COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Dirección de Imagen Institucional y Publicaciones

REVISTA INSTITUCIONAL

ENERO - FEBRERO, edición digital | Año 2022 | N° 01

- Contable Financiero
- Gubernamental
- Gestión Tributaria
- Formación Académica y Profesional
- Gestión Laboral
- Institucional

Consejo Directivo 2022 - 2023

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA
Decano

CPCC ESTHER ZORAIDA CHAMBI BUENO
Primera Vice Decana

CPC DR. ISMAEL LAVILLA TORRES
Segundo Vice Decano

CPC MARY LUZ YNCA ROCA YANQUE
Directora Secretaria

CPCC HOWARD GREGORY MORALES PACHECO
Director de Finanzas

CPCC GUILLERMO JOSÉ DELGADO MANRIQUE
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPC PABLO ANTONIO CARAZAS GÓMEZ DE LA TORRE
Director de Imagen Institucional y Publicaciones

CPC VALERIO TEODORO TICONA APAZA
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPC LUIS MARIANO GALARRETA ALPACA
Director de Certificación Profesional

CPC WALTER ARTURO MANRIQUE MEDINA
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPCC FLORANGEL VALENCIA NINA
Directora de Bienestar Social

CPC MAYKOL ORTIZ TEJADA
Director de Actividades Deportivas y Culturales

CPC MILTON EDWARD FERNÁNDEZ VALDIVIA
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:
CPC JULIO ALFREDO JOVE HUANCA
CPC EMIRCE LIZETH RAMOS NUÑEZ
CPCC JOSÉ EMILIO SUCSO HILARIO

DIRECCIÓN Y DISEÑO
CPC Pablo Antonio Carazas Gómez de la Torre
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco

REVISTA INSTITUCIONAL

Contenido

01 Mensaje del Directorio

Contable Financiero

03 Medios de pago financieros que fomentan la bancarización
05 ¿Cuándo se devengan los gastos por servicios de auditoría?: A propósito del cierre del ejercicio 2021
07 ¿Cómo analizar los Estados Financieros de una empresa?

Gestión Tributaria

10 Cambios en la Ley de Tributación Municipal: comentarios sobre el Decreto Legislativo N.° 1520
16 Aplicación práctica a la obtención, pérdida y recuperación de la calidad de domiciliado
19 La renuncia a la exoneración del IGV: implicancias tributarias
25 Principales efectos tributarios del incremento en el valor de la UIT
29 Suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría: ejercicio 2022

Gestión Laboral

34 Procedimiento administrativo de autorización previa a los y las adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia
38 Establecen medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones (Parte final)
42 Los descansos médicos en el periodo de pandemia por el COVID-19

Gubernamental

45 Nuevos enfoques del Programa de Incentivos 2022 y la obtención de mayores recursos por las municipalidades en el último año de gestión 2019-2022
50 Comentarios en torno a la aplicación y alcances de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal
55 Plan de Depuración y Sinceramiento Contable
62 Lineamientos para fortalecer la cultura de integridad en las entidades del sector público
69 Se emiten las nuevas Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG) que regulan el ejercicio del control gubernamental

Formación Académica y Profesional

77 Principales Actividades Académicas ENERO - FEBRERO 2021

Institucional

85 Actividades Institucionales
93 Saludos
99 Comunicados
104 Informes

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Nº 2012-05563

REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2022, N° 01 - Edición digital: Enero - Febrero 2022, COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201
Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.

(054) 215015, 285530, 231385

ccpaqp@ccpaqp.org.pe

www.ccpaqp.org.pe

Juntos por el cambio

Estimados colegas, antes de todo quiero agradecer a todos los colegas que nos han apoyado en las Elecciones 2021 para la gestión 2022 - 2023, donde como sabemos hubo 3 convocatorias en una situación atípica nunca antes visto en nuestro colegio, pero gracias a la buena disposición del Comité Electoral se cumplió con las elecciones donde fuimos proclamados ganadores para esta gestión que se viene.

Iniciamos esta gestión 2022-2023 con mucha expectativa sabiendo que las actividades económicas van retornando a su normalidad y eso es muy importante para todos, ya que de la economía del país dependen las empresas y por consiguiente nosotros los Contadores dependemos mucho que las empresas se reinserten y nuestras actividades vuelvan a ser como antes.

Hemos iniciado nuestra gestión el 1ro de febrero y desde el primer día hemos empezado a cumplir con nuestras propuestas de nuestros 5 ejes que desarrollaremos en estos 2 años, estamos comprometidos con el desarrollo y capacitación constante y de calidad para nuestros agremiados por eso hemos firmado un Convenio Internacional con la Universidad de La Loja de España y México para Maestrías y Doctorados en Tributación y Auditoría a precios accesibles, estamos por firmar otros convenios con Universidades del Perú que les iremos informando.

También en el eje de Reactivación del Contador desde el 1er día está disponible el Coworking, espacios para poder atender a clientes, esto para los colegas hábiles que en esta pandemia han tenido que dejar sus oficinas para laborar en sus domicilios, de esta forma les damos esta facilidad para que desarrollen sus actividades profesionales.

Este año iniciaremos las actividades presenciales, iniciaremos con el día Internacional de la Mujer el 8 de marzo, con respecto a las actividades académicas el 11 y 12 de marzo haremos nuestro 1er Seminario Presencial y nuestra 1ra colegiatura presencial después de 2 años el día 18 de marzo, todas las actividades serán respetando todos los protocolos que indica el Ministerio de Salud, de esta forma poco a poco retornaremos a la normalidad.

Estimados colegas quiero agradecerles desde ya por todo su apoyo a esta gestión, tenemos muchas ganas de trabajar por el bien de nuestro colegio y por Uds, sigamos cuidándonos... un abrazo.

CPC QUINTÍN PINO TELLERÍA
Decano

Contable Financiero

Medios de pago financieros que fomentan la bancarización

Autora: Mercedes Alvarez Isla

RESUMEN

Los medios de pago que ofrecen las distintas entidades del sistema bancario y/o financiero juegan un rol fundamental, no solo por ser el inicio de toda transacción comercial y por la seguridad que ofrecen, sino también porque permite el avance de la bancarización y la formalización de las operaciones comerciales. La finalidad del presente informe es dar a conocer cada uno de los medios de pago que puede utilizar cualquier persona natural o jurídica para recibir o enviar dinero dentro o fuera del país.

1. ¿A qué se denomina bancarización?

Se denomina así al "grado y nivel de utilización que una población dentro de una economía hace de productos y servicios bancarios"[1]. En este sentido, podemos decir que se trata de un mecanismo que mide el uso de operaciones entre personas y empresas dentro del sistema financiero. Dentro de los productos y servicios que componen la bancarización, tenemos al crédito, el ahorro, pensiones, fondos, emisiones de deuda, cuentas de cheques, tarjetas de crédito y débito, transferencias, financiamientos, etc. La importancia de la bancarización radica principalmente en normalizar las operaciones económicas, la participación de entidades que forman parte del sistema financiero y así mejorar los sistemas de fiscalización y de prevención de fraude tributario.

1.1. Beneficios

Usar efectivo en menor cantidad y mejorar la distribución de los ingresos.

- Permite detectar operaciones de origen ilícito, como lavado de dinero y corrupción.
- Permite el impulso de la formalización de la economía vía canalización a través del sistema financiero de gran parte de las transacciones realizadas en la economía.
- Evita la realización de operaciones marginales e informales.
- Incrementar la recaudación tributaria.

El TUO de la Ley de bancarización establece la obligación de realizar pagos por importes iguales o superiores a S/ 3,500 o $ 1,000, utilizando necesariamente medios de pago bancarios. No obstante, es importante tomar en cuenta que a través de la Ley N.° 31380, se precisa modificar la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía a fin de promover la utilización de medios de pago, y reducir el monto hasta 500 dólares o 2,000 soles, a partir del cual se utilizan los medios de pago.

Cabe recordar que se requiere norma expresa publicada por el diario oficial El Peruano para modificar dichos montos de bancarización.

2. Medios de pago financieros

Son los medios que se utilizan a través del sistema financiero para recibir dinero, realizar transferencias de dinero entre cuentas de distintas personas y empresas que desarrollan actividades en el país. Se considera también así a la forma de pago utilizado para adquirir bienes, servicios o cancelar algún tipo de obligación.

A continuación, señalaremos los medios de pago más comunes, no obstante, es importante tomar en cuenta que mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas (MEF), se precisó que se podrá autorizar el uso de otros medios de pago considerando, entre otros, su frecuencia y uso en las empresas del sistema financiero o fuera de ellas.

Medios de pago principales	
• Transferencia de fondos • Giros u órdenes de pago • Depósitos en cuenta • Tarjetas de débito	• Tarjetas de crédito • Cheques • Remesas • Cartas de crédito

2.1. Trasferencia de fondos

También conocido como transferencia bancaria, se caracteriza por ser un medio de pago que consiste en el traslado de dinero de una entidad financiera a otra de manera electrónica (código Swift - Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales) por instrucciones de un ordenante y a favor de un beneficiario. Las transferencias de fondos se usan porque cuando ambos clientes tienen una cuenta bancaria de pago, es más sencillo solicitar al banco que transfiera dinero de una cuenta a otra, convirtiéndose en un medio de pago más rápido y sencillo.

2.2. Giro u órdenes de pago

Medio de pago que se constituye cuando el titular de la cuenta bancaria solicita a su banco para que este proceda a enviar o pagar una cantidad determinada de dinero a otra persona o empresa, sin que este tenga que presentar ningún documento, salvo la demostración de que es el receptor.

2.3. Depósitos en cuenta

Existen diferentes productos financieros de depósito, dentro de ellos tenemos a los depósitos en cuentas de ahorro, cuenta corriente y los depósitos a plazo fijo.

- **Cuenta de ahorro:** Son depósitos de dinero a la vista, efectuados en una cuenta abierta de una empresa del sistema financiero, a nombre de una persona natural o jurídica. Este tipo de depósitos permiten ahorrar y guardar dinero de forma segura y poder disponer de estos en cualquier momento mediante los retiros en cajeros y en las ventanillas de los propios bancos.
- **Cuenta corriente:** Es el producto financiero más tradicional y se caracteriza por ser una cuenta con depósitos a la vista, es decir, el titular puede disponer de los fondos de manera inmediata, ya sea en parte o en su totalidad, a través de distintos canales como internet, cajeros automáticos mediante el uso de la tarjeta de débito que se otorga y, adicionalmente, se diferencia de otros productos porque admite el uso de cheques.
- **Depósitos a plazo fijo:** Producto financiero muy similar a las cuentas de ahorro, donde el cliente entrega a la entidad bancaria una cantidad de dinero durante un periodo de tiempo fijo a cambio de una remuneración que vienen a ser los intereses generados sobre el capital prestado. Por lo general este plazo de tiempo es establecido por la entidad financiera y el depositante. En los depósitos a plazo fijo el dinero depositado se conserva en la entidad del sistema financiero, por lo que el depositante no puede retirarlos ni parcial ni de manera total, hasta que se cumpla el plazo establecido.

2.4. Tarjeta de crédito y débito

La Superintendencia de Banca Seguros y AFP (SBS) lo define como un instrumento de pago mediante el cual accedes a una línea de crédito por un plazo determinado. Se trata de una modalidad de financiamiento, por la que asumes la obligación de devolver el importe utilizado y pagar los intereses, comisiones bancarias y gastos pactados conforme a tu contrato, lo cual te es informado en el estado de cuenta que se remite de manera mensual.

Las tarjetas de crédito pueden ser emitidas por cualquier agencia bancaria, financiera, cajas municipales, cajas rurales, y otras empresas del sistema financiero autorizada por esta Superintendencia de Banca Seguros y AFP que se encuentren facultadas a emitir tarjetas de crédito mediante la regulación de la ley del sistema financiero.

Por el contrario, la tarjeta de débito es un instrumento de pago con el cual puedes realizar múltiples operaciones sin necesidad de usar efectivo. Las operaciones solo se van a realizar en tanto exista dinero en tu cuenta.

2.5. Cheques

Documento aceptado como un medio de pago financiero, mediante el cual el librador le ordena a la entidad bancaria el pago de una cantidad de dinero determinada a favor de un beneficiario, siempre que se disponga de fondos en la cuenta contra la que se libra el cheque.

Dentro de los tipos de cheques tenemos aquellos que son al portador, a la orden, los que son nominativos, el cheque certificado, en blanco, el cheque de gerencia, cheque cruzado. Adicionalmente, a menudo se suelen emitir cheques que contienen un sello indicado la palabra no negociable, lo cual indica que solo podrán ser cobrados en la ventanilla del banco por el beneficiario.

2.6. Remesas

Se constituye como el medio de pago que consiste en el envío de fondos (dinero) y/o documentos comerciales o de cualquier otro tipo, a través de los bancos quienes por instrucciones gestionan la aceptación y/o pago. Dentro del aspecto financiero, una remesa se constituye como aquellos envíos de dinero en efectivo, cheques o transferencias de un país a otro. Dentro de los tipos de remesas tenemos:

- Remesa simple
- Remesa documentaria

2.7. Carta de crédito

También conocido como crédito documentario, se caracteriza por ser un instrumento de pago que actúa como compromiso emitido por un banco actuando por cuenta del comprador (el ordenador del crédito), de pagar al beneficiario el importe indicado en los instrumentos de giro y/o documentos, siempre y cuando se cumplan con las condiciones pactadas. Se constituye como el método de pago más seguro para el beneficiario (vendedor), generando un equilibrio entre los riesgos de tipo comercial que asumen ambas partes.

La ventaja de su uso es dar seguridad y facilitar las operaciones, eliminado todo riesgo comercial entre ambas partes, generando confianza respecto al cumplimiento. Funciona también como instrumento de financiamiento o crédito, pues permite realizar la operación comercial sin necesidad de un pago adelantado.

Dentro de los tipos de carta de crédito tenemos:

- Carta de crédito irrevocable
- Carta de crédito revocable
- Carta de crédito confirmada
- Carta de crédito sin confirmar
- Carta de crédito a la vista
- Carta de crédito a plazo
- Carta de crédito con cláusula roja
- Carta de crédito con cláusula verde

Nota

1 https://economipedia.com/definiciones/bancarizacion.html.

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de Enero 2022

¿Cuándo se devengan los gastos por servicios de auditoría?: a propósito del cierre del ejercicio 2021

Autor: Fernando Effio Pereda

RESUMEN

A propósito del próximo vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2021, uno de los temas que más se discute y que viene de cierto tiempo atrás, es el referido a la determinación del ejercicio en que se imputan los gastos de auditoría. En el presente informe contable discutimos el momento en que los gastos por servicios de auditoría se devengan. Para ello, además de las definiciones contables, tomaremos en cuenta diversas resoluciones del Tribunal Fiscal que han tratado el tema.

1. Antecedentes

A propósito del próximo vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2021, uno de los temas que más se discute y que viene de cierto tiempo atrás, es el referido a la determinación del ejercicio en que se imputan los gastos de auditoría.

En relación a este tema, debe recordarse que la determinación del momento en que se devenga un gasto determinado no solo tiene efectos en el ámbito contable sino también en el tributario. Recuérdese que el inciso a) del artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta[1] (LIR) define que las rentas de tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devengan, criterio de aplicación analógica para la imputación de gastos por expresa indicación de dicha norma.

En ese orden de ideas, en el presente informe contable discutimos el momento en que los gastos por servicios de auditoría se devengan. Para ello, además de las definiciones contables, tomaremos en cuenta diversas resoluciones del Tribunal Fiscal que han tratado el tema.

2. ¿Cuál es la definición de gastos?

El párrafo 4.69 del Marco Conceptual para la Información Financiera (en adelante, Marco Conceptual) define a los gastos como las disminuciones en los activos o incrementos en los pasivos que dan lugar a disminuciones en el patrimonio, distintos de los relacionados con distribuciones a los tenedores de derechos sobre el patrimonio (accionistas).

Como se observa de lo anterior, podría asumirse que una partida es un gasto cuando dicha partida:

- o bien, disminuye el valor de los activos, como podría ocurrir con la depreciación, desvalorización, consumo de los gastos pagados por adelantado, entre otros;
- o bien, **aumenta el valor de los pasivos**, lo que podría suceder con el nacimiento de la obligación para pagar remuneraciones, cuentas por pagar comerciales, tributos por pagar, entre otros.

Lo anterior significa que estaremos frente a un gasto cuando nazca una obligación presente cancelable (un pasivo). Para un mejor entendimiento, resulta conveniente traer a colación que un pasivo es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados (párrafo 4.26 del Marco Conceptual).

3. ¿Cuándo se devenga un gasto?

Por todos es sabido que los Estados Financieros se preparan sobre la base de la contabilidad de acumulación o devengo, base que describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente (párrafo 1.17 del Marco Conceptual). Lo anterior implica reconocer partidas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos (los elementos de los Estados Financieros), cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos para tales elementos en el Marco Conceptual (párrafos 27 y 28 de la NIC 1 Presentación de Estados Financieros[2]).

De acuerdo a lo anterior, debe quedar claro que los gastos (al igual que los ingresos) se incorporan en el Estado de Resultados, cuando se cumplan los criterios de reconocimiento previstos para este tipo de elemento, no pudiendo afectar resultados de periodos distintos.

Pero en estricto ¿cuándo se reconoce un gasto? Para responder esta pregunta, el párrafo 5.4 del Marco Conceptual precisa que estos se "reconocen" en el Estado de Resultados al mismo tiempo que:

- el reconocimiento inicial de un pasivo, o un incremento en el importe en libros de un pasivo; o
- la baja en cuentas de un activo, o una disminución en el importe en libros de un activo.

Lo antes señalado significa que **tal reconocimiento del gasto ocurre simultáneamente al reconocimiento de incrementos en las obligaciones** (es decir, pasivos) como, por ejemplo, ocurre con la acumulación o el devengo de salarios.

4. ¿Cuándo se devengan los gastos por servicios de auditoría?

Después de haber revisado los criterios que deben cumplirse para el reconocimiento de los gastos, creemos que la oportunidad en que debería reconocerse (devengarse) los gastos por servicios de auditoría, **estará en función del momento en que se origina la obligación de asumir el pago de este servicio (reconocimiento del pasivo)**, lo cual dependerá fundamentalmente de las condiciones del contrato de servicios que se suscriba y, de ser el caso, de las prácticas del mercado. Cuando ocurra esta situación, se debería reconocer el gasto respectivo. Esto significa que no habría un momento único, sino que debería analizarse cada caso en concreto.

5. La posición del Tribunal Fiscal

No obstante lo descrito en el punto anterior, en los últimos años el Tribunal Fiscal ha emitido distintos pronunciamientos en los que afirma que los gastos por servicios de auditoría se imputan en el ejercicio en que se aprovechan los beneficios del dictamen de auditoría; **ello al tratarse de un servicio supeditado a un resultado** que se verificará cuando se presente el informe correspondiente al trabajo de auditoría realizado, el cual a su vez permitirá a la empresa cumplir con diversas finalidades, como presentar su situación financiera y económica respecto del año anterior a los usuarios. Esta idea se desprende de los siguientes antecedentes:

- En la RTF N.° 06711-8-2014, el Tribunal Fiscal mantuvo el reparo al gasto por servicios de auditoría por el ejercicio 2003, dado que este culminó en el ejercicio 2004 cuando se emitió el dictamen de la entidad auditora, por lo que recién en dicho ejercicio la recurrente podía emplear el servicio prestado; en efecto, la necesidad del gasto estaba supeditada a la culminación del servicio cuyos resultados serían consumidos o utilizados en el ejercicio en que se terminara de prestar.
- El mismo criterio se puede encontrar en las RTF N.os 8534-5-2001, 17911-1-2012, 06711-8-2014, 11362-1-2011, 01234-2-2015, 10711-3-2013, 18763-1-2011, 13262-4-2012, 13136-8-2010, entre otras.

6. ¿Los criterios del Tribunal Fiscal admiten salvedades?

Aun cuando existan los antecedentes del Tribunal Fiscal, cabe preguntarnos si estos criterios son generales a todos los ingresos y gastos por servicios de auditoría, o si admiten salvedades para determinadas situaciones. Sobre esto, creemos que en determinadas situaciones, el devengo del gasto o del ingreso por servicios de auditoría podría ser distinto al criterio planteado por el ente resolutor.

Así, pensemos en contratos de auditoría que inician durante los primeros meses del año a revisar, en donde por cada avance se emiten informes, los cuales servirán para que la empresa auditada corrija inmediatamente los errores cometidos, con lo que al final del ejercicio es seguro que el dictamen no arrojará salvedades u observaciones. En este caso, la entidad auditada no se verá sorprendida por el dictamen, pues en la medida que durante el desarrollo de la auditoría haya realizado los ajustes y cambios necesarios, tendrá certeza del resultado final. En este caso, los beneficios se adquieren a medida que el servicio se presta.

O en aquel contrato de servicios en el que se incluye una cláusula específica de rescisión, la cual señala que en caso de resolución, el usuario del servicio abonará un importe equivalente a los servicios avanzados, con lo cual en caso suceda esta contingencia, tanto el prestador como el usuario sabrán con exactitud qué deben cobrar o qué deben pagar.

Supuestos como estos y otros de carácter similar, nos llevan a repensar el concepto del devengado que describe el Tribunal Fiscal. Por ejemplo, en el primer caso descrito, es evidente que cada informe beneficia a la entidad auditada, pues va corrigiendo de manera casi inmediata las observaciones planteadas por los auditores. En este caso, el dictamen de auditoría se emitirá sin observaciones, pues los hechos observados durante el desarrollo del proceso de auditoría, oportunamente fueron levantados. Si esto fuera así, ¿cómo se reconocerían los ingresos y los gastos derivados de este servicio? Creemos que en estos casos, los gastos se irán reconociendo a medida que la entidad auditada vaya aprovechando los beneficios del servicio, para lo cual resulta necesaria una cuantificación. De igual forma, la empresa auditora debería reconocer sus ingresos a medida que va desarrollando su trabajo.

Esto último ha sido reconocido implícitamente por el propio Tribunal Fiscal, que en un caso en donde el recurrente alegaba este criterio, resolvió "que no resulta atendible lo expuesto por la recurrente en el sentido que debe considerarse lo establecido en la NIC 18 con relación al porcentaje de realización en función a la proporción correspondiente a los beneficios económicos derivados de la prestación del servicio en el 2005, **toda vez que aquella no ha acreditado que recibió beneficio alguno derivado del servicio contratado en el ejercicio 2005**, más aún si el párrafo 24 de la anotada NIC 18 establece que ni 'los pagos a cuenta ni los anticipos de los clientes reflejan, forzosamente, el porcentaje del servicio prestado hasta la fecha'" (RTF N.° 08013-1-2016).

El mismo criterio se puede observar en la RTF N.° 06029-3-2014, en la que señaló que "si bien como lo indica la recurrente, el servicio de auditoría externa del ejercicio 2002 se inició mediante trabajos efectuados en dicho año, no obstante aquella no acreditó que obtuvo resultados del servicio en el referido ejercicio y en consecuencia se devengaran pagos conforme el avance de las prestaciones".

De lo anterior, podría colegirse que para el devengo tributario resulta importante demostrar el periodo en que se recibieron los beneficios de los gastos. Esta conclusión va a la par de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Impuesto a la Renta.

El segundo caso es todavía más evidente, pues el propio contrato de servicios prestados obliga al usuario del servicio (entidad auditada) que en caso de resolución del contrato, tenga que abonar un importe determinable en función a los trabajos realizados; esta situación generaría que se reconozca un gasto en

función al avance del servicio. De igual forma, el prestador del servicio también debería seguir el mismo criterio, pues a medida que avanza con el servicio, gana una porción del importe pactado. Esto resulta relevante para él, pues si no existiera esta cláusula, quedaría descubierto en caso de la resolución del contrato.

Como se desprende de los casos anteriores, los criterios expuestos por el Tribunal Fiscal en las resoluciones que hemos hecho referencia no son concluyentes; admiten salvedades, lo que debería ser analizado en cada situación en concreto.

Nota

1. Cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre del 2004.

2. Para efectos de comprender lo anterior, resulta importante considerar que por reconocimiento se entiende al proceso de incorporación, en el Estado de Situación Financiera o en el Estado de Resultados, de una partida que: a) cumpla la definición de activo, pasivo, gasto e ingreso, y además, b) satisfaga los criterios para su reconocimiento, según corresponda a cada uno de estos elementos. Únicamente cuando se cumplan las dos condiciones señaladas (definición y criterios de reconocimiento), se reconocerá el elemento correspondiente. De no cumplirse con estas condiciones, no se procederá a reconocer elemento alguno.

Fuente:
Actualidad Empresarial,
segunda quincena de Enero 2022

¿Cómo analizar los Estados Financieros de una empresa?

Autora: Mercedes Alvarez Isla

RESUMEN

Llevar a cabo un análisis financiero en una empresa es vital, ya sea para llevar a cabo una negociación entre la empresa y un tercero, y/o para tomar decisiones de dirección y accionistas de la empresa. Los Estados Financieros constituyen elementos importantes para llevar a cabo este análisis, es por esta razón que en el presente informe señalaremos los métodos utilizados que permiten evaluar las situaciones financieras y que contribuyen en la toma de decisiones.

1. ¿Qué es un análisis financiero?

Se le denomina así al estudio e interpretación que se realiza de la información contable (Estados financieros) mediante la utilización de razones financieras que permiten realizar un correcto análisis para diagnosticar la situación y perspectivas de la empresa, con el objetivo de establecer conclusiones que permitan tomar decisiones adecuadas. A la gerencia y a los inversionistas les interesa saber cómo marcha la empresa para poder realizar su planeamiento a corto, mediano y largo plazo, es por ello que surge la necesidad de realizar un análisis económico y financiero que permita apreciar la situación financiera actual de la empresa y, a través de ello, realizar un diagnóstico.

2. ¿Qué son los Estados Financieros?

Como habíamos señalado anteriormente, el análisis financiero que se hace en toda empresa, resulta de la interpretación de la información contable, la cual se ve reflejada en los Estados Financieros que elaboran en donde comprime la información más valiosa de la empresa, tanto para uso interno como externo.

Los Estados Financieros tienen como principal objetivo dar a conocer la situación económica y financiera, además de los cambios que experimenta una respectiva empresa en una misma fecha o durante un periodo determinado.

Dentro de los métodos de analizar el contenido de los Estados Financieros, existen dos métodos de evaluación muy importantes para la toma de decisiones de la gerencia de una empresa respecto a sus finanzas. Estos métodos son los conocidos como método de análisis horizontal y vertical, donde uno mostrará la evolución de cada partida mientras que el otro dará a conocer la evolución de tales partidas dentro de cada balance.

3. Análisis vertical en los Estados Financieros

Se emplea para analizar Estados Financieros como el Balance General y el Estado de Resultados, determinando la participación de cada una de las cuentas del Estado Financiero con referencia sobre el total de activos o total de pasivos y patrimonio para el balance general, o sobre el total de ventas para el Estado de Resultados, es decir, comparando las cifras de las cuentas de manera vertical.

El análisis vertical nos permite obtener una visión general de la estructura financiera de la empresa y de la productividad de sus operaciones, así como también:

- Mostrar la relevancia de cuentas o grupo de cuentas dentro del estado.
- Evaluar los cambios estructurales y las decisiones gerenciales.
- Permitir plantear nuevas políticas de racionalización de costos, gastos, financiamiento, etc.
- Permite seleccionar la estructura óptima, sobre la cual existe la mayor rentabilidad y que sirva como medio de control para obtener la máxima rentabilidad.

El análisis de porcentajes también puede utilizarse para mostrar la relación de cada uno de los componentes con el total dentro de un solo estado, es decir, determinar qué porcentaje representa la partida con respecto a un total. Este tipo de análisis se denomina análisis vertical. Para determinar qué porcentaje representa una cuenta con respecto a un total, se utiliza la siguiente metodología:

Por lo general, se otorga al total del activo un valor de 100 %, obteniéndose así una estructura del activo y de la misma manera se utiliza para tener una estructura del pasivo, patrimonio y el Estado de Resultados. Seguido de ello, se debe dividir la cuenta que se quiere determinar por el total, ya sea del activo pasivo o patrimonio (en el caso de analizar el Balance General), y luego se procede a multiplicar por 100. De esta manera tenemos:

Cuando se calcula qué porcentaje representa una cuenta del activo	100 % será el total activo
Cuando se calcula qué porcentaje representa una cuenta del pasivo y patrimonio	100 % será el total pasivo más patrimonio
Cuando se calcula qué porcentaje representa una partida en el Estado de Resultados	100 % serán las ventas netas totales o asumir como 100 % el total de ingresos o el total de gastos

4. Análisis horizontal en los Estados Financieros

Se emplea para determinar la variación absoluta o relativa que haya sufrido cada partida de los Estados Financieros en un periodo respecto a otro. A través de este análisis se puede comparar las cuentas de los Estados Financieros de varios periodos contables, determinando si se realizó una buena gestión de un periodo respecto a otro para saber cuál fue el crecimiento o decrecimiento de las cuentas de los Estados Financieros analizados. En otras palabras, con este análisis horizontal se podrá determinar qué tan buen comportamiento ha tenido la empresa, si finalmente el periodo analizado ha sido bueno, regular, si los resultados han sido negativos o positivos y si se necesita realizar mejores gestiones.

Con esta herramienta podremos:

- Analizar el crecimiento o disminución de cada cuenta o grupo de cuentas de un Estado Financiero.
- Sirve de base para el análisis mediante fuentes y usos del efectivo o capital de trabajo.
- Muestra los resultados de una gestión porque las decisiones se ven reflejadas en los cambios de las cuentas.

4.1. Tipos de análisis horizontal

La metodología para determinar la variación absoluta por cada cuenta de un Estado Financiero en un periodo 2 respecto a un periodo 1, se procede a determinar la diferencia (restar) el valor del año o periodo 2 con el año o periodo 1. De la misma manera para determinar la variación relativa (en porcentaje) de un periodo respecto a otro, se debe aplicar una regla de tres. Para esto se divide el periodo o año 2 por el periodo o año 1, se le resta 1, y ese resultado se multiplica por 100 para convertirlo a porcentaje.

Ejemplo:

Análisis Horizontal				
Cuenta	**Año 1**	**Año 2**	**Variación absoluta**	**Variación relativa**
Activo				
Activo corriente				
Caja	10,000	10,000	0	((10,000 / 10,000) − 1) x 100 = 0 %
Cuentas por cobrar	20,000	15,000	(5,000)	((15,000 / 20,000) − 1) x 100 = (25 %)
Inventarios	40,000	60,000	20,000	((60,000 / 40,000) − 1) x 100 = 50 %
Total activo corriente	**70,000**	**85,000**	15,000	**((85,000 / 70,000) − 1) x 100 = 21.4 %**
Inm. maq. y equipo	60,000	80,000	20,000	((80,000 / 60,000) − 1) x 100 = 33.3 %
Total activo no corriente	**60,000**	**80,000**	20,000	((80,000 / 60,000) − 1) x 100 = 33.3 %
Total activo	**130,000**	**165,000**	**35,000**	**((165,000 / 130,000) − 1) x 100 = 26.9 %**
Pasivo				
Pasivo corriente				
Cuentas por pagar	12,000	25,000	13,000	((25,000 / 12,000) − 1) x 100 = 108.3 %
Tributos por pagar	18,000	10,000	(8,000)	((10,000 / 18,000) − 1) x 100 = (44.4 %)
Total, pasivo corriente	30,000	35,000	5,000	((35,000 / 30,000) − 1) x 100 = 16.7 %
Deuda de largo plazo	30,000	35,000	5,000	((35,000 / 30,000) − 1) x 100 = 16.7 %
Total, pasivo no corriente	30,000	35,000	5,000	((35,000 / 30,000) − 1) x 100 = 16.7 %
Total pasivo	**60,000**	**70,000**	**10,000**	**((70,000 / 60,000) − 1) x 100 = 16.7 %**
Patrimonio				
Capital	100,000	150,000	50,000	((150,000 / 100,000) − 1) x 100 = 50 %
Utilidades retenidas	40,000	60,000	20,000	((60,000 / 40,000) − 1) x 100 = 50 %
Total patrimonio	**140,000**	**210,000**	**70,000**	**((210,000 / 140,000) − 1) x 100 = 50 %**

Fuente:
Actualidad Empresarial,
segunda quincena de Enero 2022

Gestión Tributaria

Cambios en la Ley de Tributación Municipal: comentarios sobre el Decreto Legislativo N.° 1520

Autor: Mario Alva Matteucci

RESUMEN

En cumplimiento de la delegación de facultades otorgada por la Ley N.° 31380, el Poder Ejecutivo ha publicado el Decreto Legislativo N.° 1520, mediante el cual se han efectuado algunos cambios a la Ley de Tributación Municipal, los cuales están orientados a generar una mayor recaudación por parte de las municipalidades. El análisis de dichos cambios será materia del presente trabajo.

1. Introducción

Con fecha viernes 31 de diciembre de 2021 se publicó en la Edición Extraordinaria del diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N.° 1520, por medio del cual se modifica la Ley de Tributación Municipal y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Dicha norma realiza algunos cambios a la Ley de Tributación Municipal, los cuales están orientados a generar una mayor recaudación por parte de las municipalidades, sobre todo por la exigencia del pago de los tributos adeudados por el contribuyente, como el impuesto predial o impuesto vehicular, antes de realizar cualquier transferencia de predios o vehículos respectivamente, siendo el notario quien exigirá dicho requisitos para proceder con la inscripción o formalización de los actos jurídicos relacionados con la transferencia de propiedad.

Del mismo modo, se han realizado algunos cambios en la afectación del impuesto predial, especialmente en el caso de la exigencia del incremento del impuesto predial y/o arbitrios en el caso que se presente una habilitación urbana nueva y/o edificación.

También se han realizado cambios en la afectación del impuesto vehicular, incorporando a los remolcadores o tractocamiones, al igual que la modificación de las inafectaciones de dicho impuesto.

Las modificaciones y los detalles de estas modificaciones se desarrollarán en el presente trabajo.

2. La Ley N.° 31380, Ley que delega facultades legislativas a favor del Poder Ejecutivo

El Congreso de la República publicó en el diario oficial El Peruano, con fecha lunes 27 de diciembre de 2021, la Ley N.° 31380, por medio de la cual se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica.

El texto del artículo 3 de dicha norma señala, de manera expresa, las materias de la delegación de facultades legislativas.

Precisamente, el acápite a.10 del literal a) del numeral 1 del artículo 3 de la Ley N.° 31380 indica como una de las materias que serán tomadas en cuenta por parte del Poder Ejecutivo es:

> *Modificar la Ley de Tributación Municipal a fin de:*
>
> *i) Establecer que para efectos del Impuesto Predial y de los arbitrios municipales, se considerarán los avances de las obras al término del plazo de la licencia de construcción o de su ampliación, sin necesidad de tener que esperar que se obtenga la conformidad de obra y la declaratoria de fábrica.*
>
> *ii) Modificar la tasa del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo sin que ello suponga incrementar la tasa o alícuota actualmente vigente; asimismo, establecer un sistema que permita reconocer una depreciación anual y lineal de dichas embarcaciones considerando un porcentaje no menor de 10 %[1].*
>
> *iii) Establecer una tasa de 0 % por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular en el caso de vehículos que hayan sido objeto de hurto, robo, o pérdida total. Eliminar la inafectación al citado impuesto de los vehículos que no formen parte del activo fijo de personas jurídicas, en los casos que se haya cedido el uso de tales bienes con reserva de propiedad.*
>
> *iv) Modificar la Ley de Tributación Municipal a fin de incluir a los tractocamiones en el ámbito del Impuesto al Patrimonio Vehicular.*
>
> *v) Optimizar mecanismos de cobranza de impuestos a través de la obligación de acreditar el no adeudo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular*

respecto de todos los periodos a los que se encuentra afecto el transferente[2].

Lo mencionado en los párrafos anteriores constituyen los parámetros que debe tomar en cuenta el Poder Ejecutivo, cuando este ejerza sus facultades legislativas delegadas por el Congreso de la República, lo que se materializará con la aprobación y publicación de un Decreto Legislativo que lo señale de manera expresa.

3. ¿Cuál es el objeto de la emisión del Decreto Legislativo N.° 1520?

Según lo indica el texto del artículo 1 del Decreto Legislativo N.° 1520, esta norma tiene por objeto:

- Modificar el tratamiento de los impuestos regulados por la Ley de Tributación Municipal, a fin de ampliar la base tributaria, simplificar la determinación de los tributos y optimizar los mecanismos para su cobranza.
- Así como modificar la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, por consistencia legislativa.

4. ¿Qué artículos de la Ley de Tributación Municipal se han modificado?

De acuerdo con lo mencionado por el texto del artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1520 se han efectuado modificaciones a los artículos 7, 14, 30 y el literal f) del artículo 37 de la Ley de Tributación Municipal.

4.1. La exigencia de los notarios públicos respecto de la acreditación del pago de tributos por parte del contribuyente

El texto del artículo 7 de la Ley de Tributación Municipal[3], vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, indicaba lo siguiente:

Artículo 7.- Los notarios públicos deberán requerir que se acredite el pago de los impuestos señalados en los incisos a)[4], b)[5] y c)[6] del artículo 6, en el caso de que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos, para la inscripción o formalización de actos jurídicos. La exigencia de la acreditación del pago se limita al ejercicio fiscal en que se efectuó el acto que se pretende inscribir o formalizar, aun cuando los periodos de vencimiento.

En este sentido, se observa que el notario público tiene la obligación de exigir el pago del impuesto predial, el impuesto de alcabala[7] y el impuesto vehicular en el caso que existan procesos de transferencia de los bienes.

Nótese que la norma solo señalaba la exigencia del pago de los mencionados impuestos, únicamente al ejercicio fiscal en donde se producía la transferencia de propiedad, con lo cual los propietarios se preocupaban únicamente de estar al día en el pago de los referidos tributos por el año en el cual realizaban la transferencia de propiedad, dejando impagos dichos tributos, perjudicando a la municipalidad respectiva, la cual debía realizar acciones de cobranza vinculadas a la recuperación de dichas deudas.

El texto del artículo 7 de la Ley de Tributación Municipal, vigente desde el 1 de enero de 2022, menciona lo siguiente:

Artículo 7.- Los notarios públicos deben requerir que se acredite el pago de los impuestos señalados en los incisos a), b) y c) del artículo 6, en el caso de que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos, para la inscripción o formalización de actos jurídicos.

La exigencia de la acreditación del pago se refiere a los periodos en los cuales mantuvo la condición de contribuyente. No es oponible para efectos de la inscripción o formalización de los actos jurídicos de transferencia, la existencia de alguna omisión al pago detectada o comunicada con posterioridad a la emisión de la certificación, constancia o documento similar, extendida por la municipalidad, sin perjuicio de las acciones de cobranza que se ejecuten para la recuperación de la deuda.

De este texto apreciamos un importante cambio, el cual está referido a la exigencia que el notario público debe considerar al momento de efectuar el proceso de inscripción o formalización de los actos jurídicos de transferencia, toda vez que ya no se menciona dicha exigencia al ejercicio gravable donde se realice la transferencia, sino que ahora se hace mención expresa a todos los periodos en los cuales el contribuyente tuvo tal condición, lo que implica no solo el año en el cual se realiza la transferencia de propiedad, sino todos aquellos años anteriores en los cuales el transferente era contribuyente ante la respectiva municipalidad.

Caso práctico

El señor Roberto González Pedraza adquirió una oficina el 23 de agosto del 2018 y fue considerado como contribuyente del impuesto predial a partir del año 2019 en adelante.

El señor González Pedraza decide vender su oficina el 23 de mayo de 2022 y cuando se acerca al notario público para formalizar la transferencia, observa que el notario le exige que acredite el pago del impuesto predial de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Frente a esta exigencia, el señor González Pedraza nos consulta si es correcto que el notario le exija la acreditación del pago del impuesto predial de los años 2019 hasta el año 2022, tomando en cuenta que él únicamente ha cumplido con el pago del impuesto predial del año 2022, para efectos de la formalización de la transferencia de propiedad.

Solución

Dando respuesta a esta consulta, debemos indicar que, a partir del año 2022, el notario público se encuentra obligado a exigir a la persona que formalizará la transferencia de propiedad del inmueble, que cumpla con acreditar el pago del impuesto predial de los años en los cuales tuvo la condición de contribuyente, que en el caso materia de análisis serían los años 2019, 2020, 2021 y el propio año 2022.

No se toma en cuenta el año 2019, toda vez que en ese año el señor González Pedraza fue adquirente de la oficina pero no contribuyente.

Del mismo modo que el notario público le exige que acredite el pago del impuesto predial[8] por los años en los que tenía la condición de contribuyente, le corresponde exigirle que acredite el pago del impuesto de alcabala[9], respecto de la adquisición de la oficina en el año 2018.

En este punto consideramos pertinente citar a Flores Gallegos, quien indica lo siguiente:

En todo caso, si no cuentas con las "constancias" o "comprobantes de cancelación de los impuestos" porque no sueles guardarlas, y solo cuentas con una "certificación de no adeudos" o "Estado de Cuenta" que emiten las municipalidades o incluso el "medio de pago" que emiten las entidades financieras, la acreditación de los pagos estará sujeto al criterio que adopte el notario. Así, con un criterio estricto, formalista y conservador, aquellos documentos "alternativos" serían rechazados[10].

4.2. ¿Cuándo afectar el impuesto predial en el caso de las habilitaciones urbanas nuevas y/o edificaciones?

Hasta antes de la modificatoria efectuada a la Ley de Tributación Municipal, por el Decreto Legislativo N.° 1520, se apreciaba que el texto del último párrafo del artículo 14 de la Ley de Tributación Municipal indicaba lo siguiente:

El incremento del monto de impuestos prediales y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación será exigible a partir de la recepción de obra y/o la conformidad de obra y declaratoria de edificación, según corresponda. No están

permitidos aumentos de impuestos prediales o arbitrios durante la ejecución de las obras en virtud de los avances de las mismas, salvo que, vencido el plazo de vigencia de la licencia, la obra de edificación o de habilitación urbana no se hubiere concluido[11].

Nótese que en dicho párrafo se indicaba expresamente que en el caso de producirse alguna variación en la edificación, ya sea por una habilitación urbana o una nueva obra, se debe tomar en cuenta la fecha en la cual sea exigible la recepción de obra y/o la conformidad de obra y declaratoria de edificación, según corresponda.

De acuerdo con el cambio incluido en el texto del artículo 14 de la Ley de Tributación Municipal, efectuado por el Decreto Legislativo N.° 1520, se indica lo siguiente:

> *El incremento del monto del Impuesto Predial y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación, es exigible a partir del término del plazo de vigencia de la licencia respectiva y/o de las ampliaciones, si las hubieran; dicha exigibilidad deberá acompañarse, en el caso de las edificaciones, de la constatación que emita la municipalidad acreditando que la edificación se encuentra habitada o entregada a sus propietarios finales por parte de las constructoras.*

De lo que se observa, ya no se hace mención como parámetro a considerar para ver el incremento del monto del impuesto predial y los arbitrios, en caso de producirse variaciones, a la recepción de obra y/o la conformidad de obra y declaratoria de edificación, según corresponda.

El nuevo parámetro que el legislador ha considerado a partir del año 2022 en adelante es el término de la licencia otorgada por la municipalidad (entendemos que hace referencia a la licencia de construcción) y/o de las ampliaciones en caso se presenten.

Asimismo, se indica que se debe contar con la constatación que emita la respectiva municipalidad donde se acredite que la edificación se encuentre habilitada o entregada a sus propietarios por parte de las empresas constructoras.

4.3. Afectación de los remolcadores o tractocamiones al impuesto vehicular

Tal como lo precisa el artículo 30 de la Ley de Tributación Municipal, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1520, ahora se han incorporado como vehículos sujetos al pago del impuesto vehicular a los remolcadores o tractocamiones.

El texto del artículo 30 modificado indica lo siguiente:

> *Artículo 30.- El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses, ómnibus y remolcadores o tractocamiones, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computa a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.*

Considerando que la modificatoria a la Ley de Tributación Municipal, a través del Decreto Legislativo N.° 1520, se ha publicado en el diario oficial El Peruano producido el día 31 de diciembre de 2021, su vigencia es a partir del 1 de enero de 2022.

Al ser el impuesto al patrimonio vehicular un tributo de periodicidad anual, ello determina que en caso de producirse alguna modificatoria a la regulación de dicho tributo, ello implica que tendría vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente a su publicación, que en el presente caso sería el año 2022.

En este punto debemos indicar que existe la RTF N.° 03708-8-2012, de fecha 14 de marzo de 2012, la cual constituye una jurisprudencia de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal, cuyo criterio indica lo siguiente:

El Impuesto al Patrimonio Vehicular no grava la propiedad de los remolcadores o tractocamiones, la cual no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 30 de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N.° 776, modificado por la Ley N.° 27616, lo que ha sido recogido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N.° 156-2004-EF[12].

Consideramos que este criterio del Tribunal Fiscal ya no sería aplicable a partir del 1 de enero de 2022, aun cuando se trate de una Jurisprudencia de Observancia Obligatoria, toda vez que la legislación vinculada con el Impuesto al Patrimonio Vehicular ha sido modificada, precisamente para incluir dentro de la afectación a los remolcadores o tractocamiones, con lo cual, aun cuando el criterio jurisprudencial no haya sido modificado por el propio Tribunal Fiscal, el mismo ya no tiene vigencia.

4.4. Precisión en el caso de la inafectación de vehículos que no forman parte del activo fijo de las personas jurídicas

El texto del literal f) del artículo 37 de la Ley de Tributación Municipal ha sido modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1520, considerando dentro de las inafectaciones al pago del impuesto vehicular a:

> *f) Los vehículos de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo; excepto cuando estos hayan sido transferidos con reserva de propiedad.*

Este puede ser el caso de entidades que tienen vehículos que forman parte de su activo negociable, es decir, que son considerados como mercancías o existencias para su posterior venta. Esto guarda coherencia con lo señalado en el considerando 9 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional relativa al Expediente N.° 01769-2007-PA/TC[13], de fecha 7 de noviembre de 2007, al señalar lo siguiente:

> *9. Que lo anterior es de vital importancia para esta controversia, en la medida que la Resolución del Tribunal Fiscal N.° 0037-499 señaló –en una controversia que versaba sobre la misma materia– lo siguiente:*
>
> *"El Activo Fijo es el conjunto de bienes duraderos que posee una empresa para ser utilizados en las operaciones regulares del negocio.*
>
> *El Activo Corriente es el conformado por la partida que representan efectivo y por aquellas que se espera sean convertidas en efectivo o absorbidas a corto plazo.*
>
> *Los vehículos se encuentran comprendidos en el Plan Contable General en la Cuenta 334 Unidades de Transporte, correspondiente a la divisionaria 33 Inmuebles, Maquinarias y Equipo, y se clasifica como una cuenta del Activo Fijo. [...] Según lo expuesto, el no incluir un vehículo de propiedad de la empresa en la Cuenta 334, cuenta de activo fijo, solo se justifica en tanto el mismo sea objeto de las operaciones de venta, es decir, que el giro de la empresa sea la comercialización de vehículos [...]. En consecuencia la inafectación del Impuesto al Patrimonio Automotriz establecida en el artículo 3 del Decreto Supremo N.° 278-84-EFC [1], por ser vehículo de propiedad de persona jurídica que no forma parte de su activo fijo, debe interpretarse otorgada a los vehículos de propiedad de empresas cuyo giro es la comercialización de vehículos, es decir vehículos adquiridos para venderse".*
>
> *[1] Norma vigente a la fecha de emitida la referida RTF. El Impuesto al Patrimonio Automotriz es lo que hoy en día se conoce como el Impuesto al Patrimonio Vehicular, por lo que dicho pronunciamiento de la Administración es considerado por el Tribunal Fiscal y perfectamente aplicable al caso de autos.*

¿Qué es lo que se ha modificado?

Se mantiene la inafectación de los vehículos que sean de propiedad de las personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo, pero se ha excluido a los activos fijos que hayan sido transferidos con reserva de propiedad.

¿Qué entendemos por reserva de propiedad?

Revisemos previamente la compraventa con reserva de propiedad. Conforme lo dispone el texto del artículo 1583 del

Código Civil, la Compraventa con Reserva de Propiedad es la compraventa en la que se pacta que el vendedor se reserve la propiedad del bien hasta que se haya pagado todo el precio o una parte determinada de él, aunque el bien haya sido entregado al comprador, quien asume el riesgo de su pérdida o deterioro desde el momento de su entrega; de este modo, el comprador adquiere automáticamente el derecho a la propiedad del bien con el pago del importe del precio convenido.

La exposición de motivos que escribe arias schereiber Pezet precisa en cuanto al texto del artículo 1583 del Código Civil lo siguiente:

> *[...] este artículo recoge la institución de la compraventa con reserva de propiedad, precisándose que el riesgo de la pérdida del bien lo asume el comprador desde que el bien le es entregado, aun cuando por este acto no adquiera la propiedad de él.*
>
> *Agrega que, la adquisición de la propiedad del bien por el comprador se produce automáticamente con el pago total del precio o una parte determinada de él, sin que se requiera una nueva declaración de voluntad. Existe duda en la doctrina respecto a si esta adquisición se produce con efecto retroactivo al momento de la tradición física o jurídica o solo a partir del pago de la última armada del precio. El Código opta por la segunda solución debido a razones prácticas, tales como los inconvenientes que traería la primera solución para efectos tributarios, adquisición de frutos por el vendedor, gravámenes constituidos por el vendedor, etc.*[14].

En coherencia con lo señalado anteriormente, lo que se aprecia es que el legislador ha buscado eliminar una práctica elusiva de algunas empresas, las cuales buscaban evitar el pago del impuesto vehicular, considerando los vehículos como activos fijos, al transferirlos a un tercero, reservándose la propiedad, de manera inmediata esos vehículos no formaban parte de su activo fijo, en consecuencia, no se les afectaba con el impuesto vehicular.

¿Y qué pasaba con la empresa adquirente del vehículo?

Al no tener la propiedad sino solo la posesión, no le correspondía estar afecto al pago del impuesto vehicular, con lo cual ni el transferente ni tampoco el adquirente del vehículo se afectaban con el impuesto vehicular, perjudicando en cierto modo la recaudación de la municipalidad provincial que le correspondía ser sujeto acreedor del referido impuesto.

Ello se refleja en el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N.° 4647/2019-PE, que propone modificaciones a la Ley de Tributación Municipal, a la Ley General de Aduanas y a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones, el cual corresponde a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, periodo de sesiones 2020-2021.

En dicho documento se indica lo siguiente: "sin embargo, existe la posibilidad que una persona jurídica venda o transfiera un vehículo con reserva de propiedad, con lo cual el bien en cuestión ya no es parte de su activo fijo, con lo cual no está afecta al impuesto, pero tampoco el tercero, teniendo la posesión y el riesgo del bien vehicular, no resulta afecto al impuesto, pues carece del derecho de propiedad. En tal situación la administración tributaria no puede recaudar el tributo"[15].

5. ¿Qué sucede en el caso de robo, hurto o siniestro que disminuya el valor afecto en 50 % o más del vehículo?

El texto del artículo 33 de la Ley de Tributación Municipal indica la tasa del impuesto al patrimonio vehicular, precisando que la misma es el 1 %, aplicable sobre el valor del vehículo.

Adicionalmente, se precisa que, en ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5 % de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto[16].

Según lo indica el texto del artículo 4 del Decreto Legislativo N.° 1520, se ha incorporado un segundo párrafo al artículo 33 de la Ley de Tributación Municipal, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 33

[...]

En el caso de vehículos que hubiesen sido objeto de robo, hurto o siniestro que disminuya el valor afecten 50 % o más, la tasa aplicable es de 0 % a partir del ejercicio siguiente de producidos tales hechos y mientras mantengan dicha condición.

De lo que se aprecia en esta incorporación al texto del artículo 33 de la Ley de Tributación Municipal, es que se ha excluido de la afectación al impuesto al patrimonio vehicular, a aquellos vehículos que hubieren sido objeto de tres circunstancias, estableciendo la aplicación de una tasa equivalente al 0 %, la cual se hará efectiva al año siguiente de ocurridos los hechos que se analizarán a continuación:

a) Hurto y robo

Existe a veces alguna confusión en el uso de los términos 'hurto' y 'robo', dándose casos en los cuales se les utiliza como sinónimos, sin embargo, en materia jurídica tienen significados distintos.

Por ejemplo, el 'hurto' es aquel "delito contra la propiedad, la posesión o el uso, consistente en el apoderamiento no autorizado de un bien mueble ajeno, con ánimo de lucro, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas. La sustracción aprovecha una oportunidad o un descuido, o explota una particular habilidad"[17].

El Código Penal peruano lo regula en los artículos 185 al 187 y las penas varían entre uno y seis años, dependiendo si es un hurto simple o agravado.

En el caso del 'hurto simple', el texto del artículo 185 indica lo siguiente:

> *Artículo 185.- Hurto simple*
>
> *El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación. [Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1245, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de noviembre de 2016]*

En el caso del 'hurto agravado', el texto del artículo 186 indica lo siguiente:

Artículo 186.- Hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.

2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.

3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.

4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.

5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.

2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una

organización destinada a perpetrar estos delitos.

3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

4. Numeral derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N.° 30096, publicada el 22 de octubre de 2013.

5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.

8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.

9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones. [Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1245, publicado el 6 de noviembre de 2016]

11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. [Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N.° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013]

12. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia. [Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1245, publicado el 6 de noviembre de 2016]

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos. [Párrafo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013]

Por el contrario, el 'robo' es aquel "delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, y empleando fuerza en las cosas o violencia en las personas"[18].

El Código Penal peruano lo regula en los artículos 188 al 189 y las penas varían entre tres y veinte años, dependiendo de los agravantes.

Podemos apreciar que la diferencia fundamental en ambos delitos es el uso de la violencia que se emplea para cometer el delito. Pese a estas diferencias, la consecuencia que se derivan respecto al impuesto vehicular es una sola y es materia de estudio del presente artículo.

En nuestro país existe un alto número de hurtos y robos de vehículos, toda vez que existe una demanda muy fuerte de un mercado de piezas y repuestos que en muchos casos ya no se importan o se encuentran descontinuados. También influyen en la mayor parte de casos el "costo" de dichas piezas y repuestos.

Si observamos bien, si no existiera una demanda tan fuerte por este tipo de piezas y repuestos de vehículos no existiría este mercado secundario.

Consideramos que esta modificatoria de los supuestos de afectación del impuesto al patrimonio vehicular, cambia el criterio señalado en algunos pronunciamientos del Tribunal Fiscal, como es el caso de la RTF N.° 03152-3-2002, la cual estableció lo siguiente:

El robo de un vehículo no extingue el derecho de propiedad del agraviado; puesto que no puede sostenerse que por tal ilícito penal el agraviado transfiere su derecho de propiedad al delincuente responsable del acto. Señalando además que, si una persona ha sido víctima de un robo o hurto respecto de su vehículo, se encuentra en la obligación de seguir abonando el Impuesto Vehicular mientras tenga la condición de contribuyente del referido impuesto.

Del mismo modo, esta modificatoria normativa deja sin efecto posturas de la doctrina[19], donde se indicaba que el hurto o robo de los vehículos solo determinaba la pérdida de la posesión, mas no la propiedad del vehículo, existiendo la obligación de pago hasta la culminación del periodo en el cual tenía la condición de contribuyente.

b) Siniestro que disminuya el valor afecto en más del 50 %

Bajo este supuesto se presentarían casos en los cuales el vehículo haya perdido su valor en más del 50 % cuando ocurra un siniestro que lo ocasione.

El tema es que en la Ley de Tributación Municipal no existe una definición del término siniestro, motivo por el cual debemos recurrir al Diccionario de la Real Academia Española. Allí se indica que el significado del término siniestro es el siguiente:

siniestro, tra

Del lat. sinister, -tri; la forma f., del lat. sinistra.

1 adj. Dicho de una parte o de un sitio: Que está a la mano izquierda.

2. adj. Avieso y malintencionado.

3. adj. Infeliz, funesto o aciago.

4. m. Suceso que produce un daño o una pérdida material considerables.

5. m. Der. En el contrato de seguro, concreción del riesgo cubierto en dicho contrato y que determina el nacimiento de la prestación del asegurador.

6. m. desus. Propensión o inclinación a lo malo. Era u. m. en pl.

7. f. mano izquierda (II mano opuesta a la derecha)[20].

Como señalamos anteriormente, en la Ley de Tributación Municipal, no hay una disposición que haga referencia a la pérdida del valor del vehículo en más del 50 % producto de un siniestro.

Situación que, si se observa en el Reglamento del Impuesto al Patrimonio Vehicular, el cual fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 22-94-EF[21], en cuyo artículo 11 indica lo siguiente:

Artículo 11.- Los sujetos del impuesto presentarán una declaración jurada rectificatoria dentro de los sesenta días posteriores de ocurrida la destrucción, siniestro o cualquier hecho que disminuya el valor del vehículo afecto en más del 50 % el que deberá ser acreditado fehacientemente ante la Municipalidad Provincial respectiva.

La mencionada declaración tendrá efectos tributarios a partir del ejercicio siguiente de aquel en que fuera presentada.

Apreciamos que en el Reglamento existe una obligación de presentar una declaración jurada para poder dar de baja al vehículo, en el caso específico del siniestro, la cual tiene efecto a partir del ejercicio siguiente al que fuera presentada.

Como crítica, podemos indicar que la obligación de presentar la declaración jurada en este particular caso de siniestro, no existe como tal dentro de los supuestos señalados en el texto del artículo 34 de la Ley de Tributación Municipal, situación que existe desde el año 1994 hasta la fecha.

Finalmente, ya sea en el caso de presentarse el i) robo, ii) hurto o iii) siniestro del vehículo, según las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, los efectos de la aplicación de la tasa del cero por ciento (0 %) corresponderá al ejercicio gravable siguiente de ocurridos los hechos.

Ello determina que, si cualquiera de esas circunstancias se presenta en el año 2022, el contribuyente del impuesto al

patrimonio vehicular podrá considerar la tasa del cero por ciento (0 %) a partir del ejercicio gravable 2023, en la medida que aún tenga la calidad de contribuyente ante la respectiva municipalidad provincial respectiva.

6. Modificación de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones

El texto del artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1520 efectúa una modificación de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[22], específicamente en el artículo 31 de dicha normal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> *Artículo 31.- De las tasas*
>
> *Las tasas que se fijen por los servicios administrativos en los procedimientos establecidos en la presente Ley no deben exceder el costo de la prestación de los mismos y su rendimiento es destinado exclusivamente al financiamiento del mismo, bajo responsabilidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*
>
> *El incremento del monto del Impuesto Predial y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación, es exigible a partir del término del plazo de vigencia de la licencia respectiva y/o de las ampliaciones, si las hubieran; dicha exigibilidad deberá acompañarse, en el caso de las edificaciones, de la constatación que emita la municipalidad acreditando que la edificación se encuentra habitada o entregada a sus propietarios finales por parte de las constructoras.*

Esta modificatoria de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones tiene como propósito generar consistencia legislativa, precisamente para evitar que frente a un mismo supuesto regulado en dos normas distintas no exista contradicción entre ellas, sino que más guarden coherencia en su aplicación.

Este criterio es el mismo que se encuentra en el texto del último párrafo del artículo 14 de la Ley de Tributación Municipal, el cual se ha desarrollado en líneas anteriores del presente trabajo.

7. ¿Cuál es la vigencia del Decreto Legislativo N.° 1520?

Según lo indica de manera expresa el texto de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1520, este dispositivo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Considerando que el texto del Decreto Legislativo N.° 1520 se publicó en el diario oficial El Peruano el viernes 31 de diciembre de 2021, en su edición extraordinaria, su vigencia es a parir del día siguiente, es decir, a partir del día sábado 1 de enero de 2022.

Ello tiene cierta coherencia con la posibilidad de aplicar los cambios normativos relacionados con tributos de periodicidad anual, como es el caso del impuesto predial o el impuesto al patrimonio vehicular, toda vez que, si se produce un cambio normativo hasta el 31 de diciembre, dicho cambio normativo surte efecto a partir del 1 de enero del año siguiente de su publicación.

Situación que hubiera sido distinta si el Decreto Legislativo N°1520 se hubiera publicado en el mes de Enero de 2022 o dentro de los noventa (90) días calendario que le otorgó el Congreso de la República al Poder Ejecutivo para ejercer cualquier cambio normativo hubiera surtido efectos recién en el año 2023.

8. ¿Cuáles son las normas que deroga el Decreto Legislativo N.° 1520?

Según lo indica de manera expresa el texto de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.° 1520, se derogan:

- El artículo 16 de la Ley de Tributación Municipal (relacionado con el impuesto predial), cuyo texto es el siguiente:

> *Artículo 16.- Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 14, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.*

- El artículo 36 de la Ley de Tributación Municipal (relacionado con el impuesto vehicular), cuyo texto es el siguiente:

> *Artículo 36.- Tratándose de las transferencias a que se refiere el inciso b) del artículo 34, el transferente deberá cancelar la integridad del impuesto adeudado que le corresponde hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.*

- El artículo 11 del Decreto Supremo N.° 22-94-EF[23] (relacionado con el impuesto vehicular), en cuyo artículo 11 indica lo siguiente:

> *Artículo 11.- Los sujetos del impuesto presentarán una declaración jurada rectificatoria dentro de los sesenta días posteriores de ocurrida la destrucción, siniestro o cualquier hecho que disminuya el valor del vehículo afecto en más del 50 % el que deberá ser acreditado fehacientemente ante la Municipalidad Provincial respectiva. La mencionada declaración tendrá efectos tributarios a partir del ejercicio siguiente de aquel en que fuera presentada.*

Notas

1. *Este punto no fue considerado en el texto final del Decreto Legislativo N.° 1520.*
2. *Es pertinente indicar que estos parámetros han sido consignados en el tercer considerando que sustenta la emisión del Decreto Legislativo N.° 1520.*
3. *Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N.° 156-2004-EF.*
4. *Alude al impuesto predial.*
5. *Alude al impuesto de alcabala.*
6. *Alude al impuesto vehicular.*
7. *Si desea revisar un artículo vinculado con el impuesto de alcabala, puede ingresar a la siguiente dirección web: http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2014/07/16/qu-es-lo-que-debeconocer-del-impuesto-de-alcabala/.*
8. *Por el artículo 7 y el literal a) del artículo 6 de la Ley de Tributación Municipal.*
9. *Por el artículo 7 y el literal b) del artículo 6 de la Ley de Tributación Municipal.*
10. *Flores Gallegos, Jorge. "Acreditación del pago de tributos municipales en la transferencia de bienes a partir del 2022", publicado el 04-01-2022. https://www.linkedin. com/pulse/acreditaci%25C3%25B3n-del-pago-detributos-municipales-en-la-flores-gallegos/?trackingId=cR7M%2FFBvQFGzL0xXG8Mnow%3D%3D.*
11. *Este párrafo fue incorporado por la Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30949, la cual fuera publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de agosto de 2016.*
12. *Si se desea revisar el texto completo de la RTF N.° 03708- 8-2012 emitida por el Tribunal Fiscal como jurisprudencia de observancia obligatoria al amparo de lo dispuesto por el artículo 154 del Código Tributario, se debe ingresar a la siguiente dirección web: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2012/resolucion/2012_8_03708.pdf.*
13. *Si se desea revisar el texto completo de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, se puede revisar el siguiente enlace web: https://www.tc.gob. pe/jurisprudencia/2008/01769-2007-AA%20Resolucion.html.*
14. *Arias Schereiber Pezet, Max. Exégesis del Código Civil peruano de 1984, Gaceta Jurídica Editores, p. 130.*
15. *Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/Descentralizacion/files/dictamen_4647trib.mun[r].pdf.*
16. *Si el impuesto al patrimonio vehicular corresponde al ejercicio gravable 2022, la UIT aplicable es S/ 4,600 y el monto mínimo del 1.5 %, señalado en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Tributación Municipal, equivale a S/ 69 (sesenta y nueve soles).*
17. *Cabanellas De Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental, 2.a ed.,*

Buenos Aires: Editorial Heliasta SRL, 1982, p. 150.

18. *Cabanellas De Torres, Guillermo. Op. cit., p. 286.*
19. *El autor del presente informe se incluyó dentro de esta postura al publicar un informe titulado "Hurto, robo e impuesto vehicular", el cual puede ser consultado ingresando a la siguiente dirección web: http://blog.pucp.edu.pe/ blog/blogdemarioalva/2009/04/04/hurto-robo-eimpuesto-vehicular/. Sin embargo, al existir un cambio normativo, toda la argumentación utilizada en afianzar la misma se desbarata por completo a partir del año 2022, fecha en la que entra en vigencia la modificatoria realizada por el Decreto Legislativo N.° 1520.*
20. *RAE. Diccionario de la lengua española, significado del término 'siniestro'. https://dle.rae.es/siniestro.*
21. *Si se desea revisar el texto completo de este dispositivo, se debe ingresar a la siguiente dirección web: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_ content&language=es-ES&Itemid=100532&view =article&catid=45&id=1759&lang=es-ES.*
22. *Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2017-VIVIENDA.*
23. *Si se desea revisar el texto completo de este dispositivo, se debe ingresar a la siguiente dirección web: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_ content&language=es-ES&Itemid=100532&view =article&catid=45&id=1759&lang=es-ES.*

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena deEnero 2022

Aplicación práctica a la obtención, pérdida y recuperación de la calidad de domiciliado

Autor: Fernando Enrique Blas Slee

1. Obtención de la condición de domiciliado

CONSULTA

Tobey Maguire es un ingeniero de sistemas de nacionalidad argentina que ha decidido viajar a Perú a inicios de octubre de 2019 para visitar a sus tíos que están en Lima. Sin embargo, Tobey, al momento de querer regresar a su país de origen, se vio imposibilitado de salir del territorio, debido a la normativa interna que suspendió los vuelos y cerró las fronteras a fin de evitar la propagación del COVID-19.

En tal sentido, Tobey nos consulta lo siguiente:

1. ¿Debería pagar impuesto a la renta 2021 por los ingresos obtenidos de fuente extranjera?

2. ¿El Estado tiene alguna consideración tributaria especial a los extranjeros que se quedaron atrapados en el país tras el cierre de las fronteras?

Respuesta

En la regulación de la Ley del Impuesto a la Renta existen criterios para determinar cuándo una persona debe tributar por impuesto a la renta. Y en tal sentido, en su artículo 6 se ha establecido lo siguiente:

> *Artículo 6.- Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.*
>
> *En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior a que se refiere el inciso e) del artículo 7, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.*

Se entiende que si la persona, ya sea jurídica o natural, tiene la condición de domiciliado tendrá que tributar por las rentas de fuente peruana y fuente extranjera, salvo la excepción del segundo párrafo de la disposición citada.

Ahora, para determinar cuándo una persona natural extranjera es considerada o no domiciliada en Perú, es pertinente citar el artículo 7 de la LIR:

Artículo 7.- Se consideran domiciliadas en el país:

[...]

b) Las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un periodo cualquiera de doce (12) meses.

Para la forma de contabilizar los días para el cálculo de permanencia en el país, el numeral 2 del inciso a) del artículo 4 del Reglamento de la LIR ha establecido que se toma en cuenta los días de presencia física, aunque la persona esté presente en el país solo parte de un día, incluyendo el de llegada y el de partida.

Asimismo, es importante resaltar que los cambios de condición de domiciliado o no domiciliado, para personas naturales, surten efecto cada 1 de enero, salvo excepción, según el artículo 8 de la LIR.

Por todo lo comentado, si una persona natural extranjera permanece en el Perú más de 183 días en un periodo de doce meses, adquirirá la condición de domiciliado el 1 de enero del ejercicio siguiente, trayendo como consecuencia que tribute tanto por su renta de fuente peruana como por su renta de fuente extranjera.

A continuación, realizamos un breve cuadro en aplicación al caso de Tobey:

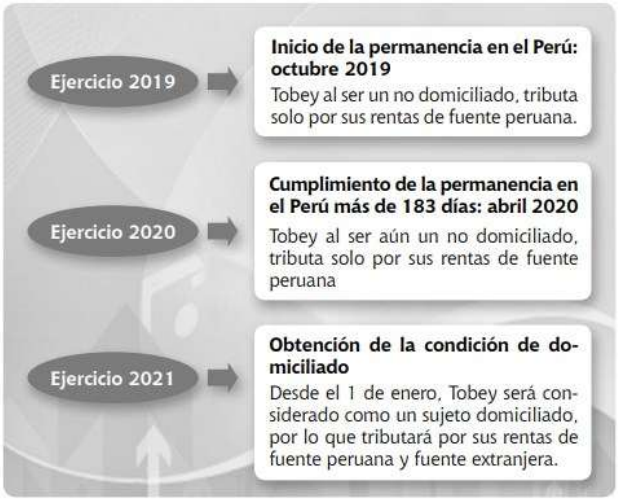

En relación a la consulta realizada, para los ejercicios 2019 y 2020, Tobey solo tributará por sus rentas de fuente peruana, mientras que para el ejercicio 2021 tributará por rentas de fuente peruana y fuente extranjera, ya que adquirió la condición de domiciliado.

Respecto a la segunda consulta, de acuerdo al numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N.° 044-2020-PCM, se estableció el cierre total de las fronteras durante el estado de emergencia, por lo que quedaba suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial; esta medida entró en vigencia desde las 23:59 horas del día lunes 16 de marzo del 2020, siendo a su vez prorrogado por varios decretos. Por lo que Tobey se vio imposibilitado de poder regresar a su país.

A raíz de esta problemática, la Administración Tributaria emitió un pronunciamiento, el cual indicó que el estado de emergencia no suspende el cómputo de los 183 días para la obtención, pérdida o recuperación de la condición de domiciliado:

Informe N.°133-2020-SUNAT/7T0000

[...] para efectos de establecer la condición de domiciliados en el país de las personas sujetas al impuesto la LIR, no se contemplan supuestos de suspensión del cómputo del plazo que puedan abarcar circunstancias de fuerza mayor (tales como la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio), se puede afirmar que el plazo establecido en el artículo 7 de la LIR no se suspende por el cierre de las fronteras dispuesto por el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N.° 044-2020-PCM.

2. Pérdida de la condición de domiciliado

Consulta

Andrew Garfield es un joven egresado de la facultad de Administración, y ha comenzado a realizar asesorías personalizadas vía online a empresas que inician sus actividades en territorio peruano. Sin embargo, luego de obtener su título profesional, el joven decide realizar su postgrado en el exterior. La maestría en España es por 3 años, iniciándose el 20 de abril del 2022, siendo necesario que Andrew salga del país el 10 de abril del mismo año.

Al respecto, Andrew Garfield nos consulta lo siguiente: ¿Habrá algún efecto tributario cuando salga del país por 3 años?

Respuesta

Respecto a la consulta, es relevante indicar que el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que las personas naturales, con excepción de las comprendidas en el inciso c) de este artículo, perderán su condición de domiciliadas cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú, lo que deberá acreditarse de acuerdo con las reglas que para el efecto señale el reglamento. En el supuesto que no pueda acreditarse la condición de residente en otro país, las personas naturales, exceptuando las mencionadas en el inciso c) de este artículo, mantendrán su condición de domiciliadas en tanto no permanezcan ausentes del país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses.

Acompaña a la mencionada disposición legal, el artículo 4 del Reglamento de la LIR:

Artículo 4.- Domicilio

a) Para establecer la condición de domiciliado en el país, a que se refiere el Artículo 7 de la Ley, se aplicarán las reglas siguientes:

[...]

2. [...] Para el cómputo del plazo de ausencia del Perú no se toma en cuenta el día de salida del país ni el de retorno al mismo. Tratándose de personas naturales domiciliadas, la pérdida de la condición de domiciliado se hará efectiva:

i) Cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú surtiendo efecto dicho cambio a partir de a fecha en que se cumplan ambos requisitos; o,

ii) A partir del primero de Enero del ejercicio, siempre que en los últimos doce (12) meses previos a la referida fecha hubieran permanecido ausentes del Perú por lo menos ciento ochenta y cuatro (184) días calendario.

Cabe resaltar que el artículo 8 de la LIR señala que los cambios de la condición de domiciliado o no domiciliado se dan el 1 de enero del siguiente ejercicio, salvo el supuesto de adquisición de la residencia en otro país y la salida del territorio peruano.

En consecuencia, si Andrew Garfield cumple los dos requisitos (adquisición de residencia y salida del país), será un sujeto no domiciliado el mismo día.

Sin embargo, en caso de que Andrew no logre acreditar haber obtenido la residencia en España, corresponderá aplicar la regla general del cómputo de los 184 días de ausencia en el país.

La consecuencia de salir del país más de 183 días en un periodo de 12 meses es la obtención de la calidad de no domiciliado tributando solo por sus rentas de fuente peruana.

3. Recuperación de la condición de domiciliado de un peruano

Consulta

Tom Holland es un abogado peruano que, tras ganar millonarios casos de arbitraje contra el Estado peruano, decide viajar a Roma en enero del 2019 para darse un descanso. En dichas vacaciones conoció a su actual esposa, por lo que decidió vivir en Italia, siendo un peruano no domiciliado desde el 1 de enero del 2020.

No obstante, por motivos familiares y de negocios, Holland ha decidido volver a Perú el 20 de diciembre del 2021, por lo que se consulta si al regresar a su país natal, corresponde que lo consideren una persona domiciliada al mismo día de su llegada, al siguiente año de cumplir con los 184 días de permanencia en el país o al siguiente año de retornar al Perú.

Respuesta

Para responder a esta consulta, es necesario señalar que hay diversas interpretaciones respecto a cuándo un peruano no domiciliado recupera su calidad de domiciliado.

En ese sentido, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta, los peruanos que hubieren perdido su condición de domiciliados, la recobrarán en cuanto retornen al país, a menos que lo hagan en forma transitoria permaneciendo en el país ciento ochenta y tres (183) días calendario o menos dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses.

Adicionalmente, el artículo 8 de la misma ley establece que todo cambio de la condición de domiciliado o no domiciliado en el curso de un ejercicio gravable surte efecto al siguiente 1 de enero, salvo la excepción del segundo párrafo del artículo 7.

Corresponde ahora mencionar algunos pronunciamientos de la administración Tributaria sobre el tema:

Informe N.° 098-2016-SUNAT/5D0000

El sujeto peruano que hubiere perdido su condición de domiciliado recuperará dicha condición a su retorno, pero dicho cambio surtirá efecto en el ejercicio siguiente al de su llegada al país, salvo que su permanencia en este sea menor a ciento ochenta y cuatro (184) días calendario dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses.

Informe N.° 192-2016-SUNAT/5D0000

[...] la persona natural extranjera que haya residido en el Perú y el peruano que habiendo perdido su condición de domiciliado y que ha retornado al país, no han permanecido en el territorio nacional más de 183 días en un periodo cualquiera de 12 meses, no pueden considerarse como sujetos domiciliados en el Perú, aun cuando respecto de sus rentas de fuente peruana y extranjera, hayan presentado la declaración jurada anual de impuesto a la renta y hayan determinado y pagado dicho impuesto considerándose como domiciliados, pues dicha declaración, determinación y pago no es el requisito que deben cumplir para adquirir la condición de domiciliados en el país.

Se puede apreciar que en el primer informe se establece que con el solo regreso al Perú, el peruano recobrará su calidad de domiciliado el 1 de enero del siguiente año, siempre que por lo menos permanezcan en el territorio 184 días en un periodo de doce meses.

En el segundo informe, consideramos que también va en el mismo sentido, no porque en sus considerandos se cita los argumentos del Informe N.° 098-2016-SUNAT/5D0000, sino porque trata de indicarnos que el peruano que regresó al Perú en el ejercicio 1, recobrará su condición de domiciliado el 1 de enero del ejercicio 2, no aplicándose esta regla si solo regresan al Perú permaneciendo menos de 184 días en un periodo de doce meses.

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de febrero 2022

La renuncia a la exoneración del IGV: implicancias tributarias

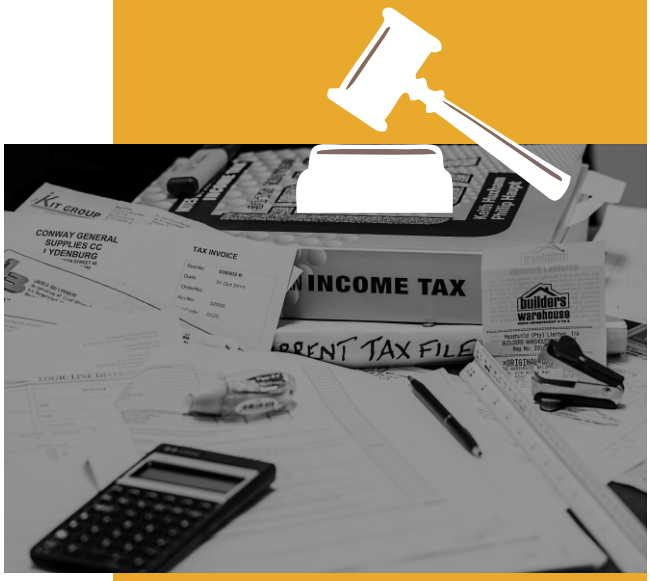

Autor: Mario Alva Matteucci

RESUMEN

Si un comerciante realiza exclusivamente la venta de bienes incluidos en literal A del Apéndice I de la Ley del IGV, los mismos se encuentran exonerados del impuesto general a las ventas, motivo por el cual no existe débito fiscal. No obstante, puede tener operaciones relacionadas con la compra de bienes o prestación de servicios que sí se encuentran gravadas con el IGV, pero que no podrá utilizar el IGV contenido en las facturas que los respaldan, toda vez que no podrá aprovechar el IGV como crédito fiscal, ya que el artículo 69 de la Ley del Impuesto General a las Ventas indica que podrá ser considerado como gasto o costo para efectos del impuesto a la renta.

Sin embargo, debemos indicar que es posible que el comerciante pueda utilizar el IGV contenido en las facturas de adquisición de bienes o prestación de servicios, a pesar de la existencia del artículo 69 de la Ley del Impuesto General a las Ventas. Ello es posible, si este comerciante renuncia a la exoneración del IGV, al amparo de lo dispuesto en la propia Ley del IGV, para así poder afectar las operaciones de venta con el IGV y utilizar el IGV de las compras como crédito fiscal.

1. Introducción

En la Ley del Impuesto General a las Ventas se consigna en el Apéndice I la lista de las operaciones exoneradas del IGV. Específicamente, el literal A de dicho dispositivo considera una lista de bienes que al ser vendidos o importados no se encuentran gravados con el IGV, al ser considerados como exonerados.

Las personas que comercializan de manera habitual los bienes consignados en el Apéndice I, indicado anteriormente, deberán considerar sus ventas como exoneradas del pago del IGV.

Sin embargo, pueden presentarse casos en los cuales ellos efectúan adquisiciones de bienes o reciben la prestación de servicios gravados con el IGV que son considerados como necesarios para la comercialización de los bienes exonerados.

Lo mencionado en el párrafo anterior determinaría que el vendedor de los bienes efectuará el pago del IGV en las operaciones de compra que realice (existe crédito fiscal), pero al efectuar la venta de los bienes exonerados no existirá afectación al IGV (imposibilidad de débito fiscal). Ello genera un problema en el vendedor de los bienes exonerados, toda vez que al no poder aplicar el IGV de las adquisiciones como crédito fiscal, no operaría el mecanismo propio de neutralidad que el IVA tiene.

El motivo del presente informe es analizar el mecanismo de renuncia ante SUNAT de la exoneración del IGV que puede optar o no el vendedor de los bienes exonerados del IGV, para ver si es conveniente o no.

2. ¿Cómo se encuentra estructurado el IGV en el Perú?

2.1. Bajo una perspectiva de doctrina

En diversas partes del mundo se le conoce como el impuesto al valor agregado (IVA) y en nuestro país se le llama impuesto general a las ventas (IGV). Ambos tienen la característica de ser un impuesto de tipo indirecto que tiene como principio fundamental la neutralidad económica y que pretende gravar el consumo de bienes y servicios en todas las fases económicas del proceso de producción, de allí que sea plurifásico pero no acumulativo.

En este contexto, en el Perú, el impuesto general a las ventas, conocido también por sus siglas IGV, califica como un impuesto plurifásico[1], el cual se encuentra estructurado en base a la técnica del valor agregado, bajo el método de sustracción[2], adoptando de manera específica como método de deducción el de base financiera.

Sobre esta base, el valor agregado se obtiene producto de la diferencia que se presenta entre las ventas y las compras que fueron realizadas en el periodo.

Como se observa de lo antes indicado, no se persigue la determinación del valor agregado económico o real de dicho periodo, el cual se podría obtener en caso se opte por el método de deducción sobre base real.

Con relación al sistema para efectuar las deducciones sobre base financiera, se adopta el de impuesto contra impuesto; ello equivale a decir que la obligación tributaria resulta de deducir del débito fiscal (impuesto que grava las operaciones realizadas o ventas) el crédito fiscal (impuesto que grava las adquisiciones realizadas o compras).

Si se observa con detalle, en este tipo de operaciones siempre existirán dos componentes claramente delimitados, por un lado tendríamos el débito fiscal (IGV relacionado con las ventas) y el crédito fiscal (IGV relacionado

con las compras). En la actualidad, el IGV es un tipo de tributo cuya periodicidad es mensual.

En palabras del maestro Plazas Vega, apreciamos que "en esta modalidad de la tributación sobre las ventas el impuesto gravaría ya no la totalidad del precio o el precio global en todas las 'entregas' del bien, como ocurre con el impuesto 'plurifase sobre el valor pleno', sino únicamente el 'valor agregado' o 'valor añadido' en cada uno de los estadios del proceso de fabricación y distribución al por mayor y al por menor del producto. El gravamen recae en cada caso sobre el mayor valor del bien"[3].

Resulta pertinente mencionar que la tendencia internacional en materia de imposición al consumo es que la mayoría de los países han procurado introducir dentro de su esquema impositivo al impuesto al valor agregado.

Por su parte, Sáenz Rabanal precisa que "para afectar con el impuesto únicamente el valor agregado o valor añadido, resulta indispensable evitar que el valor de venta que constituye la base imponible lleve incorporado el impuesto que gravó etapas anteriores de la referida cadena. A tales efectos las legislaciones pueden optar entre los dos sistemas desarrollados para lograr tal finalidad: el sistema de adición o el sistema de sustracción"[4].

Finalmente, Córdova Arce manifiesta que "en el Perú el IGV como impuesto al valor agregado, ha sido diseñado técnicamente bajo el método de deducción sobre base financiera, razón por la cual, los operadores económicos se encuentran facultados a deducir el impuesto trasladado por sus proveedores como crédito fiscal contra el IGV que grava sus ventas, en el mismo mes en que unas y otras cosas ocurren, sin necesidad de acreditar ante el Fisco que en idéntico periodo se produce el uso o consumo efectivo, de las adquisiciones efectuadas en las operaciones sujetas al pago del impuesto. Incluso, si los bienes o servicios adquiridos no llegaran en definitiva a utilizarse en la realización de operaciones gravadas, el Fisco no podría exigir la restitución del crédito fiscal deducido en su oportunidad, ya que no existe ninguna disposición que obligue a ello, claro está, en la medida que pudiera acreditarse que en el momento en que se realizaron las adquisiciones, razonablemente, era previsible que las mismas se emplearían en transacciones por las cuales se pagaría el impuesto"[5].

Coincidimos con lo expresado por Rodríguez Dueñas cuando formula una explicación de cómo se encuentra estructurado el IGV en el Perú, al precisar dicho autor lo siguiente:

El Impuesto General a las Ventas (IGV) es un impuesto plurifásico estructurado en base a la técnica del valor agregado, bajo el método de sustracción, adoptando como método de deducción el de base financiera, en mérito del cual el valor agregado se obtiene por la diferencia entre las ventas y las compras realizadas en el periodo, vale decir, no se persigue la determinación del valor agregado económico o real de dicho periodo, el cual se obtendría de optarse por el método de deducción sobre base real. Respecto del sistema para efectuar las deducciones sobre base financiera, adopta el de impuesto contra impuesto; es decir, que la obligación tributaria resulta de deducir del débito fiscal (impuesto que grava las operaciones realizadas) el crédito fiscal (impuesto que grava las adquisiciones realizadas)[6].

2.2. Bajo una perspectiva normativa

Parte de la explicación mencionada en el numeral anterior, se encuentra sustentada al consultar el texto del artículo 11 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, cuando señala que en el proceso de determinación del IGV, el impuesto se calcula mensualmente deduciendo del impuesto bruto de cada periodo el crédito fiscal.

Su concordancia reglamentaria sería el texto del artículo 5 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, el cual señala que el impuesto a pagar se determina mensualmente deduciendo del impuesto bruto de cada periodo el crédito fiscal correspondiente, salvo los casos de utilización de servicios en el país prestados por sujetos no domiciliados y de la importación de bienes, en los cuales el impuesto a pagar es el impuesto bruto.

Sobre el tema resulta pertinente citar un pronunciamiento del Tribunal Fiscal, específicamente observamos la sumilla de la RTF N.° 1513-4-2008 que señala lo siguiente:

> *No resulta válido concluir que la sola comparación de los mayores ingresos declarados por el concepto de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta en comparación con las ventas netas declaradas por el IGV, constituyan operaciones gravadas con este último impuesto.*

Para que opere la técnica del valor agregado en el caso del IGV, se requiere que las operaciones de adquisición sean gravadas y que las operaciones de venta también se encuentren gravadas. El problema que rompe este esquema es cuando existen operaciones de débito o de ventas exoneradas pero adquisiciones gravadas, con lo cual no se podría utilizar el total del IGV contenido en las facturas de adquisiciones.

3. La exoneración en el caso del impuesto general a las ventas

Cuando uno analiza el ámbito de aplicación del impuesto general a las ventas, se observa que estará presente la siguiente estructura:

i) Las operaciones gravadas: las cuales se encuentran detalladas en el artículo 1 de la Ley del IGV e ISC.

ii) Las operaciones exoneradas: que se encuentran señaladas en el Apéndice I para el caso de bienes y el Apéndice II para el caso de servicios.

Al revisar la doctrina, coincidimos con lo expresado por Ruiz De Castilla Ponce De León cuando precisa que:

> *[...] el tributo tiene dos partes fundamentales: ámbito de aplicación y obligación tributaria.*
>
> *La figura de la exoneración tributaria se ubica en la primera parte, toda vez que apunta a deslindar el universo de los hechos tributables.*
>
> *Una vez producido el hecho imponible, la ley exoneratoria impide el nacimiento de la obligación tributaria[7].*

Para el maestro Héctor Villegas, en "la exoneración se busca interrumpir el nexo normal entre la hipótesis como causa y el mandato como consecuencia, teniendo así como consecuencia que no se produce la exigencia de pagar el tributo previsto de manera origina por la norma tributaria"[8].

iii) Las operaciones inafectas: las cuales pueden ser de tipo lógica[9] o de tipo legal (las indicadas en el artículo 2 de la Ley del IGV e ISC)[10].

Para poder encontrar una diferencia entre el término exoneración y el de inafectación, podemos recurrir al pronunciamiento del Tribunal Fiscal, el cual al emitir la RTF N.° 559-4-97, se ha pronunciado respecto a la diferencia de los referidos términos, señalando "que la 'inafectación' se refiere a una situación que no ha sido comprendida dentro del campo de aplicación del tributo, es decir, que está fuera porque no corresponde a la descripción legal hipotética y abstracta del hecho concreto (hipótesis de incidencia), en tanto que el término 'exoneración' se refiere a que, no obstante que la hipótesis de incidencia prevista legalmente se verifica en la realidad, es decir, que se produce el hecho imponible, este por efectos de una norma legal no da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, por razones de carácter objetivo o

subjetivo"[11].

4. Las exoneraciones consignadas en los apéndices de la Ley del IGV

Conforme lo determina el texto del artículo 5 de la Ley del IGV, se encuentran exoneradas del IGV las operaciones contenidas en los Apéndices I y II.

Es pertinente indicar que de acuerdo con la técnica normativa, el legislador ha señalado una lista de Bienes (Apéndice I) y Servicios (Apéndice II) que se encuentran exonerados del pago del IGV, para lo cual ha señalado en estas listas la descripción del nombre del bien y la correspondiente partida arancelaria, de tal manera que la identificación del bien que goza del beneficio sea indubitable, toda vez que si solo se incluyera el nombre genérico podrían existir bienes que bajo una misma denominación se incorporarían en otro concepto.

5. ¿Cuál es la vigencia de la exoneración del IGV contenida en los apéndices?

Al efectuar una revisión del artículo 7 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, considera el supuesto de la vigencia y renuncia a la exoneración del IGV.

Allí se menciona en el primer párrafo que las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022[12].

Cabe hacer referencia que resulta una "costumbre" que antes del vencimiento de la fecha señalada en este artículo, se publique otra norma que amplíe el beneficio, de tal manera que si una exoneración que por naturaleza es temporal con las constantes ampliaciones del plazo de vigencia podría dar a entender que, por los efectos prácticos, parecerían más de una inafectación.

6. ¿Qué sucede si las adquisiciones de bienes muebles son gravadas y las operaciones de venta de los mismos son exonerados?

Respondiendo esta interrogante observamos al momento de realizar operaciones de compra de bienes o servicios, un contribuyente normalmente cumplirá con abonar el IGV en las operaciones que tenga el rol de adquirente o usuario, para lo cual obtendrá el denominado crédito fiscal[13].

Pero en las operaciones de venta de bienes que se encuentran señalados en el Apéndice I de la Ley del IGV, el contribuyente que realice la venta de estos bienes que se encuentran exonerados del IGV, existe la imposibilidad de afectación con el IGV, con lo cual no se genera el débito fiscal[14].

Lo antes indicado genera un problema en el vendedor de los bienes exonerados, toda vez que al no poder aplicar el IGV de las adquisiciones como crédito fiscal, no operaría el mecanismo propio de neutralidad que el IVA[15], el cual fue descrito en líneas anteriores.

Frente a esta situación, ¿Existirá alguna posibilidad que el contribuyente que comercialice solo bienes exonerados del IGV pueda afectarlos con el IGV para aplicar el crédito fiscal que tiene a su favor?

La respuesta a nuestra inquietud se encuentra regulada en el texto del segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el cual será materia de análisis en posteriores líneas.

Lo mencionado en el párrafo anterior determinaría que el vendedor de los bienes efectuará el pago del IGV por la operación de venta, con lo cual podrá contar con el débito fiscal al cual podrá oponer el crédito fiscal de sus adquisiciones.

7. ¿Es posible que se pueda presentar la renuncia a la exoneración del IGV respecto a la venta de bienes muebles exonerados?

La posibilidad de que el contribuyente renuncie a la exoneración puede parecer algo ilógico, ya que se estaría renunciando a una situación patrimonial que le representa una ventaja, la cual estaría representada en no afectar con el IGV los bienes muebles que comercialice o importe al territorio nacional.

De manera lógica nos quedaría considerar dentro de este tema una pregunta, la cual sería la siguiente: **¿Por qué se solicita la renuncia a la exoneración?**

En respuesta a ello, es menester comentar que en el caso peruano existen una serie de regímenes exoneratorios, los cuales tienen como objetivo fomentar la inversión y desarrollo de determinadas zonas geográficas del país, así como promover el desarrollo sostenible e integral de dichas zonas.

Tenemos así, por ejemplo:

- *La Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía aprobada por la Ley N.° 27037 (30-12-1998).*
- *La Ley de Promoción de las Inversiones en la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna aprobada por la Ley N.° 27688 (23-03-2002), la cual fue modificada por la Ley N.° 30446 (03-06-2016).*
- *La Ley que Reconoce y Fomenta el Derecho a la Lectura y Promueve el Libro, aprobada por la Ley N.° 31053 (15-10-2020).*

En ese sentido, la exoneración imposibilita el ejercicio del derecho al crédito fiscal, con lo cual el impuesto que grava las adquisiciones calificaría más bien como un costo de tipo financiero para el contribuyente, por ello la razón fundamental por la cual el contribuyente renuncia al crédito es porque con este acto se podrá utilizar como crédito fiscal, el IGV consignado en los comprobantes de pago por las adquisiciones efectuadas a partir de la fecha en que se haga efectiva la renuncia, así también se podrá aprovechar el crédito de los diversos Sistemas Recaudatorios del dicho impuesto, como es el caso del Régimen de Retenciones del IGV[16] y el Régimen de Percepciones del IGV[17].

7.1. Lo que dice la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Ya entrando en detalle, apreciamos que en nuestra legislación, el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del IGV determina que los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice I podrán[18] renunciar a la exoneración optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

7.2. Lo que dice el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

En este punto observamos que el numeral 12 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV se regula en el procedimiento para proceder a la renuncia de la exoneración del literal A) del Apéndice I de la Ley del IGV.

El referido numeral 12 precisa que para efecto de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7 del Decreto, se aplicarán las siguientes disposiciones:

7.3. La presentación de la solicitud de renuncia a la exoneración

De acuerdo con lo señalado en el numeral 12.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV, los sujetos deberán presentar una solicitud de renuncia a la SUNAT, en el formulario que para tal efecto proporcionará la referida Institución.

La SUNAT establecerá los requisitos y condiciones que deben cumplir los contribuyentes para que opere la referida renuncia. Asimismo, la citada entidad coordinará con Aduanas a efecto que esta última tome conocimiento de los sujetos que han obtenido la renuncia a la exoneración del impuesto.

La renuncia se hará efectiva desde el primer día del mes siguiente de aprobada la solicitud.

7.4. ¿Cuál es el procedimiento y el formulario para solicitar renuncia a la exoneración?

Cabe indicar que el formulario en mención fue aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 103-2000/ SUNAT[19], publicada en el diario oficial El Peruano el 01-10-2000.

El formulario lleva como número 2225 y se titula "Solicitud de Renuncia a la Exoneración del Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo". El referido formulario deberá ser utilizado por los principales, medianos y pequeños contribuyentes.

7.4.1. ¿Cuál es la forma de presentación de la solicitud de renuncia a la exoneración de la venta de bienes?[20]

El artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 103-2000/SUNAT determina que el Formulario N.° 2225 deberá ser fotocopiado y presentado en dos ejemplares debidamente llenados con la firma del deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC.

7.4.2. ¿Cuál es el lugar de presentación?

El Formulario N.° 2225 deberá presentarse en la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencia Regional, Oficina Zonal u Oficina Remota[21] de la dependencia a la que corresponda el deudor tributario, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 103-2000/SUNAT.

7.4.3. ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad exigidos?

Los requisitos que los deudores tributarios deberán cumplir para que se admita a trámite la solicitud son:

> *1. Que el domicilio fiscal declarado en el RUC sea el que efectivamente tuviera el deudor tributario a la fecha de la presentación del Formulario N.° 2225.*
>
> *2. Haber cumplido con la presentación de las declaraciones juradas de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido en los seis meses anteriores a la fecha de la presentación del Formulario N.° 2225, salvo que no se encontrara en la obligación de presentarla.*
>
> *3. Haber efectuado el pago del íntegro de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido en los dos meses anteriores a la fecha de la presentación del Formulario N.° 2225, salvo que no existiera la obligación de efectuar algún pago correspondiente a las deudas tributarias.*
>
> *4. Que no se hubiera abierto instrucción por delito tributario al solicitante si es persona natural, al responsable solidario del solicitante si es persona jurídica.*

En caso el deudor tributario no cumpla con alguno de los requisitos a que se refiere el presente artículo, deberá subsanar la omisión dentro de los dos días siguientes a la presentación del Formulario N.° 2225, de lo contrario, se tendrá por no presentado el mismo, quedando a salvo el derecho del contribuyente a formular nueva solicitud.

El plazo para resolver las solicitudes se computará a partir de la fecha en que el deudor cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución de Superintendencia N.° 103-2000/SUNAT.

7.4.4. ¿Cómo es el proceso de evaluación de la procedencia de la solicitud?

Según lo precisa el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.° 103-2000/ SUNAT, a efecto de la evaluación de la procedencia de la solicitud, la SUNAT podrá solicitar la documentación necesaria que permita establecer la fehaciencia de las operaciones realizadas por el deudor tributario.

Respecto a la fehaciencia, resulta interesante el pronunciamiento emitido por el Tribunal Fiscal en las RTF N.os 09555-3-2008, 010579-3-2009 y 09583-4-2009, las cuales señalan que "la sola emisión del comprobante de pago no acredita la fehaciencia de la operación, sino que adicionalmente, se requiere que el gasto se encuentre sustentado con otros documentos".

Si en la evaluación se detectase indicios de evasión[22] tributaria por parte del solicitante, o en cualquier eslabón de la cadena de comercialización del bien[23], incluso en la etapa de producción o extracción, o si se hubiese abierto instrucción por delito tributario a cualquiera de los titulares o responsables solidarios de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización, la SUNAT denegará la solicitud de renuncia.

7.4.5. ¿Cuál es el plazo máximo para la aprobación de la solicitud por parte de la SUNAT?

El artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.° 103-2000/SUNAT indica que la SUNAT, mediante resolución expresa aprobará o denegará la solicitud de renuncia a la exoneración.

La solicitud deberá resolver las solicitudes dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

En caso que no se emita pronunciamiento alguno dentro del plazo establecido, se entenderá por aprobada la solicitud[24]. Ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución materia de comentario.

Cabe indicar que lo mencionado en el párrafo anterior es la aplicación del silencio administrativo positivo, el cual se encuentra regulado en el artículo 199.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N.° 27444[25].

El texto del referido artículo se transcribe a continuación para efectos didácticos:

> *Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N.° 27444*
>
> *[…]*
>
> *Artículo 199.1.- Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.*

7.4.6. ¿Cuál es la vigencia de la renuncia?

El artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.° 103-2000/SUNAT determina que luego de la aprobación de la solicitud de renuncia a la exoneración del Apéndice I de la Ley del IGV, la renuncia se hará efectiva desde el primer día del mes siguiente de dicha aprobación y se mantendrá en tanto no se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

> *1. La SUNAT detecte indicios de evasión tributaria por parte del solicitante, o en cualquier eslabón de la cadena de comercialización del bien, incluso en la etapa de producción o extracción;*
>
> *2. Se abra instrucción por delito tributario al solicitante si es persona natural, al responsable solidario del solicitante si es persona jurídica o a cualquiera de los titulares o responsables solidarios de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización.*

En caso se produzcan cualquiera de las situaciones previstas en los numerales 1 y 2 precedentes, la aprobación de la solicitud de renuncia a la exoneración quedará sin efecto, debiendo el deudor tributario aplicar la exoneración del Apéndice I de la Ley del IGV a partir del primer día del mes siguiente de comunicado al deudor

Respecto a la fehaciencia, resulta interesante el pronunciamiento emitido por el Tribunal Fiscal en las RTF N.os 09555-3- 2008, 010579-3-2009 y 09583-4-2009, las cuales señalan que "la sola emisión del comprobante de pago no acredita la fehaciencia de la operación, sino que adicionalmente, se requiere que el gasto se encuentre sustentado con otros documentos".

Si en la evaluación se detectase indicios de evasión[22] tributaria por parte del solicitante, o en cualquier eslabón de la cadena de comercialización del bien[23], incluso en la etapa de producción o extracción, o si se hubiese abierto instrucción por delito tributario a cualquiera de los titulares o responsables solidarios de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización, la SUNAT denegará la solicitud de renuncia.

7.4.5. ¿Cuál es el plazo máximo para la aprobación de la solicitud por parte de la SUNAT?

El artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.° 103-2000/SUNAT indica que la SUNAT, mediante resolución expresa aprobará o denegará la solicitud de renuncia a la exoneración.

La solicitud deberá resolver las solicitudes dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

En caso que no se emita pronunciamiento alguno dentro del plazo establecido, se entenderá por aprobada la solicitud[24]. Ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución materia de comentario.

Cabe indicar que lo mencionado en el párrafo anterior es la aplicación del silencio administrativo positivo, el cual se encuentra regulado en el artículo 199.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N.° 27444[25].

El texto del referido artículo se transcribe a continuación para efectos didácticos:

> *Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N.° 27444*
>
> *[...]*
>
> *Artículo 199.1.- Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.*

7.4.6. ¿Cuál es la vigencia de la renuncia?

El artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.° 103-2000/SUNAT determina que luego de la aprobación de la solicitud de renuncia a la exoneración del Apéndice I de la Ley del IGV, la renuncia se hará efectiva desde el primer día del mes siguiente de dicha aprobación y se mantendrá en tanto no se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

> *1. La SUNAT detecte indicios de evasión tributaria por parte del solicitante, o en cualquier eslabón de la cadena de comercialización del bien, incluso en la etapa de producción o extracción;*
>
> *2. Se abra instrucción por delito tributario al solicitante si es persona natural, al responsable solidario del solicitante si es persona jurídica o a cualquiera de los titulares o responsables solidarios de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización.*

En caso se produzcan cualquiera de las situaciones previstas en los numerales 1 y 2 precedentes, la aprobación de la solicitud de renuncia a la exoneración quedará sin efecto, debiendo el deudor tributario aplicar la exoneración del Apéndice I de la Ley del IGV a partir del primer día del mes siguiente de comunicado al deudor tributario el cambio de afectación tributaria; no pudiendo operar una nueva renuncia.

RTF N.° 1283-5-2004 (10-03-2004)

Sumilla: Quien estando exonerado del IGV grava sus operaciones con el mismo Impuesto resulta obligado a su pago. La renuncia a la exoneración del IGV no es de aprobación automática sino que requiere de la aprobación previa de la Administración.

8. ¿Cuál es el alcance de la renuncia a la exoneración?

El numeral 12.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV considera que la renuncia a la exoneración se efectuará por la venta e importación de todos los bienes contenidos en el Apéndice I y por única vez. A partir de la fecha en que se hace efectiva la renuncia, el sujeto no podrá acogerse nuevamente a la exoneración establecida en el Apéndice I del Decreto.

Ello implica que si un determinado contribuyente opta por la renuncia a la exoneración del IGV no existe marcha atrás ni arrepentimientos.

9. ¿Qué efectos se producen con el uso del crédito fiscal?

El numeral 12.3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV precisa que los sujetos cuya solicitud de renuncia a la exoneración hubiera sido aprobada podrán utilizar como crédito fiscal, el impuesto consignado en los comprobantes de pago por adquisiciones efectuadas a partir de la fecha en que se haga efectiva la renuncia.

Para efecto de la determinación del crédito fiscal establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV que regula el procedimiento de la prorrata en el uso del crédito fiscal, se considerará que los sujetos inician actividades en la fecha en que se hace efectiva la renuncia.

10. ¿Qué sucede si se gravaron las operaciones con el IGV antes que se haga efectiva la renuncia a la exoneración?

El numeral 12.4 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV determina que los sujetos que hubieran gravado sus operaciones antes que se haga efectiva la renuncia, la hayan solicitado o no, y que pagaron al fisco el impuesto trasladado, no entenderán convalidada la renuncia, quedando a salvo su derecho de solicitar la devolución de los montos pagados, de ser el caso.

Asimismo, el adquirente no podrá deducir como crédito fiscal dichos montos.

11. Carácter expreso de la exoneración

De conformidad con lo señalado por el texto del artículo 8 de la Ley del IGV, las exoneraciones genéricas otorgadas o que se otorguen no incluyen al IGV.

La exoneración del Impuesto General a las Ventas deberá ser expresa e incorporarse en los Apéndices I y II de la Ley del IGV.

Aquí estarían descartadas aquellas fórmulas genéricas que se aprecian en algunas normas que mencionan "y exonérese de cualquier otro tributo vigente o por crearse", toda vez que esta mención genérica no podría incorporar al IGV, ya que existe una prohibición expresa en el artículo 8 de la Ley del IGV.

12. ¿Procede la renuncia a la exoneración del IGV en el caso de la primera venta de inmuebles efectuado por el constructor considerada en el literal b del apéndice i de la Ley del IGV?

Es pertinente indicar que el procedimiento de renuncia a la exoneración del IGV solo opera respecto a los bienes que se comercialicen o importen en el país consignados en el literal a) del Apéndice I de la Ley del IGV.

No resultaría de aplicación este proceso de renuncia a la exoneración en el caso del supuesto considerado en el literal b) del Apéndice I de la Ley del IGV, el cual considera como operación exonerada del pago del IGV a:

- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 unidades impositivas tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de licencia de construcción admitida por la municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N.° 27157 y su Reglamento.
- La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura (INC).
- La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior.

13. Pronunciamientos del Tribunal Fiscal

RTF N.° 2410-2-2014

No procede aceptar la renuncia a la exoneración contemplada en el artículo 7 de la Ley del Impuesto General a las Ventas respecto a operaciones comprendidas en el Apéndice I de dicha norma en caso se arrastre un crédito fiscal que no se encuentra debidamente sustentado, lo que evidencia indicios de evasión tributaria, por cuanto es susceptible de ser usado en la determinación del IGV de periodos posteriores.

RTF N.° 10810-2-2013

Se declara nula la apelada, que declaró improcedente su solicitud de renuncia a la exoneración contenido en el Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas, atendiendo a que no se ha precisado expresamente cuál de los hechos ocurridos durante la fiscalización realizadas a la recurrente están comprendidos dentro de los supuestos establecidos en el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.° 103-2000/SUNAT, lo cual sirvió de sustento para no aceptar la renuncia a la citada exoneración, por lo que al no encontrarse debidamente motivada, de conformidad con lo previsto por el numeral 2 del artículo 109 del Código Tributario, procede declarar la nulidad de la resolución apelada.

RTF N.° 15277-10-2013

Procede aceptar la renuncia a la exoneración del IGV establecida en el artículo 7 de la Ley del IGV cuando el contribuyente presentó la totalidad de los comprobantes de compra y de venta solicitados, los cuales demostraban que realizaba ventas del producto exonerado, máxime si la Administración basó su renuencia en el hecho que los clientes del solicitante no habían declarado ventas ni acreditado la bancarización de sus operaciones sin haber efectuado al menos cruces de información para corroborar la información obtenida de sus sistemas.

RTF N.° 273-3-2009

El plazo de vigencia de las exoneraciones comprendidas en los Apéndices I y II, establecido en el artículo 7 de la Ley del IGV, no es de carácter inmutable, debido a que el artículo 6 de la referida Ley establece que las exoneraciones podrán ser modificadas por decreto supremo, por lo que esta lista de bienes y servicios podría ser modificada antes de cumplirse el plazo de vigencia.

RTF N.° 2014-4-2006

La exoneración del IGV implica la no utilización del crédito fiscal derivado de las adquisiciones, conforme al numeral 12.4 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV, lo que se aplica en los casos en que se ha solicitado la renuncia, pero esta no ha sido aprobada por la SUNAT.

RTF N.° 1795-1-2006

El artículo 7 de la Ley del IGV solo fija el plazo de vigencia de las exoneraciones comprendidas en el Apéndice I y II de la Ley del IGV, pero no establece la inmutabilidad de dichos beneficios, ya que el artículo 6 de la propia ley dispone el procedimiento de modificación.

Dichos artículos no resultan incompatibles, ya que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.° 775, todos los textos de la Ley del IGV han convenido en ambas disposiciones, por lo que no puede entenderse que estas normas se opongan entre sí.

14. Informes emitidos por la SUNAT

Informe N.° 264-2006-SUNAT/2B0000

Los contribuyentes que realicen las operaciones de venta o importación de los bienes comprendidos en el Apéndice I del TUO de la Ley del IGV, podrán renunciar a la exoneración optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley del IGV[26].

Informe N.° 064-2011-SUNAT/2B0000

1. *El IGV trasladado en los bienes y servicios que se adquieran y que se destinen a la venta de la tara no tendrá el carácter de crédito fiscal ni tampoco podrá utilizarse como crédito fiscal a partir de la fecha en que finalice la exoneración a la venta de la tara.*
2. *En caso que el sujeto renuncie a la exoneración, no es posible que el IGV trasladado en adquisiciones efectuadas antes de que surta efecto la renuncia pueda ser utilizado como crédito fiscal respecto al impuesto bruto que se origine en las ventas gravadas de la tara.*
3. *El IGV trasladado en adquisiciones que no otorgan derecho al crédito fiscal por destinarse a operaciones exoneradas del IGV, como la venta de la tara, no puede compensarse contra futuras deudas tributarias del adquirente.*
4. *Dicho IGV trasladado debe ser considerado como costo o gasto para fines de la determinación del impuesto a la renta[27].*

Directiva N.° 002/98

La renuncia a la exoneración que se efectúe conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N.° 821 alcanza a los bienes que se incluyan en el Apéndice I de dicho Decreto, con posterioridad a la fecha en que se haga efectiva la renuncia[28].

Fuente:
Actualidad Empresarial,
segunda quincena de febrero 2022

Principales efectos tributarios del incremento en el valor de la UIT

Autor: Fernando W. Effio Pereda

RESUMEN

La unidad impositiva tributaria (UIT) viene a ser un valor referencial que el Estado fija año a año para establecer parámetros en materia tributaria, como la determinación de las bases imponibles, establecer sanciones, y demás temas tributarios que abordaremos a lo largo del presente artículo mediante algunos casos prácticos. Por otro lado, en el campo laboral se usa como referencia para verificar los topes de ventas para considerar el régimen laboral que le corresponde a una empresa, también puede ser usado en temas judiciales (la UIT es la referencia para determinar el valor de la Unidad de Referencia Procesal, la cual es necesaria, para fijar tasas o establecer la competencia judicial), entre otros temas.

1. Introducción

La unidad impositiva tributaria (UIT), de acuerdo a lo establecido en la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario, viene a ser el valor de referencia utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador, así como la aplicación de sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

Mediante Decreto Supremo N.° 398- 2021-EF, se estableció que para el año 2022, el valor de la UIT como índice de referencia en normas tributarias será de cuatro mil seiscientos y 00/100 soles (S/ 4,600.00), mostrando un incremento de S/ 200 respecto del año anterior, lo que nos lleva a preguntarnos si dicho incremento (el que resulta ser el mayor desde 1999), tendrá un efecto positivo o negativo para el contribuyente, ya sea persona natural o persona jurídica, considerando el tipo de renta que perciba y las obligaciones que tiene frente a la Administración Tributaria. En el presente informe se desarrollarán los principales efectos de dicha variación.

2. Efectos en la determinación del impuesto sobre la renta neta de trabajo

Para la determinación del Impuesto a la Renta Anual de Trabajo del ejercicio 2022, se debe tomar en cuenta que la variación de la UIT tiene efectos en la determinación de la deducción del monto fijo de 7 UIT, establecido en el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, en el límite de las 3 UIT para la deducción de gastos, así como en el rango de la renta neta para la aplicación de la tasa del impuesto.

Caso práctico N.° 1

Considerando que un contribuyente percibe ingresos por planilla durante el ejercicio 2022 la suma de S/ 203,445.00, y cuenta con gastos por honorarios profesionales de médicos por la suma de S/ 10,500.00, así como S/ 32,200.00 por arrendamiento de un departamento, el impuesto a la renta (IR) que determinará será:

Deducción monto fijo (7 UIT)

Renta bruta de trabajo :		S/ 203,445.00
Deducción de 7 UIT	:	S/ 32,200.00 (7 x 4,600)
Total	**:**	**S/ 171,245.00**

Deducción de gastos

De conformidad con el inciso a) del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, solo es deducible como gasto de arrendamiento y/o subarrendamiento el 30 % de la renta convenida

Gasto por arrendamiento: S/ 32,200.00
Límite: S/ 32,200.00 x 30 % = **S/ 9,660.00**

De conformidad con el inciso c) del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, solo es deducible como gasto el 30 % de los honorarios profesionales de médicos

Gasto por servicios profesionales: S/ 10,500.00
Límite: S/ 10,500.00 x 30 % = **S/ 3,150.00**
Total de gastos por deducibles:
S/ 9,660.00 + S/ 3,150.00 = S/ 12,810.00

Límite de gastos: 3 UIT (3 x 4,600 = S/ 13,800)

Total de renta neta de trabajo: S/ 171,245.00 – 12,810.00 = S/ 158,435.00

Ahora bien, tomemos en cuenta que de acuerdo al artículo 53 de la Ley del Impuesto a la Renta, las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, determinan su impuesto a la renta, aplicando a la suma de su Renta Neta Anual de Trabajo y la renta de fuente extranjera, la escala progresiva acumulativa de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

Suma de la renta de trabajo y de la renta de fuente extranjera	Tasa
Hasta 5 UIT	8 %
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14 %
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17 %
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20 %
Más de 45 UIT	30 %

Considerando el incremento del valor de la UIT, el cálculo para determinar el impuesto a la Renta Anual de Trabajo, respecto a los ingresos obtenidos en la planilla de una empresa, por una persona natural domiciliada de S/ 158,435.00, sería el siguiente:

Renta neta de trabajo: S/ 158,435.00

UIT: S/ 4,600.00

Suma de la renta de trabajo y de la renta de fuente extranjera	Diferencia	Tasa
Hasta 5 UIT (S/ 23,000)	S/ 23,000	8 %
Más de 5 UIT hasta 20 UIT (S/ 23,000 hasta S/ 92,000)	S/ 69,000	14 %
Más de 20 UIT hasta 35 UIT (S/ 92,000 hasta S/ 161,000)	S/ 69,000	17 %
Más de 35 UIT hasta 45 UIT (S/ 161,000 hasta S/ 207,000)	S/ 46,000	20 %
Más de 45 UIT (más de S/ 207,000)	Más	30 %

Ingreso: S/ 158,435.00	Renta x Tasa	Impuesto
S/ 23,000 (S/ 158,435 – S/ 23,000 = S/ 135,435)	S/ 23,000 x 8 %	S/ 1,840.00
S/ 69,000 (S/ 135,435 – S/ 69,000 = S/ 66,435)	S/ 69,000 x 14 %	S/ 9,660.00
S/ 69,000 (66,435)	S/ 66,435 x 17 %	S/ 11,293.95
	Total	**S/ 22,793.95**

Como podemos observar, el contribuyente determinará por el ejercicio 2022 un impuesto a la renta de S/ 22,793.95, sin embargo, es importante señalar que el incremento del valor de la UIT permite que el contribuyente tenga un límite mayor para la deducción de gastos, así como para aplicar las tasas más altas, determinando un menor impuesto por pagar.

Importante

La variación del valor de la UIT tiene efecto también en la regularización anual de la renta de cuarta categoría, pues de conformidad con el artículo 45 de la Ley del Impuesto a la Renta, el contribuyente puede deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de gasto, el 20 % de la misma, hasta el límite de 24 unidades impositivas tributarias, lo que establecería un límite de S/ 110,400.00 de deducción (24 x S/ 4,600).

3. Efectos en el caso de gastos en la renta de tercera categoría

De conformidad con el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, el contribuyente, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, podrá deducir de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida. En razón a ello tomemos en cuenta algunos de los gastos establecidos en dicho artículo que se encuentran sujetos a límite en función al valor de la UIT, a continuación señalamos algunos de ellos:

Gastos	Límite
Inciso ll), art. 37 de la LIR: Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor. Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años. También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados. Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0.5 % de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de cuarenta (40) unidades impositivas tributarias.	40 UIT (S/ 184,000.00).
Inciso q), art. 37 de la LIR: Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5 %) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) unidades impositivas tributarias.	40 UIT (S/ 184,000.00).
Inciso r), art 21 del RLIR: No son deducibles como gastos de vehículos automotores cuyo costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio, según se trate de adquisiciones a título oneroso o gratuito, haya sido mayor a 26 UIT. A tal efecto se considera la UIT correspondiente al ejercicio gravable en que se efectuó la mencionada adquisición o ingreso al patrimonio.	Si el vehículo fue adquirido en el año 2022, el límite será 26 UIT (S/ 119,600.00).
Penúltimo párrafo del art. 37 de la LIR: Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con boletas de venta o *tickets* que no otorgan dicho derecho, emitidos solo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), hasta el límite del 6 % (seis por ciento) de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 (doscientas) unidades impositivas tributarias.	200 UIT S/ 920,000.00).

4. Efectos en el Régimen Mype Tributario

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N.° 1269, el Régimen Mype Tributario (RMT) comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1,700 UIT en el ejercicio gravable; en ese sentido, se encontrará excluido del régimen aquellas empresas cuyos ingresos netos superen los S/ 7,820,000.00 durante el ejercicio 2022.

Adicional a ello, el artículo 3 del mismo texto normativo señala que no están comprendidos en el RMT los contribuyentes que se encuentren en los siguiente supuestos:

- Los contribuyentes con vinculación directa o indirecta en función de capital y cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen las 1,700 UIT (para el 2022 viene a ser 1,700 x 4,600 = S/ 7,820,000.00).
- Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente de empresas constituidas en el exterior.
- Los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1,700 UIT[1].

Recuerde que: Para pertenecer al RMT, debe declarar el periodo de inicio de actividades dentro de la fecha de vencimiento[2].

Importante

Las instituciones educativas particulares reguladas por el Decreto Legislativo N.° 882, no pueden pertenecer al RMT, debiendo tributar según las normas del Régimen General del Impuesto a la Renta.

a) Pagos a cuenta

De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1269, los sujetos del RMT, cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1.0 %) a los ingresos netos obtenidos en el mes.

En el caso de los sujetos que en cualquier mes del ejercicio superen el límite señalado, deberán declarar y abonar con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta, conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias. Veamos el siguiente cuadro:

Pagos a cuenta mensual RMT	
Ingresos netos	Tasa
Hasta 300 UIT (S/ 1,380,000.00)	1 %
Más de 300 UIT	Coeficiente o 1.5 %

Se debe considerar que el monto de las 300 UIT se va evaluando mes a mes en el ejercicio gravable y no respecto del ejercicio anterior; por ejemplo, si en el mes de diciembre del ejercicio 2021 se superó las 300 UIT, ello no determina que en el mes de enero del ejercicio 2022 deba declarar un pago a cuenta, conforme al artículo 85 de la LIR.

b) Tasa del impuesto

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1269 y sus modificatorias, el impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

Renta neta anual	Tasas
Hasta 15 UIT (S/ 69,000.00)	10 %
Más de 15 UIT	29.5 %

En función a lo señalado, los límites para el acogimiento al Régimen Mype, así como para declarar y pagar un pago a cuenta y un impuesto menor, resulta positivo para el contribuyente, pues soporta una menor carga tributaria.

Caso práctico N.° 2

La empresa Zhivago SAC pertenece al Régimen Mype Tributario. Considerando que dicha empresa durante el ejercicio 2022 determina una renta neta anual de S/ 270,000.00, ¿cómo debe determinar su impuesto a la renta?

Renta neta anual (S/ 270,000.00)	Tasas	Impuesto
S/ 69,000.00 (hasta 15 UIT)	10 %	S/ 6,900.00
S/ 201,000.00 (más de 15 UIT)	29.5 %	S/ 59,295.00
	Total	S/ 66,195.00

El contribuyente deberá declarar y pagar un impuesto a la renta anual correspondiente al ejercicio 2022 en el Régimen Mype Tributario, por la suma de S/ 66,195.00.

5. Efectos en los registros contables

El artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta establece los libros y registros contables que deberán llevar los contribuyentes perceptores de rentas de tercera categoría, en función a los ingresos brutos anuales.

Ingresos brutos anuales	Libros contables
No superen las 300 UIT (S/ 1,380,000.00).	Registro de Ventas, Compras y el Libro Diario formato simplificado.
De 300 a 500 UIT	Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Ventas, Registro Compras
Más de 500 a 1700 UIT	Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas.
Más de 1,700 UIT.	Contabilidad completa.

Por su parte, el artículo 38 del Reglamento señala que a efectos de la aplicación del artículo 65, se considera los ingresos obtenidos en el ejercicio gravable anterior y la UIT correspondiente al ejercicio en curso; en el caso de haber iniciado actividades en el ejercicio en curso considerarán los ingresos que presuman que obtendrán en el mismo.

De conformidad con el artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT, señala que integra la contabilidad completa los siguientes libros:

a) Libro Caja y Bancos

b) Libro de Inventarios y Balances

c) Libro Diario

d) Libro Mayor

e) Registro de Compras

f) Registro de Ventas e Ingresos

Asimismo, los siguientes libros y registros integrarán la contabilidad completa, siempre que el deudor tributario se encuentre obligado a llevarlos de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta:

a) Libro de Retenciones, incisos e) y f) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta

b) Registro de Activos Fijos

c) Registro de Costos

d) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas

e) Registro de Inventario Permanente Valorizado

Por otro lado, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala que los deudores tributarios deberán llevar sus inventarios y contabilizar sus costos de acuerdo a las siguientes normas:

Ingresos brutos anuales durante el ejercicio	Libros contables
Mayor a 1,500 UIT (6,900,000)	Registro de Costos[3], Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas y Registro de Inventario Permanente Valorizado.
Mayor a 500 UIT (2,300,000) y menor e igual a 1500 UIT (6,900,000).	Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.
Menor a 500 UIT (S/ 2,300,000).	Solo deberán realizar inventarios físicos de sus existencias al final del ejercicio.

En el caso del Régimen Mype Tributario, el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 1269 establece que los sujetos del RMT deberán llevar los siguientes libros y registros contables:

a) Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado.

b) Con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta.

6. Efecto en el cálculo de infracciones

La variación en el valor de la UIT también tiene efectos en el cálculo de las sanciones por las infracciones cometidas por el contribuyente; incluso dicho valor tiene relevancia en la aplicación del régimen de gradualidad, como podremos observar en el siguiente caso práctico.

Caso práctico N.° 3

La empresa Tizac SACpertenece al Régimen General. En su declaración mensual de renta de tercera, cuyo vencimiento fue el 14 de enero del 2022, declaró un IGV por pagar por S/ 2,892.00, sin embargo, posteriormente se percató que debió haber declarado S/ 3,088.00, por lo que nos consulta lo siguiente: ¿Cuál es la infracción en la que incurrió?, si subsana su infracción de forma voluntaria, ¿cómo calcula su multa?

Solución

De conformidad con el artículo 178, numeral 1 del Código Tributario, constituye infracción no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de notas de crédito negociables u otros valores similares.

La sanción es del 50 % del tributo por pagar omitido.

- La Nota 21 de la Tabla I de Infracciones del Código Tributario establece que:

- El tributo por pagar omitido será la diferencia entre el tributo por pagar declarado y el que debió declararse.

- La multa no puede ser menor al 5 % de la UIT cuando se determinen en función al tributo por pagar omitido.

Tributo por pagar omitido : S/ 3,088.00 – S/ 2,892.00 = S/ 196
Sanción : 50 % x S/ 196 = S/ 98
Se compara : (5 % UIT[4] = S/ 230) > S/ 98

En el caso planteado, el monto de la multa seria S/ 230 (5 % de la UIT), pues este monto supera al 50 % del tributo omitido.

Régimen de Gradualidad (Resolución de Superintendencia N.°180-2012/SUNAT)

Se aplicará el 95 % de descuento siempre que SUNAT no hubiere notificado requerimiento alguno referido al tributo o periodo a regularizar, se pague la multa rebajada más intereses, y se subsane la infracción (presentando su declaración jurada rectificatoria).

Gradualidad : 95 % x 230 = 218.5
Monto por pagar : 230 – 218.50 = 11.50

Podemos concluir que debido a la variación del valor de la UIT, el monto mínimo por pagar por multa de tributo por pagar omitido viene a ser S/ 11.50, más los intereses correspondientes a la fecha de pago.

7. Efectos sobre tributos municipales

a) Impuesto de alcabala

El impuesto de alcabala grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; y será el comprador del bien el obligado al pago del impuesto.

El artículo 25 del Decreto Supremo N.° 156-2004-EF establece que el cálculo del impuesto de alcabala se determinará de la siguiente manera:

$$\text{Alcabala} = (\text{Precio de venta} - 10\ \text{UIT}) \times 3\ \%$$

De acuerdo al numeral 19 de la Directiva N.° 001-006- 00000012 del SAT, se deberá tomar en cuenta la UIT vigente en la fecha en que se produce la transferencia. Si la transferencia se produce el 2022, el cálculo será, por ejemplo, el siguiente:

Un comprador adquiere un inmueble que vale S/ 198.000. A este se le restará el equivalente a 10 UIT (S/ 46.000), luego se le aplicará la tasa del 3 %.

Alcabala = (198,000 – 46,000) x 0.03
Alcabala = S/ 4,560.00

b) Impuesto predial

El impuesto predial grava el derecho de propiedad de una persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa u otro sujeto de derecho sobre un predio, impuesto que será menor debido a la variación del valor de la UIT, dado que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible, la siguiente escala progresiva acumulativa:

Tramo de autovalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2 %
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6 %
Más de 60 UIT	1.0 %

Ejemplo:

Si el contribuyente cuenta con la propiedad de un predio cuyo valor de autovalúo es de S/ 198,200.00, se realizará el cálculo siguiente:

Tramo de autovalúo	Alícuota	Impuesto
Hasta 15 UIT (69,000)	0.2 % x 69,000	S/ 138
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT (69,000 hasta 276,000)	0.6 % x 129,200	S/ 775.2
	Total	**S/ 913.20**

Del ejemplo expuesto podemos concluir que, ante el incremento del valor de la UIT, el valor del tramo aumenta y es menor la tasa que el contribuyente propietario del predio, tiene que pagar.

Nota

1. El Informe N.° 005-2017/SUNAT señaló que a efectos de determinar el límite de 1,700 UIT para que un contribuyente pueda acceder al RMT en un determinado ejercicio, deberá considerarse el valor de la UIT siguiente: a) La UIT del ejercicio anterior, para el cálculo de los ingresos netos anuales obtenidos por el contribuyente en el ejercicio precedente al de su ingreso al RMT. b) La UIT del ejercicio en curso, para el cálculo de los ingresos netos anuales que obtiene el contribuyente, y sus partes vinculadas de ser el caso, durante el ejercicio en que ingresa al RMT.

2. El artículo 9 del Decreto Legislativo N.° 1269 señala que los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable supere el límite establecido en el artículo 1 o incurran en algunos de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del artículo, determinarán el impuesto a la renta conforme al régimen general por todo el ejercicio gravable.

Fuente:
Actualidad Empresarial,
segunda quincena de Enero 2022

Suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría: ejercicio 2022

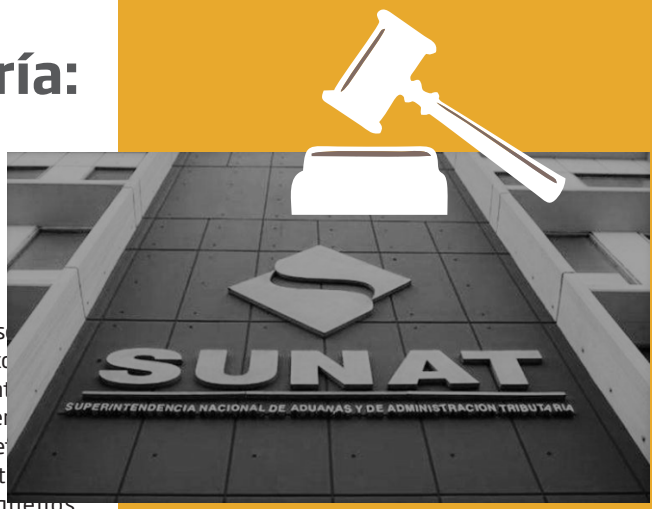

Autor: José Patiño Blas

RESUMEN

En el ejercicio 2022, las personas naturales que generen rentas de cuarta o rentas de cuarta y quinta categoría deberán considerar, según la Resolución de Superintendencia N.° 000203-2021/SUNAT, para poder solicitar la suspensión de las retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría, asimismo, se encuentran obligados a seguir los parámetros establecidos, para efectuar la presentación de su solicitud, según el límite de sus ingresos proyectados en un lapso de doce meses, periodos de referencias, entre otros.

1. Introducción

Se publicó el 30 de diciembre del 2021 en el diario El Peruano, la Res de Superintendencia N.° 000203-2021/ SUNAT, que establece la exc de la obligación de efectuar los pagos a cuenta del impuesto a la rent los contribuyentes generadores de rentas de cuarta categoría o re cuarta y quinta categoría, así como la suspensión de obligación de e retenciones y/o pagos a cuenta por ren tas de cuarta cat correspondiente al ejercicio gravable 2022; para ello, aquellos contribuyentes generadores de rentas de cuarta categoría, según el artículo 33 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, deberán consi derar los parámetros establecidos por el Decreto Supremo N.° 215-2006-EF y la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007/SUNAT, tales como los límites de ingresos proyectados. pe riodos de referencia, requisitos que se deben cumplir para la presentación de la solicitud de suspensión, información que debe contener la Constancia de Autorización de Suspensión, entre otros.

Por ello, en el presente informe desarro llaremos cada uno de los parámetros esta blecidos por la Administración Tributaria, para solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría.

2. ¿Cuándo existe la obligación de efectuar las retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría?

2.1. Retenciones por rentas de cuarta categoría

Conforme al artículo 71 y 74 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, en concordancia con el inciso a) del artículo 2 del Decreto Supremo N.° 215-2006-EF, los contribuyentes que se encuentren obli gados a llevar contabilidad, considerados como Agentes de Retención, deberán retener el 8% de los importes abonados a las personas naturales generadores de rentas de cuarta categoría, siempre que el sea superior a S/ 1,500.00, asi mismo, deberá efectuar la declaración y pagos de dicho importe mediante el PDT Plame hasta el vencimiento del periodo

en que efectuó el abono a las personas naturales generadores de rentas de cuarta categoría.

2.2. Pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría

Según el artículo 86 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 000203-2021/SUNAT, las personas naturales generadores de rentas de cuarta categoría deberán aplicar la tasa del 8 % sobre la renta bruta mensual abonada o acreditada en cada periodo, teniendo como plazo hasta el vencimiento del periodo en que se percibe dichos importes, mediante el Formulario Virtual N.° 616 Trabajadores Independientes, siempre que ocurra los siguiente:

• Sus ingresos en el mes, por rentas de cuarta categoría o las rentas de cuarta y quinta categoría, superan el importe de S/ 3,354.00; o,

• Cuando perciban rentas por funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, adicionalmente, otras rentas de cuarta y/o quinta categoría en el mes, que sean superiores a S/ 2,683.00.

3. ¿Qué contribuyentes pueden solicitar la suspensión de las retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría?

Las personas naturales generadores de rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría podrán solicitar la suspensión de las retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta, a partir del 1 de enero del 2022, siempre que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Rentas de cuarta categoría percibidas a partir de noviembre del 2021:

  - Si sus ingresos que proyectan percibir en el ejercicio 2022, por rentas de cuarta categoría o las rentas de cuarta y quinta categoría, no superan el importe de S/ 40,250.00; o,

  - Cuando proyectan percibir en el ejercicio 2022, ingresos por funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, adicionalmente, otras rentas de cuarta y/o quinta categoría, que no serán superiores a S/ 32,200.00.

- Rentas de cuarta categoría percibidas antes de noviembre del 2021:

  - Si sus ingresos proyectados por rentas de cuarta categoría o las rentas de cuarta y quinta categoría no superan el importe de S/ 40,250.00; o,

  - Cuando sus ingresos proyectados por funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, adicionalmente, otras rentas de cuarta y/o quinta categoría, no superan los S/ 32,200.00.

4. Supuestos adicionales aplicables a la solicitud de suspensión

Tratándose de las personas naturales generadores de rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría, que percibieron rentas de cuarta categoría con anterioridad al periodo de noviembre del 2021, y superaron el límite señalado anteriormente, la Administración Tributaria autorizara la suspensión de las retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta, conforme al inciso b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N.° 215-2006-EF, en concordancia con el inciso c) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007-SUNAT, si realiza lo siguiente:

• Tratándose de las solicitudes presentadas entre enero y junio: el impuesto a la renta por las rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías que le corresponda pagar de acuerdo a los ingresos proyectados en el ejercicio sea igual o inferior al importe que resulte de aplicar el 8 % al promedio mensual de los ingresos proyectados por rentas de cuarta categoría, multiplicado por el número de meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de presentación de la solicitud inclusive; asimismo, el promedio mensual se determina dividiendo los ingresos proyectados por las rentas de cuarta categoría entre 12.

• Tratándose de las solicitudes presentadas entre julio a diciembre: el impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría, que le corresponda pagar según los ingresos proyectados en el ejercicio, resulten igual o inferior al importe obtenido de sumar las retenciones de cuarta y quinta categoría con los pagos a cuenta de cuarta categoría, que fueron realizados entre el mes de enero y el mes anterior a la presentación de la solicitud, y el saldo a favor del contribuyente consignado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable anterior, siempre que dicho saldo no haya sido materia de devolución; asimismo, se considerará como ingresos proyectados, a la suma de los ingresos por rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría percibidos en el periodo de referencia.

5. Tratándose de los ingresos proyectados, ¿cuáles son los periodos de referencia?

Respecto a los ingresos proyectados, se determinan considerando las rentas de cuarta o las rentas de cuarta y quinta categoria per cibidas en los 12 meses anteriores al mes precedente al anterior a aquel en que se realizó la solicitud de suspensión, siendo ese mes considerado como el periodo de referencia, conforme al penúltimo párrafo del inciso b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N.° 215-2006-EF.

No obstante, si los contribuyentes tuvieran menos de 12 meses de actividad generadora de rentas de cuarta o rentas de cuarta y quinta categoría en el periodo de referencia, el ingreso pro yectado se determinará en base al promedio de los ingresos percibidos en los meses en los que hubiera tenido actividad y el resultado se multiplicará por doce, según el último párrafo del inciso b) del numeral 5.1 del articulo 5 del Decreto Supremo N.° 215-2006-EF en concordancia con el último párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007-SUNAT, que estableció lo siguiente:

i) Determinarán los ingresos percibidos durante el Periodo de Referencia por rentas de cuarta categoría.

ii) Determinarán el número de meses transcurridos desde el mes que percibió su primer ingreso por rentas de cuarta categoría y el mes de término del Periodo de Referencia.

iii) El importe determinado en el acápite i) se dividirá entre el número de meses determinados en el acápite ii), obteniendo el promediomensual de los ingresos proyectados por rentas de cuarta categoria[1].

iv) El resultado obtenido en el acápite iii) se multiplicará por 12 para obtener los ingresos proyectados del ejercicio correspondientes a las rentas de cuarta categoría.

v)Finalmente, para determinar los ingresos proyectados del ejercicio. se le agregarán los ingresos por rentas de quinta categoría percibidos en el Periodo de Referencia.

Asimismo, tratándose de los periodos de referencia, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N°013-2007-SUNAT, que estableció lo siguiente:

Sexta.- Periodo de Referencia

El periodo de referencia estará comprendido por los siguientes meses:

Mes del ejercicio gravable en el que presenta la solicitud	El periodo de referencia comprenderá	
	Desde el primer día calendario del mes de:	Hasta el último día calendario del mes de:
Enero	Noviembre del ejercicio gravable precedente al anterior al que presenta la solicitud	Octubre del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud
Febrero	Diciembre del ejercicio gravable precedente al anterior al que presenta la solicitud	Noviembre del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud

Mes del ejercicio gravable en el que presenta la solicitud	El periodo de referencia comprenderá	
	Desde el primer día calendario del mes de:	Hasta el último día calendario del mes de:
Marzo	Enero del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Diciembre del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud
Abril	Febrero del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Enero del ejercicio gravable al que presenta la solicitud
Mayo	Marzo del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Febrero del ejercicio gravable al que presenta la solicitud
Junio	Abril del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Marzo del ejercicio gravable al que presenta la solicitud
Julio	Mayo del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Abril del ejercicio gravable al que presenta la solicitud
Agosto	Junio del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Mayo del ejercicio gravable al que presenta la solicitud
Setiembre	Julio del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Junio del ejercicio gravable al que presenta la solicitud
Octubre	Agosto del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Julio del ejercicio gravable al que presenta la solicitud
Noviembre	Setiembre del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Agosto del ejercicio gravable al que presenta la solicitud
Diciembre	Octubre del ejercicio gravable anterior al que presenta la solicitud	Setiembre del ejercicio gravable al que presenta la solicitud

6. ¿Cómo se efectúa la solicitud de suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría?

Considerando el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007-SUNAT, la solicitud de suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría, se podrá presentar hasta el último día calendario del mes de diciembre, para ello, se deberá utilizar el Formulario Virtual N.° 1609, según lo siguiente:

Ingresar al portal web de la SUNAT Virtual, y acceder a "Trámites y Consultas" con su clave SOL en SUNAT Operaciones en Línea.

• Posteriormente, se deberá ubicar el Formulario Virtual N.° 1609, en "Otras declaraciones y solicitudes".

• Al ingresar al Formulario Virtual N.° 1609, se deberá consignar todos los datos que solicite, entre otros, la fecha en que se comienza a percibir ingresos por rentas de cuarta categoría, el importe del ingreso que proyecta percibir por rentas de cuarta y quinta categoría, siendo obligatorio consignar el importe, aun cuando sea

• Al ingresar al Formulario Virtual N.° 1609, se deberá consignar

• Finalmente, cuando se consigne toda la información solicitada, se deberá dar "Aceptar", que genera automáticamente el número de operación, si la solicitud fue autorizada, asimismo, deberá conservar el número de operación, ya que le permitirá acceder a la solicitud de suspensión, en el momento que requiera presentar ante el Agente de Retención.

7. ¿Dónde se verifica la constancia de suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría?

Los contribuyentes generadores de rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría, así como los agentes de retención, podrán verificar el resultado de la solicitud de suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría, según el artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007-SUNAT, a través del portal web de la SUNAT, indicando el número de RUC del contribuyente y el número de la operación;

o tratándose de las Constancias de Autorización otorgadas en las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente, la consulta deberá realizar en la Central de Consultas de la SUNAT, indicando solo el número de RUC del contribuyente; por ello, si se realiza de manera virtual, tendrá que realizar lo siguiente:

Al ingresar al portal web de la SUNAT, deberá dirigirse a Mis Accesos Directos e ingresar a "Opciones sin clave SOL".

Posteriormente, deberá ubicar la opción "Consulta de declaraciones y solicitudes", donde podrá visualizar el Formulario Virtual N.° 1609.

Por último, deberá registrar su número de RUC y el número de orden que le autorizó SUNAT, al momento de presentar su solicitud, para poder efectuar la consulta.

8. ¿Qué datos debe consignar la constancia de autorización de suspensión?

Sobre la información que debe contener la Constancia de Autorización, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007-SUNAT señala lo siguiente:

Artículo 5.- De la Autorización de Suspensión

5.1. La autorización de la suspensión de las retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta se acreditará con la Constancia de Autorización, la cual contendrá la siguiente información:

a) Número de orden de la operación mediante la cual se emite dicha constancia.

b) Resultado de la solicitud.

c) Identificación del contribuyente.

d) Fecha de presentación de la solicitud.

e) Ejercicio por el cual se solicita la suspensión.

9. ¿Cuándo surte efecto la Constancia de Suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría?

La Constancia de Suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría, que ha sido autorizada por la Administración Tributaria tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del ejercicio gravable; asimismo, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007-SUNAT, se dispone lo siguiente:

5.2. La Constancia de Autorización surtirá efecto:

a) En cuanto a las retenciones, respecto de las rentas de cuarta categoría que se pongan a disposición del contribuyente a partir del día calendario siguiente de su otorgamiento.

b) En cuanto a los pagos a cuenta, a partir del periodo tributario en que se emite la Constancia de Autorización.

Por otro lado, si las personas naturales generadores de rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría emiten un recibo por honorario con anterioridad a la obtención de la Constancia de Autorización de Suspensión de las retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta, pero fueron pagadas posteriormente, no corresponde efectuar la retención sobre los importes abonados, asimismo, el presente criterio es acorde a lo señalado por la Administración Tributaria en el Informe N.° 115-2015-SUNAT/5D0000.

10. ¿Cuáles son las obligaciones de los contribuyentes y de los agentes de retención?

Respecto a las obligaciones que adquieren los contribuyentes generadores de rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría, así como los agentes de retención, que surge a partir de la suspensión de las retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría, conforme al artículo 8 y 9 de la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007-SUNAT, deberán realizar lo siguiente:

- Contribuyentes:
  - Los contribuyentes deberán entregar al agente de retención una impresión de la "Constancia de Autorización de Suspensión" vigente o una fotocopia de la misma.
  - Tratándose de las Constancias de Autorización otorgadas en las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente, el contribuyente deberá exhibir al agente de retención el original de la "Constancia de Autorización de Suspensión" vigente y entregar una fotocopia de la misma.
- Agentes de retención:
  - Deberán efectuar las retenciones por rentas de cuarta categoría que perciban sus trabajadores independientes, salvo que se encuentre dentro de los límites para estar exceptuado de las retenciones, según la Resolución de Superintendencia N.° 000203-2021/SUNAT, o cuando el importe del recibo por honorarios pagado no supere los S/ 1,500.00.
  - Asimismo, deberá observar que los contribuyentes cumplan con la exhibición y/o entrega, según corresponda, de la "Constancia de Autorización de Suspensión" vigente.

Nota

1. Tratándose de las solicitudes presentadas entre enero y junio, cuyos contribuyentes tuvieron menos de 12 meses de actividad generadora de rentas de cuarta o rentas de cuarta y quinta categoría en el periodo de referencia, el promedio mensual será el importe determinado según el presente acápite iii).

Fuente:
Actualidad Empresarial,
segunda quincena de Enero 2022

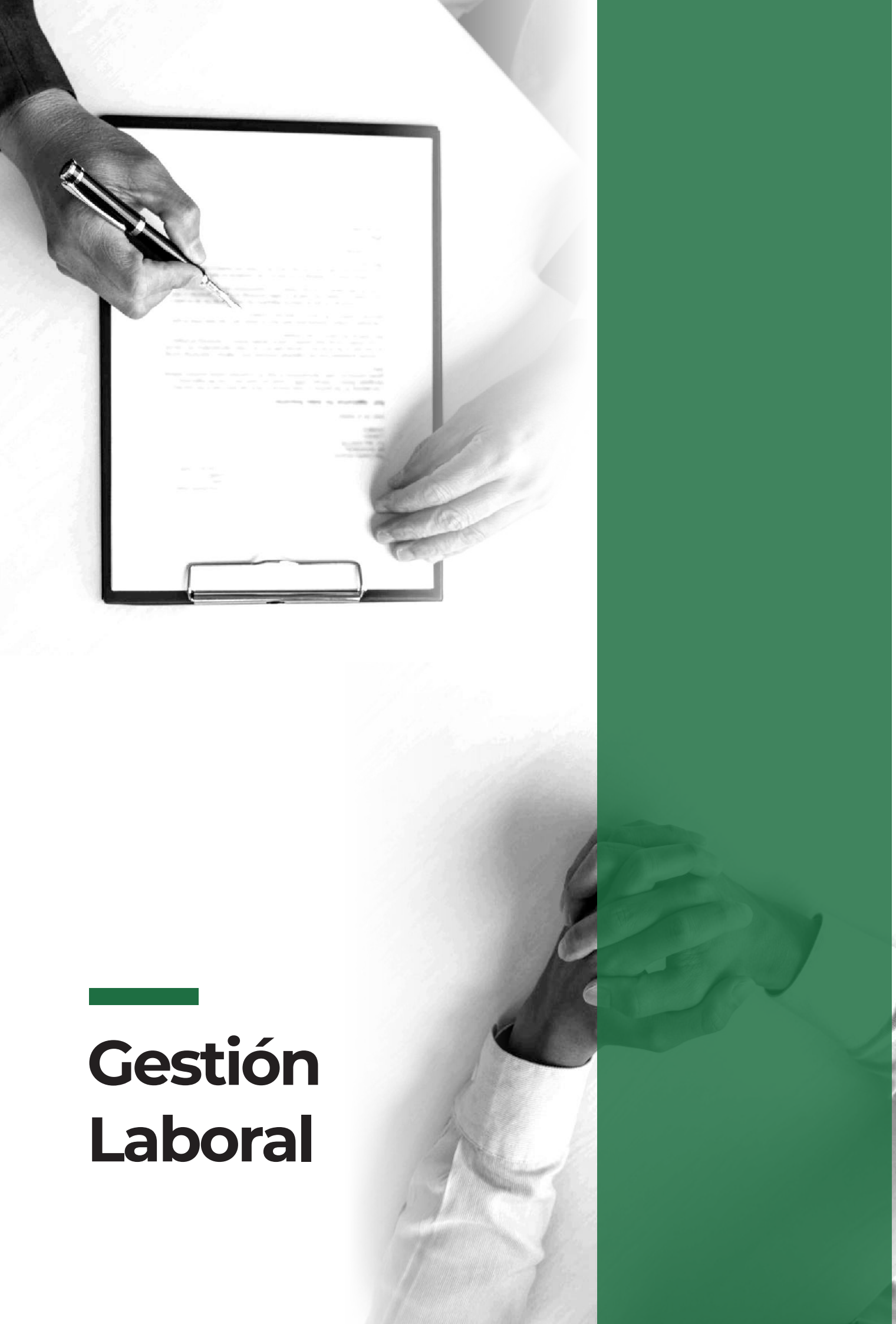

Gestión Laboral

Procedimiento administrativo de autorización previa a los y las adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia

Autor: Ludmin Gustavo Jiménez Coronado

RESUMEN

El numeral 1 del artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N.° 25278, establece que los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, o que pueda entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; asimismo, en el numeral 2 del citado artículo, se dispone que los Estados partes adoptan medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación de este artículo. Es obligación del Estado erradicar el trabajo infantil por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, y erradicar el trabajo infantil peligroso y las formas delictivas de explotación infantil y adolescente.

1. Introducción

Según el último reporte de la Encuesta Nacional Especializada de Trabajo Infantil del **INEI, más de un millón de niños y adolescentes entre 5 y 17 años** han trabajado en el Perú. De ellos, 241,998 adolescentes realizan actividades que exceden las **50 horas semanales**, lo cual se considera como trabajo peligroso[1].

Los niños en situación de trabajo infantil acumulan en promedio tres años de retraso escolar en comparación con los niños que no trabajan: ingreso tardío, abandono temporal y repetición de año.

Los departamentos que tienen las tasas de trabajo infantil más elevadas que el promedio nacional son Huancavelica (79 %), Puno (69 %), Huánuco (65 %), Amazonas (64 %), Cerro de Pasco (50 %) y Áncash (46 %); según el INEI (Encuesta Nacional de Hogares 2011).

El trabajo infantil es uno de los peores enemigos del acceso a la educación porque incentiva el atraso y la deserción. El lugar de un niño es la escuela. Se debe proteger a los niños, promoviendo que vivan las etapas de su vida como sus derechos lo exigen: sin trabajar, con educación y con un trato digno.

El abandono de los estudios escolares resta la oferta de un trabajo decente en el futuro de los niños afectados por el trabajo infantil. Un adulto sin instrucción recibe un sueldo promedio de solo S/ 157 mensual. Un adulto con instrucción primaria recibe un sueldo de S/ 684.10, con educación secundaria S/ 1,131.10 y con educación superior universitaria S/ 2,403.40[2].

Evidentemente, el trabajo infantil es un problema que tiene connotaciones diversas, sin embargo, lo que se debe procurar es velar por el cumplimiento de sus derechos. A través de Decreto Supremo N.° 018-2020-TR, publicado el 25 de agosto del 2020, se ha establecido el procedimiento administrativo de autorización previa a los y las adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia; el mismo que vamos a tratar a continuación.

2. Horario de trabajo y el derecho a trabajar del adolescente

El artículo 19 de la Ley N.° 27337, Código de Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

> *El Estado garantiza modalidades y horarios escolares especiales que permitan a los niños y adolescentes que trabajan asistir regularmente a sus centros de estudio.*
>
> *Los Directores de los centros educativos pondrán atención para que el trabajo no afecte su asistencia y su rendimiento escolar e informarán periódicamente a la autoridad competente acerca del nivel de rendimiento de los estudiantes trabajadores.*

Por su parte en el artículo 22, de la citada ley, refiere:

> *El adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado. El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone este Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.*

3. Edades requeridas para trabajar en determinadas actividades

Las edades mínimas requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes son las

siguientes:

1. Para el caso del trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia:

   a) Quince años para labores agrícolas no industriales

   b) Dieciséis años para labores industriales, comerciales o mineras

   c) Diecisiete años para labores de pesca industrial

2. Para el caso de las demás modalidades de trabajo, la edad mínima es de catorce años. Por excepción se concederá autorización a partir de los doce años, siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional.

Se presume que los adolescentes están autorizados por sus padres o responsables para trabajar cuando habiten con ellos, salvo manifestación expresa en contrario de los mismos.

4. Competencia para emitir autorización

4.1. La Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en el Gobierno Regional, del lugar donde el o la adolescente realice el trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia, es la competente para emitir la autorización correspondiente.

4.2. Esta autorización se otorga a los y las adolescentes que cuenten con la edad mínima de acceso al trabajo y que realicen trabajos permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 58 del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por la Ley N.° 27337, y sus modificatorias; y, en la "Relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes", aprobada mediante Decreto Supremo N.° 003-2010-MIMDES, o documento que lo reemplace.

5. Registro de las autorizaciones otorgadas

5.1. Cada Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, debe llevar un registro de cada autorización de trabajo otorgada, en donde se consigne la siguiente información como mínimo:

a) nombre completo del o de la adolescente;

b) número de documento de identidad del o de la adolescente;

c) nombre de su padre, madre, tutor/a o responsable;

d) número de documento de identidad de su padre, madre, tutor/a o responsable;

e) fecha de nacimiento del o de la adolescente;

f) dirección de residencia;

g) nombre y dirección del/de la empleador/a;

h) puesto de trabajo y/o labor que desempeña;

i) remuneración;

j) horario de trabajo;

k) instituto educativo al que asiste y horario de estudios, si aplica;

l) número de certificado médico; y

m) duración del contrato de trabajo.

5.2. Cada registro puede contar con la siguiente información adicional:

a) número de libreta del o de la adolescente que trabaja;

b) fecha de otorgamiento de la autorización; y

c) toda otra información que se considere de utilidad.

6. Remisión de información al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

6.1. Cada Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, debe remitir trimestralmente a la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el registro actualizado de autorizaciones que se hayan otorgado en dicho periodo, consignando como mínimo los datos establecidos en el numeral 5.1 del artículo 5 del apartado anterior, bajo responsabilidad.

6.2. La Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, consolida la información remitida por las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales; y, de ser el caso, coordina con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) las acciones de inspección correspondientes.

7. Procedimiento administrativo de autorización

7.1. Presentación física o electrónica de la solicitud

La solicitud se formula por escrito y puede ser presentada por cualquier persona ante la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en el Gobierno Regional, del lugar donde se localiza el centro de trabajo, presencialmente o vía electrónica. No se requiere la presencia física del o de la adolescente o su padre, madre, tutor/a o responsable. Se deben presentar los siguientes documentos, como mínimo:

a) Formato de solicitud, (de acuerdo al anexo 1 que forma parte integrante del Decreto Supremo N.° 018-2020- TR) firmado por el o la adolescente solicitante y su padre, madre, tutor/a o responsable. En los lugares donde no se provea dicho formato, se puede presentar una solicitud simple dirigida a la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, indicando que se trata de una solicitud de autorización de trabajo adolescente por cuenta ajena o en relación de dependencia, debidamente firmada por el o la adolescente solicitante y su padre, madre, tutor/a o responsable.

b) Copia simple del contrato de trabajo, proyecto de contrato de trabajo o declaración jurada firmada por el/ la empleador/a, en donde se consigne el puesto de trabajo y/o labor que desempeña el o la adolescente, sus funciones principales, el horario de trabajo, su remuneración y la duración de su contrato de trabajo.

c) Copia simple de la constancia emitida por el centro de estudios en donde figure que el o la adolescente se encuentra inscrito/a y su horario de estudios, o una declaración jurada firmada por su padre, madre, tutor/a o responsable, consignando los mismos datos[3].

d) Copia simple del certificado médico del o de la adolescente, el cual es expedido gratuitamente por los servicios médicos del sector salud o de la seguridad social en salud, de conformidad con el literal b) del artículo 54 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N.° 27337, y sus modificatorias.

e) Copia simple de la resolución del juez competente que autorice

el trabajo del o de la adolescente en horario nocturno; requisito que aplica únicamente en los casos en los que el trabajo adolescente se realice en horario nocturno.

7.2. Presentación de la solicitud vía electrónica

- La solicitud puede ser presentada a la dirección institucional de correo electrónico de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en el Gobierno Regional, del lugar donde se localiza el centro de trabajo, adjuntando todos los documentos listados en el punto anterior, debidamente firmados y escaneados de forma legible. El correo electrónico debe consignar de forma clara los datos del o de la solicitante, indicando que se trata de una solicitud de autorización de trabajo adolescente por cuenta ajena o en relación de dependencia, y listando de forma expresa cada uno de los documentos de sustento adjuntados.
- En estos casos, el/la administrador/a de la dirección institucional de correo electrónico de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, debe responder el correo que contiene la solicitud, confirmando la recepción de la misma y los archivos adjuntos listados.
- Esta respuesta de confirmación de recepción no puede exceder de tres días hábiles, bajo responsabilidad.

7.3. Evaluación de la solicitud

La Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, cuenta con quince días hábiles desde su recepción para evaluar la solicitud, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Que el trabajo no perturbe la asistencia regular a la escuela.

b) Que el certificado médico acredite la capacidad física, mental y emocional del o de la adolescente para realizar las labores.

c) Que la jornada de trabajo del o de la adolescente entre los doce y catorce años no exceda de cuatro horas diarias ni de veinticuatro horas semanales; y, en caso del trabajo del o de la adolescente entre los quince y diecisiete años no exceda de seis horas diarias ni de treinta y seis horas semanales, de conformidad con el artículo 56 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N.° 27337, y sus modificatorias.

d) Que se respeten las edades mínimas de admisión al trabajo establecidas en el artículo 51 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N.° 27337, y sus modificatorias.

e) Que el o la adolescente no realice el trabajo entre las 19:00 y las 7:00 horas (salvo autorización emitida por un/a juez).

f) Que el o la adolescente no realice un trabajo peligroso, de acuerdo con la "Relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes", aprobada por el Decreto Supremo N.° 003-2010-MIMDES, o documento que lo reemplace.

7.4. Otorgamiento de la autorización

- La Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, emite el acto administrativo que otorga la autorización, con la debida motivación. El acto administrativo debe contar como mínimo con el detalle del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente norma y el número de libreta del o de la adolescente que trabaja correspondiente.
- En caso de que la solicitud haya sido presentada mediante correo electrónico, la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, tiene un plazo de tres días hábiles, contados desde la emisión del acto administrativo, para enviarlo junto con la libreta del o de la adolescente que trabaja, debidamente escaneados, a la dirección de correo electrónico desde donde se remitió la solicitud original.

7.5. Silencio administrativo negativo

- En el presente procedimiento administrativo opera el silencio administrativo negativo.
- El plazo para que opere el silencio administrativo negativo es de quince días hábiles contados desde la recepción de la solicitud[4].

8. Libreta del o de la adolescente que trabaja

La Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, otorga al o a la adolescente autorizado/a para trabajar la libreta del o de la adolescente que trabaja, conforme al formato que como anexo 2 (anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N.° 018-2020-TR), en la cual se debe consignar lo siguiente:

a) nombre completo del o de la adolescente;

b) número de documento de identidad del o de la adolescente;

c) nombre de su padre, madre, tutor/a o responsable;

d) número de documento de identidad del padre, madre, tutor/a o responsable;

e) fecha de nacimiento del o de la adolescente;

f) dirección de residencia;

g) nombre y dirección del/de la empleador/a;

h) puesto de trabajo y/o labor que desempeña;

i) remuneración;

j) horario de trabajo;

k) instituto educativo al que asiste y horario de estudios, si aplica;

l) número de certificado médico; y,

m) duración del contrato de trabajo.

9. Duración de la autorización

La autorización tiene la misma duración que se haya establecido para el vínculo laboral en el contrato de trabajo, proyecto de contrato de trabajo o declaración jurada firmada por el/la empleador/a.

9.1 Ampliación del plazo de la autorización

• Se puede solicitar la ampliación del plazo de la autorización de trabajo adolescente siempre que se trate de una ampliación del plazo del contrato de trabajo; y se conserve todas las otras características de la contratación primigenia.

• En caso se cambien las funciones del o de la adolescente que trabaja, se amplíe su jornada laboral o de cualquier otra manera se altere de forma sustancial sus condiciones de trabajo, es necesaria la presentación de una nueva solicitud de autorización de trabajo.

• Para la ampliación del plazo de la autorización de trabajo adolescente se deben presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud simple dirigida a la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y promoción del Empleo o la que haga sus veces en el Gobierno Regional, del lugar donde se localiza el centro de trabajo, consignando que se trata de una solicitud de ampliación del plazo

de la autorización de trabajo adolescente por cuenta ajena o en relación de dependencia, debidamente firmada por el o la adolescente solicitante y su padre, madre, tutor/a o responsable, y consignando el número de libreta del o de la adolescente que trabaja correspondiente;

b)Copia simple de la agenda al contrato de trabajo primigenio para obtener la autorización en donde debe figurar el nuevo plazo del mismo.

• La solicitud de ampliación del plazo de la autorización de trabajo adolescente puede ser presentada en formato físico ante la mesa de parte de dicha entidad o mediente correo electrónico a la dirección institucional de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en el Gobierno Regional, del lugar donde se localiza el centro de trabajo.

• La ampliación es de aprobación automática, sujeta a fiscalización posterior por la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales.

• La duración de la ampliación de autorización de trabajo adolescente tiene el mismo plazo establecido en la ampliación del contrato de trabajo presentado.

10. Denegación de la solicitud

- La Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, emite el acto administrativo que deniega la solicitud, con la debida motivación. El acto administrativo debe indicar el o los requisitos para el otorgamiento de la autorización que no se cumplieron.
- En caso la solicitud haya sido presentada mediante correo electrónico, la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, tiene un plazo de tres días hábiles, contados desde la emisión del acto administrativo, para enviarlo debidamente escaneado a la dirección de correo electrónico desde donde se envía la solicitud original.

11. Recursos administrativos ante denegatoria de la solicitud

- Frente a la denegatoria de la solicitud, el o la adolescente o su padre, madre, tutor/a o responsable puede interponer el recurso de reconsideración o apelación dentro de un plazo de quince días perentorios desde su notificación, los que deben resolverse en un plazo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, y demás disposiciones aplicables.
- Cualquiera de los recursos administrativos puede ser presentado vía correo electrónico, aplicándose las mismas reglas del artículo 8 del presente decreto supremo, en lo que fuera pertinente.

12. Gratuidad del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo regulado en el presente título es gratuito. Ninguna entidad pública puede cobrar tasa, derecho o concepto alguno por la presentación de la solicitud, la tramitación de la misma, la emisión de la autorización, la expedición de la libreta del/de la adolescente que trabaja u otro acto regulado en el Decreto Supremo N.° 018-2020-TR.

13. Financiamiento

El desarrollo de las acciones contempladas en el procedimiento administrativo se financia con el presupuesto institucional autorizado en las entidades involucradas en la ejecución de la noma materia de comentario.

14. Conclusiones

- Debemos tener presente que de acuerdo a lo establecido por el artículo 25.7 del Decreto Supremo N.° 019-2006-TR es una falta muy grave "el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad en relación de dependencia, incluyendo aquellas actividades que se realicen por debajo de las edades mínimas permitidas para la admisión en el empleo, que afecten su salud o desarrollo físico, mental, emocional, moral, social y su proceso educativo; en especial, aquellos que no cuentan con autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajos o actividades considerados como peligrosos y aquellos que deriven en el trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral".
- Los empleadores deben respetar las jornadas establecidas para los niños y adolescentes; asimismo, deben de proporcionar lugares o ambientes de trabajo seguros, de tal manera que puedan desarrollarse y contribuir a su desarrollo personal y familiar. Como se había comentado anteriormente, los niños no deberían trabajar, sin embargo, por situaciones sociales muchos de ellos están en la obligación de hacerlo a efectos de aliviar algunas carencias económicas en el hogar.

Notas

** Coordinador del Area Laboral de la revista Aáualidad Empresarial. Gerente de RR HH. y Pelaciones Laborales del Crupo Ares. Abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAD). Maestría en Gestión de Alta Dirección en la UNFV. Especialista en derecho laboral y administración de recursos humanos. Compliance laboral corporativo.*

1 Recuperado de <https://diariocorreo.pe/peru/peru- tiene-la-tasa-mas-alta-de-trabajo-infantil-en-sudameri-ca-892873/>.

2 Recuperado de <https://www.fundaciontelefonica. com.pe/2018/06/07/10-que-debes-saber-sobre-trabajo-infantil/>.

3 Si al momento de presentar la solicitud de autorización de trabajo adolescente, el o la adolescente ha culminado sus estudios de educación secundaria, el o la solicitante debe adjuntar una copia simple de la constancia de egreso de su centro de estudios, documento que sustituye el requisito previsto en el literal c) del artículo 7 del D.S. N. 003-97-TR.

4 Casación N. 6192-2012-Santa El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administra- tivos y acciones judiciales pertinentes. El silencio adminis-trativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación, la norma no ha previsto plazo para interponer la demanda contencioso administrativa, en caso de producirse silencio administrativo negativo. Sin embargo, la Sala Superior toma como referencia la fecha en que se produjo el silencio administrativo negativo para computar el plazo perentorio que tuvo el demandante para impugnar judicialmente el acto administrativo. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wpS/wcm/ connect/9d4 1 cd804b0914ae826b831955d33df0/ Boletín + N. o + 67-2015 + Contencioso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9d41cd80>.

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de enero 2022

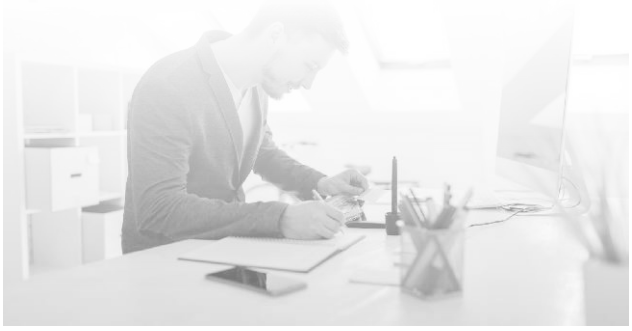

Establecen medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones (Parte final)

Autor: Ludmin Gustavo Jiménez Coronado

RESUMEN

A través de la Ley N.° 31301, publicada el 22 de julio del 2021, se establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, cuyos beneficiarios serían aquellos aportantes a la ONP que no hayan podido cumplir los requisitos para tener una pensión normal. De acuerdo a lo señalado por el Jefe de la ONP, el primer año se espera beneficiar a más de 46 mil peruanos con una pensión proporcional, otorgar más de 8 mil pensiones adelantadas y ofrecer a más de 19 mil pensionistas la posibilidad de reiniciar actividad laboral sin suspender su pensión, si así lo desean; de la misma manera, acotó que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) aprobó 1060 pensiones proporcionales especiales durante los primeros doce días de vigencia del Decreto Supremo N.° 282-2021-EF, norma que facilita el acceso a una pensión a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, de otro lado, estableció que la ONP administra el Sistema Nacional de Pensiones que cuenta con 4 millones 767 mil afiliados y 564 mil pensionistas(**).

En el presente artículo trataremos justamente los alcances de la Ley N.° 31301 y su reglamento, el D. S. N.° 282-2021-EF, de la misma manera, detallaremos cómo es el proceso determinado por la ONP a efectos de que pueda ser más fácil su solicitud.

12. Regla especial para el pago provisional previo a la pensión de discapacidad para el trabajo

En el caso de la pensión de discapacidad para el trabajo, esta se puede otorgar también cuando la institución médica, a través de la Comisión Evaluadora, no otorga el certificado médico al que hace referencia el artículo 62 del Decreto Supremo N.°354- 2020-EF, en el plazo establecido conforme a los lineamentos de la ONP, cuando en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarada por la COVID-19 no se otorgue el certificado o informe con las formalidades previstas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N.° 31301 o en una situación fáctica que le imposibilite el otorgamiento del certificado o informe, para acreditar la incapacidad, se habilita el siguiente procedimiento, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19:

- La/el afiliada/o y la/el beneficiaria/o pueden presentar una declaración jurada suscrita por la persona titular o por un familiar que se encuentre encargado de su cuidado, cuando la persona no pueda manifestar su voluntad, donde manifieste que su discapacidad le impide realizar actividad laboral.
- Debe adjuntar el certificado o informe de su médico/a tratante que valide la existencia de una discapacidad para el trabajo habitual de una de las Instituciones Prestadoras de Salud Pública (IPRESS) adscrita al Seguro Social de Salud (ESSALUD), Ministerio de Salud (MINSA) o una Empresa de Prestación de Salud (EPS) que acredita la condición médica de la persona.
- La declaración jurada está sujeta a fiscalización posterior por la autoridad administrativa que recibe la documentación, para lo cual se sigue el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.
- La declaración jurada tiene validez hasta que la institución médica otorgue el certificado médico de la comisión médica o el certificado o informe a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N.° 31301.
- Con la declaración jurada, la ONP, luego de evaluar los requisitos adicionales de la pensión, realiza el pago provisional.

13. Condiciones específicas para el otorgamiento de la pensión de discapacidad para el trabajo

La/el afiliada/o puede activar una pensión de discapacidad para el trabajo siempre que ocurra lo siguiente:

13.1. Contingencia

Que haya ocurrido un siniestro que le ocasione discapacidad para el trabajo a la persona, la misma que no puede contar con pensión de jubilación, bajo las siguientes reglas:

a) La contingencia se refiere que haya ocurrido un accidente común a el/ la afiliado/a, y le ocasione una lesión que le genere una discapacidad.

b) Se considera accidente común a todo evento producido directa y exclusivamente por causa externa, independiente de la voluntad de el/ la afiliado/a, que ocasione en forma violenta o repentina, una lesión que

le genere una discapacidad, o también le pueda originar el fallecimiento.

c) Se configura la discapacidad, a partir de dos supuestos:

i) La/el afiliada/o se encuentre en una situación de discapacidad física o mental prolongada o presumida permanente por la cual queda impedida/o en un cincuenta por ciento (50 %) o más de su capacidad de trabajo habitual.

ii) Cuando habiendo la/el afiliada/o gozado de la pensión de invalidez temporal por impedimento calificado, exista evidencia indubitable que dicha condición no puede ser revertida, en un porcentaje no menor al cincuenta (50 %) o más de su capacidad de trabajo habitual.

d) La discapacidad para el trabajo se determina con los siguientes documentos:

i) El Certificado Médico de Discapacidad para el trabajo, emitido de acuerdo al Decreto Supremo N.° 166-2005-EF, Decreto Supremo que dicta medidas complementarias para aplicación de la Ley N.° 27023 referente a la solicitud de pensión de invalidez y la presentación de certificado médico de ESSALUD.

ii) El Certificado o informe del médico especialista de una de las Instituciones Prestadoras de Salud Pública (IPRESS) adscrita al Seguro Social de Salud (ESSALUD), Ministerio de Salud (MINSA) o una empresa de prestación de salud (EPS) en tanto dure el estado de emergencia sanitaria declarada por la COVID-19.

iii) Certificado de Calificación de la Discapacidad (CCD) emitido por la ONP, en base a las evaluaciones médicas especializadas realizadas al solicitante, en las IPRESS del MINSA, ESSALUD o EPS, autorizadas por la ONP.

13.2. Aportes

Cuando la discapacidad para el trabajo habitual se haya producido por accidente común o de trabajo, o enfermedad profesional, siempre que a la fecha de producirse el riesgo haya estado aportando. En el caso de afiliados/as facultativos/as, se reputa que estaban aportando si, no existiendo aportes pendientes de pago por períodos anteriores, el riesgo se produce antes de haberse vencido la fecha señalada para el abono oportuno del aporte correspondiente al mes en que aquel se produjo.

Asimismo, respecto de este tipo de pensiones y con relación a la condición de acreditar quince (15) años de aportaciones, se puede aplicar el principio de razonabilidad respecto de la aplicación del literal a) del artículo 25 del Decreto Ley N.° 19990.

13.3. Condiciones laborales no adecuadas

Para el otorgamiento de la pensión se exige, en caso la persona esté trabajando, que la/el empleador/a de la/del afiliada/o no haya realizado los ajustes razonables en el lugar del trabajo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N.° 02-2014-MIMP, bajo las siguientes reglas:

a) Un ajuste razonable son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

b) La no existencia de ajuste razonable se justifica con una declaración jurada de la/del afiliada/o sujeto a verificación posterior.

14. Pensión de jubilación adelantada en el SNP

a) Los afiliados que tengan cuando menos cincuenta (50) años de edad y veinticinco (25) años a más de aportes tienen derecho a la pensión de jubilación adelantada en el SNP.

b) La remuneración de referencia es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre sesenta (60), el total de remuneraciones efectivas o ingresos asegurables, percibidos por el afiliado durante los últimos sesenta (60) meses anteriores al último mes de aporte.

c) Para determinar el monto de la pensión de jubilación adelantada, se aplican las normas que regulan la pensión de jubilación adelantada en el SNP, siendo que el monto de la pensión se reduce en cuatro por ciento (4 %) por cada año de adelanto respecto de los sesenta y cinco (65) años de edad, no pudiendo ser menor a la suma de la pensión mínima ni mayor de la pensión máxima establecida para dicho régimen.

d) En ningún caso se modifica el porcentaje de reducción por adelanto en la edad de jubilación ni se puede adelantar por segunda vez.

15. Otorgamiento de pensiones por discapacidad para el trabajo

a) En tanto dure la emergencia sanitaria declarada por la COVID-19, se dispone la pensión por discapacidad para el trabajo a las personas que se encuentren en condición de discapacidad para el trabajo habitual en cincuenta por ciento (50 %) y que cumplan las siguientes condiciones:

i) La presentación del certificado o del informe del médico especialista de una de las Instituciones Prestadoras de Salud Pública (IPRESS) adscrita al Seguro Social de Salud (ESSALUD), Ministerio de Salud (MINSA) o una empresa de prestación de salud (EPS) que acredita el estado de salud de la persona.

ii) La presentación de una declaración jurada en donde manifieste que su discapacidad le impide realizar actividad laboral, así su empleador/a haya realizado los ajustes razonables necesarios.

iii) La fecha de la discapacidad antes indicada se determina con la fecha del certificado del médico especialista.

iv) El otorgamiento de este tipo de pensiones de discapacidad y los documentos presentados por el afiliado son evaluados y calificados conforme a los lineamientos que establece la ONP.

b) El asegurado de ONP que solicite pensión de discapacidad debe contar con el Certificado de Calificación de la Discapacidad (CCD) emitido por la ONP en base a las evaluaciones médicas especializadas realizadas al solicitante, en las IPRESS del MINSA, ESSALUD o EPS, autorizadas por la ONP. En caso de enfermedad terminal o irreversible que genere la discapacidad del asegurado, no se exige la comprobación periódica del estado de invalidez. La fecha de la discapacidad antes indicada se determina con la fecha del CCD. La pensión de discapacidad se devenga desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud de pensión de discapacidad que generó el pronunciamiento de discapacidad.

c) Se considera persona en situación de discapacidad para el trabajo la que se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanentemente por la cual queda impedida en un cincuenta por ciento (50 %) o más de su capacidad de trabajo habitual; y la que, habiendo gozado de la pensión de invalidez temporal por impedimento calificado,

existe la evidencia indubitable que dicha condición no puede ser revertida, en un porcentaje no menor al cincuenta por ciento (50 %) o más de su capacidad de trabajo habitual.

d) Los procedimientos previstos en el presente artículo están sujetos a fiscalización posterior. Si efectuada la verificación posterior se comprobara que la información médica especializada contiene datos falsos, inexactos o tendenciosos, son responsables de ello civil, penal y administrativamente, según corresponda, el médico o médicos que emitieron la información falsa o inexacta y el propio solicitante.

16. Continuidad laboral de los pensionistas

a) La realización de actividades laborales y/o el reinicio de actividades laborales por parte del pensionista no suspende la pensión obtenida y su ingreso no está sujeto a retención de la contribución a favor del SNP, salvo que el pensionista solicite dicha suspensión y la retención de su contribución para aportar al SNP.

b) De conformidad con lo dispuesto, a partir de la vigencia de la presente ley, quedan extinguidas todas las deudas que se hubiesen generado en virtud de la aplicación del artículo 45 del Decreto Ley N.° 19990, sin derecho a devolución de los montos que hubiesen sido retenidos o cobrados por la ONP

17. Intangibilidad de la pensión

Las cuentas bancarias en las que se deposite las pensiones mantienen su condición de intangibles, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, o cualquier forma de afectación, sea por orden judicial o administrativa, salvo las autorizadas expresamente por el titular de la cuenta bancaria. El carácter intangible no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta el máximo de treinta por ciento (30%) del monto depositado.

18. Pago de prestaciones previsionales

a) Para los nuevos pensionistas o beneficiarios, el pago de prestaciones previsionales se realiza en doce (12) cuotas mensuales en el año, salvo que la persona expresamente opte por un pago de catorce (14) cuotas, que implique los doce (12) meses al año, más dos (2) pagos adicionales en los meses de julio y diciembre. En caso se realice el pago en doce (12) cuotas, el monto de la prestación se reajusta para que siga percibiendo el monto que anualmente percibía.

b) El pago de las prestaciones previsionales se realiza a través de

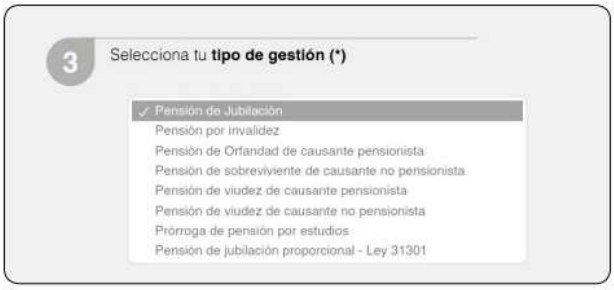

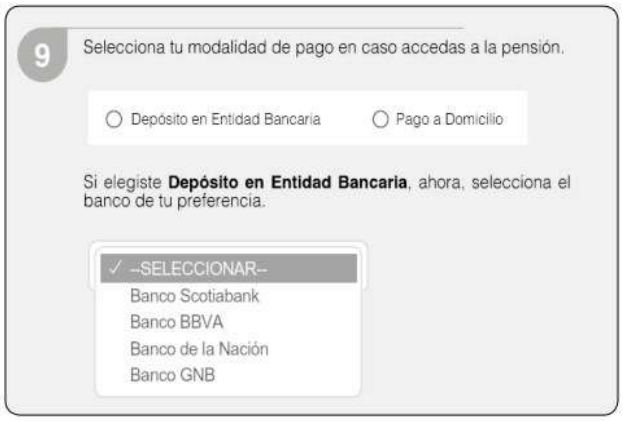

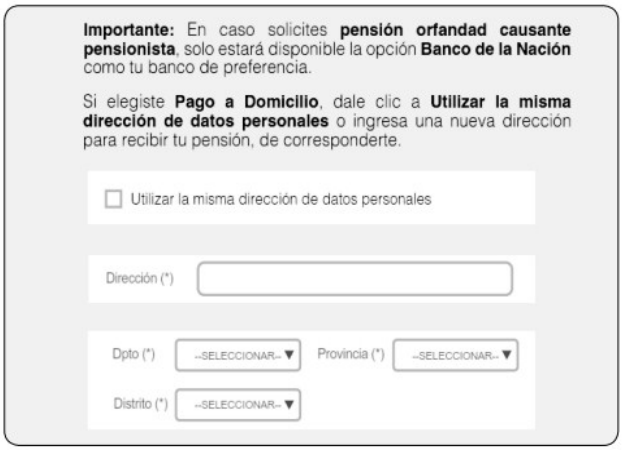

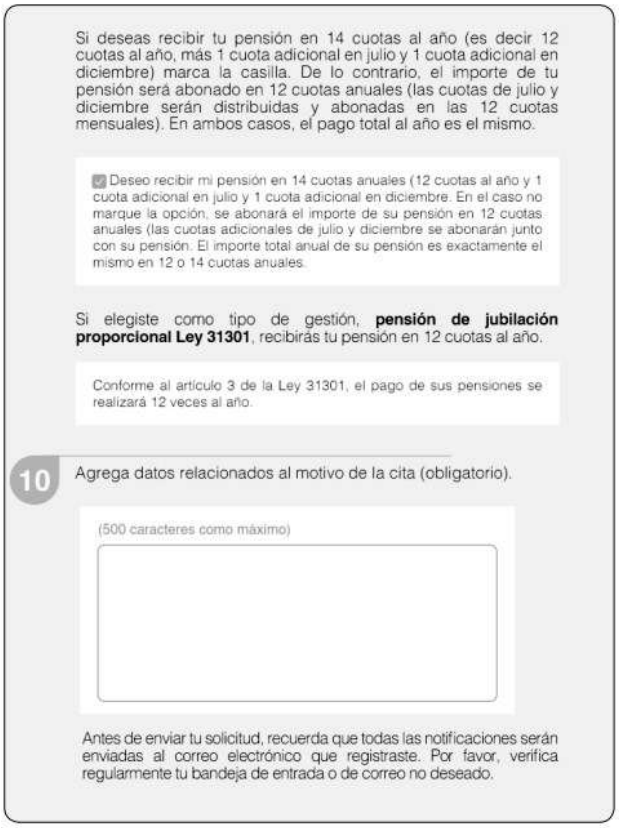

entidades financieras, las cuales brindan todas las facilidades para el pago a domicilio. Para tal efecto, la ONP queda autorizada a ejecutar las acciones que sean necesarias para cumplir dicha finalidad, como la celebración de convenios.

19. Guía: Pide tu atención virtual[1]

Nota

1 Vease https://www.onp.gob.pe/Documents/guiapidetucitavirtual.pdf

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de enero 2022

Los descansos médicos en el periodo de pandemia por el COVID-19

Autora: Elizabeth Gladys Aspilcueta Cama

RESUMEN

En caso el/la trabajador(a) presente síntomas del COVID-19, recomendamos solicitar inmediatamente al empleador el permiso correspondiente para asistir al centro de salud más cercano, a fin de obtener un descarte oportuno o una detección temprana de la enfermedad.

Detectada la presencia del COVID-19 en el/la trabajadora(a), aplica el descanso médico respectivo, sin que el trabajador se vea perjudicado en sus ingresos, pues percibirá su remuneración o un subsidio por incapacidad, de ser el caso. El tiempo que el trabajador se ausente con objeto del descarte de la enfermedad, se podrá sujetar a acuerdos de compensación entre las partes, pudiendo el empleador exonerar al trabajador(a) de esta compensación.

1. Introducción

Toda persona considerada como caso sospechoso o con resultado positivo a coronavirus debe guardar aislamiento domiciliario y descanso médico (de ser el caso) para evitar contagiar a más personas, y esto influye mucho en los diversos casos que se dan en los centros de trabajos, donde los trabajadores con la última variante han sido contagiados y, ante ello, es el empleador que deberá cumplir con otorgar el aislamiento; y en caso de descanso médico, aplicarlo.

En el presente informe entenderemos en qué consiste los lineamientos de la Resolución Ministerial N.° 834-2021-MINSA, un descanso médico y por las recomendaciones de salud emitidas por el MINSA, de acuerdo a los casos de COVID-19 dados en nuestro país, y cómo el empleador debe actuar frente a ello, asimismo, cómo respetar los debidos descansos domiciliarios.

2. Conceptos

- **Atención primaria de salud:** Es la asistencia sanitaria esencial accesible a todos los individuos y familias de la comunidad, a través de medios aceptables para ellos, con su plena participación y a un costo asequible para la comunidad y el país.
- **Caso asintomático o presintomático:** Paciente con prueba molecular o de detección de antígeno del SARS-CoV-2 positiva sin presencia de síntomas o signos compatibles con COVID-19.
- **Caso leve:** Pacientes sintomáticos que satisfacen los criterios de definición de un caso de COVID-19 y no presentan signos de neumonía ni de hipoxia con saturación > a 95 a nivel del mar.
- **Caso moderado:** Todo caso COVID-19 que presenta síntomas y signos clínicos de afectación de las vías respiratorias inferiores en la evaluación clínica como frecuencia respiratoria > a 22, disnea de mediano esfuerzo o al hablar por más de 30 segundos y/o compromiso pulmonar en las imágenes radiológicas y/o una saturación de oxígeno < a 94 a nivel del mar, sin signos de gravedad.
- **Caso grave:** Todo caso de COVID-19 con signos clínicos de neumonía más uno de los siguientes signos: frecuencia respiratoria > 30 respiraciones/min, dificultad respiratoria grave, es decir, saturación de oxígeno ≤ 90.
- **Contacto directo:** Persona que desde 2 días antes y hasta 14 días después que el caso probable o confirmado de COVID-19 iniciara los síntomas haya:
  - Estado en contacto cara a cara con un caso probable o confirmado de COVID-19 a menos de un metro y durante más de 15 minutos.
  - Estado en contacto físico directo con un caso probable o confirmado de la COVID-19.
  - Prestado cuidado directamente a un caso probable o confirmado de la COVID-19 sin el equipo de protección personal adecuado.
  - Estado en otras situaciones según se indique en las evaluaciones de riesgo locales.
- **Cuarentena:** Procedimiento por el cual se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda a la persona o personas expuestas a un caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19 por un lapso de 14 días a partir del último día de exposición con el caso, independientemente del

resultado de las pruebas de laboratorio. Esto con el objetivo de disminuir la probabilidad de transmisión, monitorear la aparición de síntomas y asegurar la detección temprana de casos.

- **Distanciamiento físico:** Es un conjunto de medidas para el control de infecciones. El objetivo del distanciamiento físico es reducir las posibilidades de contacto entre las personas infectadas y no infectadas, con la finalidad de minimizar la transmisión de enfermedades infecciosas. El distanciamiento recomendado es de 1 a 2 metros.
- **Equipo de intervención integral del primer nivel de atención de salud frente a la pandemia por COVID-19 (EII):** Equipo Multidisciplinario de Salud del primer nivel de atención de salud, por motivo de la pandemia por COVID-19, está conformado por 1 profesional de la salud y 1 personal técnico de salud, entrenados en vigilancia epidemiológica, toma de muestras, manejo sindrómico y seguimiento clínico de casos COVID-19, y en el manejo de las intervenciones de salud individual y las intervenciones de salud pública, dentro de su ámbito territorial (sector sanitario). Coordinan las prestaciones de salud con el médico del E. S. del primer nivel de atención de salud. Realizan las prestaciones de salud bajo la modalidad de oferta fija, móvil o telesalud.
- **Factores de riesgo:** Características del paciente asociadas a una mayor probabilidad de presentar complicaciones por COVID-19.

3. Recomendaciones para el aislamiento de un caso COVID-19 en domicilio

El aislamiento de un caso COVID-19 en domicilio se realizará de acuerdo con la evaluación del médico tratante, quien decidirá si el paciente cumple con las condiciones adecuadas de aislamiento domiciliario, las cuales son:

- No presentar riesgo individual, como persona que viva sola, persona con discapacidad, barreras de idioma o dialectos, entre otros.
- No presentar riesgo social, como hacinamiento (en su vivienda no deben existir más de cinco personas de todas las edades, o menos de tres habitaciones), no contar con servicios básicos como agua, luz y desagüe, no contar con baño propio, en lo posible, carencias económicas para la alimentación diaria, situación de población excluida o dispersa, cohabitar con personas con factores de riesgo, entre otros.
- Existencia de un cuidador en la familia que goce de buena salud y no sea adulto mayor, ni tenga condición de gestación de ser mujer, ni tenga enfermedades de riesgo.

El personal de salud de la IPRESS o del EII debe instruir a la familia sobre las recomendaciones para cuidar a un paciente con COVID-19 en casa y entregar a la familia copia de la cartilla.

De no cumplir con las condiciones establecidas en los párrafos anteriores, el paciente debe ser derivado a un centro de aislamiento.

4. Modificación del numeral 6.1 de las Disposiciones Generales establecidas por Resolución Ministerial N.° 834-2021-MINSA

Aislamiento en el ámbito comunitario: Procedimiento por el cual una persona considerada caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19 y que no requiere hospitalización se le indica aislamiento domiciliario.

Durante el aislamiento, en el caso de pacientes sintomáticos se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o centro de aislamiento por un lapso de 10 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas. En los pacientes sintomáticos con vacuna completa (tres dosis) y sin comorbilidad y en los asintomáticos sin factores de riesgo, el aislamiento se mantendrá hasta 7 días, en este último caso, transcurridos desde la fecha que se tomó la muestra para PCR o prueba de detección de antígeno para diagnóstico.

En los contactos domiciliarios de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 con factores de riesgo y/o sin vacunación completa, el aislamiento será de 7 días, pudiendo suspenderse al quinto día si cuenta con una prueba molecular negativa tomada el día tres o posteriormente.

Los otros tipos de contactos no requieren aislamiento.

5. Concepto de Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT)

Es aquel documento oficial de ESSALUD por el cual se acredita y se hace constar el tipo de contingencia, la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. El cual dicha institución emite al asegurado este documento oficial.

- Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por ESSALUD y la información del mismo es registrada en la historia clínica del asegurado.
- El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) fija el periodo y la duración de la incapacidad temporal para el trabajo, de acuerdo a los criterios técnicos señalados en la "Guía de Calificación de la Incapacidad Temporal para el Trabajo".
- Es responsabilidad del personal de admisión del establecimiento de salud verificar la información del asegurado, poniendo atención a lo siguiente:
  - Datos personales: El tipo de seguro debe ser "regular" y el tipo de asegurado "titular".
  - Acreditación: Debe estar acreditado en el mes de la contingencia. En el caso de maternidad, la asegurada debe acreditar aporte en el mes de la concepción. Asimismo, se deberá prestar atención a los asegurados en periodo de latencia, por tanto, aparecen con acreditación vigente (el periodo de acreditación se visualiza con asteriscos), pero esta es complementaria y solo para prestaciones de salud.
  - En caso de SCTR, el personal de admisión verifica si existe cobertura SCTR en los asegurados que acuden al EE. SS. con notificación o aviso de accidente de trabajo.

Ahora, a fin de detectar asegurados con incapacidad temporal prolongada, el médico de control, verifica la cuenta individual de días de incapacidad (CIDI) del asegurado, en el sistema informático vigente y procede de acuerdo a las normas.

El profesional de la salud, acorde a la especialidad de su competencia, emitirá el CITT, como parte del acto médico que ejecuta, debiendo registrar en la historia clínica, el diagnóstico, el tratamiento de la enfermedad, la lesión o secuela de acuerdo a las evidencias médicas que sustenten el impedimento ocasionado, la repercusión en el desarrollo y el cumplimiento de las actividades laborales habituales del asegurado; y de corresponder la asociación al comportamiento epidemiológico, es decir, si el continuar la labor habitual puede favorecer la propagación de la enfermedad.

Por eso es que el profesional de la salud debe sustentar en la historia clínica o en los expedientes de validación de certificados médicos por el CITT, el uso de la Guía de Calificación de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

Fuente:
Actualidad Empresarial,
segunda quincena de enero 2022

Gubernamental

Nuevos enfoques del Programa de Incentivos 2022 y la obtención de mayores recursos por las municipalidades en el último año de gestión 2019-2022

Autor: Willy Rodríguez Huasupoma

RESUMEN

El presente artículo ha tenido como propósito dar a conocer a las autoridades municipales y a sus funcionarios sobre los alcances del Decreto Supremo N.° 366-2021-EF, que regula el programa de incentivos para el presente año y de las metas a cumplirse para el mejoramiento de los servicios públicos locales y, como compensación a dichos esfuerzos y resultados favorables, la asignación de recursos adicionales a sus entidades. Tratándose del último año de gestión de la actual administración edilicia, en el presente artículo también se han expuesto algunas sugerencias orientadas al mejoramiento de tan importante programa.

1. Antecedentes del Programa de Incentivos 2022

El Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (en lo sucesivo, el PI) es una herramienta de incentivos presupuestarios sustentada en la Ley N.° 29332, con el objetivo de promover la mejora de la calidad de los servicios públicos locales. Previa a la identificación de unas metas –elaboradas por diferentes entidades del Gobierno Nacional– y de acuerdo con su cumplimiento, se otorga a las municipalidades un estímulo o retribución presupuestal.

El PI tiene como objetivos específicos: i) mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones y ii) mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales.

Ahora bien, mediante el Decreto Supremo N.° 366-2021-EF, se aprobó los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejorza de la Gestión Municipal del Año 2022, cuyos alcances es objeto de la presente publicación.

Finalmente, es de significarse que los recursos a transferirse en el marco del PI, constituyen adicionales al presupuesto institucional de la municipalidad. En tal sentido, la priorización en el uso de dichos recursos debe garantizar el sostenimiento de metas de años anteriores y/o el cumplimiento de las metas establecidas en el año en curso, aplicándose los mismos supuestos y restricciones normativas para la utilización de los recursos públicos.

2 Asignación presupuestal del PI y la creación de nuevos distritos

Desde su aplicación a partir del 2010 hasta la fecha, el PI ha tenido la siguiente asignación presupuestal (monto máximo):

a) En el 2010 se asignó hasta un total de S/ 1,300,000,000, de los cuales para el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal S/ 700,000,000; y al Programa de Modernización Municipal S/ 600,000,000.

b) Para el 2011, y a través del Fondo de Gestión y Modernización Municipal, se asignó un total de S/ 1,277,000,000, discriminado para el Programa de Modernización Municipal, y el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, de hasta S/ 500,000,000 y S/ 777,000,000, respectivamente.

c) En el 2012 se asignó hasta S/ 782,000,000; en tanto que para el periodo 2013-2015 el monto anual fue de hasta S/ 1,100,000,000.

d) Para los periodos 2016 y 2017 se asignó de manera anual hasta S/ 1,000,000,000.

e) Por los años 2018 y 2019 el monto autorizado para el PI fue de hasta S/ 800,000,000 y S/ 600,000,000 respectivamente.

f) Para el 2020 el monto total asignado por dicho concepto es hasta por S/ 800,000,000.

g) Para el 2021 el monto total presupuestado es hasta por S/ 600,000,000.

h) Para el presente año se ha estimado hasta S/ 700,000,000.

Debe significarse que, de existir saldo pendiente de distribución, este se entregará mediante la denominación de "bonos adicionales" entre las municipalidades que cumplieron las respectivas metas.

Desde el 19 de diciembre del 2020 hasta el 2 de mayo del 2021, fechas de publicación de las Leyes N.os 31092 y 31186 respectivamente, se crearon los siguientes distritos, los mismos que se han incorporado en el PI del presente año:

Departamento de Ayacucho

• Provincia de La Mar: distritos de Unión Progreso, Río Magdalena, Ninabamba y Patibamba

• Provincia de Huanta: distrito de Putis

Departamento de Cusco

• Provincia de La Convención: distritos de Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea

Departamento de Ucayali

• Provincia de Padrea Abad: distritos de Huipoca y Boquerón

Departamento de Huancavelica

• Provincia de Tayacaja: distritos de Lambras y Cochabamba

Departamento de San Martín

• Provincia de Tocache: distrito de Santa Lucía

Departamento de Apurímac

• Provincia de Chincheros: distrito de Ahuayro

Considerándose que el presupuesto público anual se incrementa de manera constante, el autor reitera lo expuesto en anteriores publicaciones respecto a que los recursos asignados al PI también deben aumentarse en un porcentaje similar a su equivalente global, estimándose que por lo menos estos deberían ser aproximadamente de S/ 800,000,000 como en el 2020, más aún si tenemos en cuenta la incorporación de los 14 nuevos distritos.

3. Clasificación de las municipalidades para el 2022

Conforme al Decreto Supremo N.° 366-2021-EF (p. 20-12- 2021), para el cumplimiento de las metas, el PI utiliza la siguiente clasificación de las 1,888 municipalidades provinciales (196) y distritales (1,692) del país:

Nombre del Grupo	Jurisdicción	Abreviatura	N°
Municipalidades pertenecientes a ciudades principales	Provincial	Tipo A	74
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales		Tipo B	122
Municipalidades de Lima Metropo- litana		Tipo C	42
Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales		Tipo D	129
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales (con más de 70 % de población urbana)	Distrital	Tipo E	378
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales (con población urbana entre 35 % y 70 %)		Tipo F	509
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales (con menos de 35 % de población urbana)		Tipo G	634
Total			**1,888**

▪Sobre la clasificación de las 1,888 municipalidades del país, el autor opina lo siguiente:

a) No se conocería de manera adecuada los criterios fijados para la identificación de las ciudades principales, la no principales y las otras principales. En tal sentido y para dichos efectos, no se sabría en qué medida pudo influenciar la ubicación territorial, la población, los recursos administrados por las municipalidades, las capacidades y las potencialidades económicas locales u otros factores.

b) No se tendría un claro conocimiento respecto a los fundamentos aplicados para la identificación de los territorios urbanos y de la población asentada en dichos espacios físicos.

c) En la clasificación de las municipalidades distritales de la provincia de Lima clasificadas como tipo C habría primado la ubicación física, sin tenerse en cuenta su tipología y las características señaladas en el literal a). En términos referenciales, debe señalarse lo siguiente: i) los distritos de Ancón, Punta Hermosa, Punta Negra y San Bartolo están ubicados en zona litoral, a diferencia de Ate y Chaclacayo, ubicadas al este de la provincia; ii) la Municipalidad de Santa Rosa tiene un Presupuesto Inicial de AperturaPIA 2022 de S/ 7,837,198 y la se San Isidro S/ 247,690,783; y iii) San Juan de Lurigancho cuenta con una población estimada de 1,117,629 habitantes, en tanto que la de Santa María del Mar es de 1,1421.

d) Las seis municipalidades distritales conformantes de la provincia Constitucional de Callao están consideradas como de tipo D, cuando estas, en algunos de los casos, colindan con los de Lima, demarcados territorialmente por una avenida.

Referencialmente, debe remarcarse que para la implementación del Sistema de Control Interno (SCI) dispuesta por la Contraloría General de la República, la Municipalidad de Lima Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, así como sus respectivos distritos, forman parte de un mismo grupo, criterio compartido por el autor.

Por lo expuesto, el autor pone a consideración de la entidad encargada de emitir las directivas del PI, la revisión de la clasificación del tipo de las citadas municipalidades.

4. Metas que deben cumplir las municipalidades

Según el tipo de municipalidad clasificadas desde la A hasta la G, estas deben cumplir las siguientes metas al 31 de diciembre del 2022:

Cuadro 2

Grupo: municipalidades pertenecientes a ciudades principales - provinciales tipo A (74)

Meta al 31 de Diciembre del 2022	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la distribución de recursos

Meta 1: fortalecimiento del patrullaje municipal para la mejora de la seguridad ciudadana	Mininter	20 %
Meta 2: fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial	MEF	10 %
Meta 3: implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales	Minam	20 %
Meta 4: acciones de municipios para promover la adecuada alimentación, prevención y reducción de la anemia	Minsa	25 %
Meta 6: regulación del funcionamiento de mercados de abasto para prevenir y contener el COVID-19 y mejorar el acceso a la alimentación saludable	Minsa	25 %
Total		**100 %**

Entre las municipalidades provinciales del tipo A, tenemos las siguientes: Chachapoyas, Huaraz, Abancay, Arequipa, Huanta, Chota, Espinar, Tarma, Chepén y Tambopata.

Las metas que deberán cumplir las municipalidades del tipo B son las siguientes:

Cuadro 3

Grupo: municipalidades no pertenecientes a ciudades principales - provinciales tipo B (122)

Meta al 31 de Diciembre del 2022	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la distribución de recursos
Meta 2: fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial	MEF	20 %
Meta 3: implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales	Minam	30 %
Meta 5: aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento	MVCS	50 %
Total		**100 %**

Entre las municipalidades comprendidas en el tipo B tenemos las siguientes: Bongará, Chiquián, Oxapampa, Tarata, Urubamba y Tocache.

Las metas que deberán cumplir las municipalidades del tipo C son las siguientes:

Cuadro 4

Grupo: municipalidades de Lima Metropolitana - distritales tipo C (42)

Meta al 31 de Diciembre del 2022	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la distribución de recursos
Meta 1: fortalecimiento del patrullaje municipal para la mejora de la seguridad ciudadana	Mininter	20 %
Meta 2: fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial	MEF	10 %
Meta 3: implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales	Minam	20 %
Meta 4: acciones de municipios para promover la adecuada alimentación, prevención y reducción de la anemia	Minsa	25 %
Meta 6: regulación del funcionamiento de mercados de abasto para prevenir y contener el COVID-19 y mejorar el acceso a la alimentación saludable	Minsa	25 %
Total		**100 %**

Están comprendidas entre otras municipalidades del tipo C las siguientes: Ate, Miraflores, Santiago de Surco, Surquillo, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador.

Las metas que deberán cumplir las municipalidades del tipo D son las siguientes:

Cuadro 5

Grupo: municipalidades pertenecientes a ciudades principales - distritales tipo D (129)

Meta al 31 de Diciembre del 2022	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la distribución de recursos
Meta 1: fortalecimiento del patrullaje municipal para la mejora de la seguridad ciudadana	Mininter	25 %
Meta 2: fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial	MEF	10 %
Meta 3: implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales	Minam	20 %
Meta 4: acciones de municipios para promover la adecuada alimentación, prevención y reducción de la anemia	Mimsa	25 %
Meta 6: regulación del funcionamiento de mercados de abasto para prevenir y contener la COVID-19 y mejorar el acceso a la alimentación saludable	Minsa	20 %
Total		**100 %**

Dentro del grupo de municipalidades del tipo D tenemos las siguientes: Nuevo Chimbote, Talavera (Andahuaylas), Yanahuara (Arequipa), Ventanilla (Callao), Pillco Marca (Huánuco) y Perené (Chanchamayo).

Las metas que deberán cumplir las municipalidades del tipo E son las siguientes:

Cuadro 6

Grupo: municipalidades no pertenecientes a ciudades principales con más de 70 % - de población urbana - distritales tipo E (378)

Meta al 31 de Diciembre del 2022	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la distribución de recursos
Meta 2: fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial	MEF	20
Meta 3: implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales	MINAM	80 %
Total		**100 %**

Entre las municipalidades comprendidas en el grupo E podemos mencionar las siguientes: Marcona (Nazca, Ica), Carhuamayo (Junín); Chao (Vurú, La Libertad), Cerro Azul (Cañete, Lima), Laraos (Yauyos, Lima), Arenal (Paita, Piura) y Corrales (Tumbes).

La meta que deberá cumplir las municipalidades de tipo F es la siguiente:

Cuadro 7

Grupo: municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35 % y 70 % - distritales tipo F (509)

Meta al 31 de Diciembre del 2022	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la distribución de recursos
Meta 5: Aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de la prestación de los servicios de sanea- miento	MVCS	100 %
Total		**100 %**

En términos referenciales citaremos las siguientes municipalidades del tipo F: Mollepata (Anta, Cusco), Marcas (Acobamba, Huancavelica), Pucara (Huancayo, Junín), Calango (Cañete, Lima), Pallanchacra (Pasco) y Sicchez (Ayabaca, Piura).

Las metas que deberán cumplir las municipalidades (conformadas por poblaciones mayoritariamente rurales) del tipo G son las siguientes:

Cuadro 8

Grupo: municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35 % de población urbana distritales tipo G (634)

Meta al 31 de Diciembre del 2022	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la distribución de recursos
Meta 4: acciones de municipios para promover la adecuada alimentación, la prevención y reducción de la anemia	Mimsa	20 %
Meta 5: aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento	MVCS	45 %
Meta 7: adopción de prácticas mejoradas por productores y productoras de cultivos transitorios para optimizar la producción agrícola	Midagri	35 %
Total		**100 %**

Entre las municipalidades comprendidas en el grupo G tenemos: Megantoni (La Convención, Cusco), Acoria (Huancavelica), Colpas (Ambo, Huánuco), Masma Chicche (Jauja, Junín), Morrope (Lambayeque) y Cuenca (Huarochirí, Lima).

5. Pautas a considerarse en el PI

A fin de poder cumplir con las metas fijadas en el PI y en términos ilustrativos, el autor expone las siguientes pautas no restrictivas, según las características y tipología de las municipalidades:

a) Mediante resolución, el alcalde designará al funcionario como coordinador PI, sugiriéndose que dicho encargo recaiga en el gerente municipal, el jefe de Planeamiento y Presupuesto o en el administrador, representatividad a comunicarse a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, correo electrónico: incentivos.<municipales@mef.gob.pe>.

b) Internamente, se conformará un equipo técnico presidido por el coordinador e integrado por los funcionarios que de acuerdo a su competencia funcional y según la clasificación de su municipalidad y la estructura orgánica, les corresponda el cumplimiento de la meta o metas. Es así que, en términos referenciales, para el cumplimiento de las metas 1 y 2, participarán los encargados de seguridad ciudadana y el de rentas.

c) Bajo responsabilidad, el coordinador participará en los talleres de presentación de las metas que programe el MEF y los replicará en los demás integrantes del equipo técnico por determinada circunstancia no pudieran asistir. Dada su importancia, el autor estima que en la web institucional del MEF se incluya videos y otros materiales sobre dichos talleres.

d) El equipo técnico se reunirá por lo menos cada 15 días, a fin de evaluarse colegiadamente sobre los avances y eventuales dificultades para el cumplimiento de las actividades, oportunidad en la que se plantearán las posibles soluciones.

e) Por lo menos, una semana antes del vencimiento de cada plazo, el equipo técnico cumplirá con las respectivas actividades, a informarse oportunamente al alcalde.

f) Para el cumplimiento de las Actividades resultará clave el pleno apoyo del alcalde a través de la gerencia municipal, otorgándose las facilidades y la logística del caso al Equipo Técnico

g) De otro lado, el coordinador del PI consolidará los informes presentados por las diferentes áreas y los expondrá ante el alcalde y al Concejo Municipal en la primera sesión de concejo ordinaria que se realice luego de autorizarse la transferencia de recursos por el cumplimiento de las metas al 31 de diciembre de 2021, transferencia a realizarse en el mes de abril del presente año.

h) Que, mediante resolución de alcaldía, se reconozca el trabajo realizado por el equipo técnico que cumpla con las metas y actividades del PI.

6. El PI en el contexto de la transferencia municipal

En aplicación a la Resolución N.° 0932-2021-JNE, el 2 de octubre se elegirán a las próximas autoridades regionales y municipales del país y a continuación se efectuará la transferencia de gestión del alcalde saliente y de sus funcionarios, a quienes habrán de sucederle en sus respectivos cargos por el periodo 2023-2026.

Complementariamente a lo expuesto, el Decreto Legislativo N.° 1404 (p. 11-09-18), modificatorio de la Ley N.° 30204, precisa que los gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales que cesan en sus cargos, dirigen y ejecutan bajo responsabilidad las acciones de transferencia de la administración local a las nuevas autoridades electas.

De otro lado, con Resolución Directoral N.° 0001-2022- EF/50.01, se aprobó los cuadros de actividades para el cumplimiento de las metas del PI, cuyo cumplimiento en diciembre son las siguientes:

Cuadro 9

Programa de Incentivos 2022: fechas de las metas y actividades

Metas	Fecha de cumplimiento de actividad		
	Actividad 1	Actividad 2	Actividad 3
Meta 1		31-12-22	31-12-22
Meta 2	31-12-22	31-12-22	
Meta 3	23-12-22	23-12-22	
Meta 4	15-12-22	20-12-22	20-12-22
Meta 6			31-12-22

Considerándose que la proclamación y la entrega de credenciales a las próximas autoridades municipales sería –como promedio– en octubre, y que la citada transferencia se efectuará en los meses de noviembre y diciembre, el autor estima expresar lo siguiente:

• A fin de efectuar una adecuada y ordenada sucesión, la actual administración priorizará y concentrará gran parte de su atención, en la transferencia de gestión; así como ordenar el acervo documentario y concluir algunos asuntos administrativos pendientes.

• En razón a ello, se estima que las fechas fijadas para el cumplimiento de las actividades de las metas 1, 2, 3, 4 y 6, con vencimiento entre el 15 y el 31 de diciembre, no resultarían las más adecuadas y oportunas, proponiéndose que, en lo posible, el cumplimiento de las actividades debería fijarse por tramos y/o acortarse el plazo al mes de setiembre.

En términos referenciales, debe significarse que la Resolución Directoral N.° 0002-2022-EF/50.01, aprobatoria de la Directiva N.° 0001-2022-EF/50.01, establece los procedimientos para el cumplimiento de metas correspondientes al primer tramo al 31 de marzo del 2022, con la consiguiente asignación de los recursos a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Ahora bien, se desconoce el respectivo criterio aplicado para los vencimientos de plazo para el 15, 20, 23 de diciembre, cuando quizás estas debieron ser uniformes en un mismo día.

Ante lo expuesto, y de así estimarse, corresponderá al MEF efectuar las modificaciones que sobre el particular correspondan.

Fuente:
Actualidad Gubernamental,
primera quincena de febrero 2022

Comentarios en torno a la aplicación y alcances de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

Autor: José Luis Jara Bautista

RESUMEN

En el presente informe se ha analizado la aplicación y alcances de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales.

1. Introducción

Mediante la Ley N.° 31188, publicada el 2 de mayo del 2021 en el diario oficial El Peruano, se ha establecido un nuevo marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público dependiendo de si se trata de entidades públicas o empresas del Estado.

Con fecha 3 de junio del 2021, el Poder Ejecutivo interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, LNCSE), alegando que la referida ley es inconstitucional por vulnerar los artículos 2.2, 28.2, 43, 77, 78, 79, 105, 118.3, 118.17 y 139.3 de la Constitución Política.

En la sesión de pleno del Tribunal Constitucional (en adelante, TC), de fecha 23 de noviembre del 2021, Sentencia 984/2021, recaído en el Expediente N.° 00018-2021-PI/TC, al no haberse alcanzado cinco votos conformes para declarar la inconstitucionalidad de la LNCSE, se declaró infundada la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

En esa línea de ideas, conscientes de la necesidad de comentar las particularidades incorporadas con la LNCSE, desarrollaremos un breve análisis y comentarios sobre la misma.

2. Negociación colectiva de los trabajadores del estado en la jurisprudencia del TC

En primer lugar, conviene recordar que, con fecha 18 de setiembre del 2015, fueran publicadas en el diario oficial El Peruano la Sentencias N.os 00003-2013-PI/TC, 00004-2013-PI/TC y 00023-2013-PI/TC.

En la referida causa, el TC se pronunció respecto de las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley N.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. El referido órgano de control de la Constitución, luego de determinar que nuestro ordenamiento jurídico no contaba con un desarrollo legal que, de forma integral, regulara adecuadamente la negociación colectiva en el sector público, declaró la existencia de una situación de hecho inconstitucional derivada de la inacción legislativa (Sentencia N.° 00003-2013-PI/TC, 00004-2013-PI/TC y 00023-2013-PI/TC, fundamento 69).

En la parte resolutiva de dicha sentencia se estableció lo siguiente:

> *1. Declarar INCONSTITUCIONAL la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, FUNDADAS EN PARTE, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley N.° 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, se declara:*
>
> *a) INCONSTITUCIONALES las expresiones "[...] beneficios de toda índole [...]" y "[...] mecanismo [...]", en la medida en que no se puede prohibir de o absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva a Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y,*
>
> *b) INCONSTITUCIONAL, por conexión, y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en el artículo 6 de la Ley N.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y artículo 6 de la Ley 30182, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.*
>
> *2. EXHORTAR al Congreso de la República a que, en el marco de sus atribuciones y conforme a lo señalado en el fundamento 71 de la presente sentencia, apruebe la regulación de la negociación colectiva acotada, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, lapso dentro del cual se decreta la vacatio sententiae del punto resolutivo N.° 1 de esta sentencia.*
>
> *3. Declarar FUNDADAS, EN PARTE, las demandas interpuestas contra el segundo párrafo de la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29812 y del tercer párrafo de la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29951, por ser inconstitucionales por la forma.*

Conforme puede advertirse en el punto resolutivo 2 de dicha sentencia, se dispuso una vacatio sententiae por el plazo de un año, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017.

Posteriormente, en el fundamento 5 del auto 4 de aclaración de fecha 11 de abril del 2016, recaído en tales expedientes, el TC enfatizó que, si vencía el plazo de la exhortación sin que el legislador haya regulado el aspecto omitido que dio lugar al pronunciamiento, entonces los efectos de la sentencia se harían efectivos a partir de ese momento.

Luego, en las Sentencias N.os 00025- 2013-PI/TC, 00003-2014-PI/TC, 00008- 2014- PI/TC y 00017-2014-PI/TC, de 26 de abril del 2016, el TC se pronunció sobre las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.

En dicho proceso, se declaró inconstitucionales determinados extremos de aquella ley y de su reglamento, por vulnerar el derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos. Asimismo, se insistió nuevamente en la ausencia, hasta aquel entonces, de una regulación integral de la negociación colectiva en el sector público. Así, se expuso que hasta aquel momento no existía una legislación que regule de manera integral todos los aspectos vinculados con la negociación colectiva en el ámbito de la Administración Pública, advirtiéndose que el Congreso hasta ese momento no había cumplido con su obligación de desarrollar de modo integral la negociación colectiva en la Administración Pública.

De acuerdo con lo indicado en el citado pronunciamiento, aquel silencio del legislador no solo constituía "una violación por omisión de la Constitución", sino que también implicaba "un incumplimiento de las obligaciones internacionales a las que el Estado peruano se sometió con la ratificación de los Convenios de la OIT 98 y 151".

Por tal razón, el TC señaló que, ante dicha omisión legislativa, que correspondía suplir al Congreso, debía emitirse una sentencia exhortativa, a fin de "cubrir la ausencia (total o parcial) de legislación dentro de un tiempo determinado". En aquella ocasión este Tribunal hizo explícita, nuevamente, la necesidad de establecer una vacatio sententiae, que regiría desde la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y que no podría exceder un año.

Esto último se vio reflejado en el punto 4 de la parte resolutiva de dicha sentencia, donde se estableció lo siguiente:

> *[...] 4. REITERAR la exhortación al Congreso de la República en la sentencia de inconstitucionalidad, de fecha 3 de setiembre del 2015 (Expedientes N.os 0003-2013-PI/ TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC acumulados) para que, en el marco de sus atribuciones, y, conforme a lo señalado en el fundamento 157 de la presente sentencia, apruebe la regulación de la negociación colectiva, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, lapso dentro del cual se decreta la vacatio sententiae del punto resolutivo 1.b al 1.i y el punto resolutivo 2 de esta sentencia.*

Posteriormente, el Poder Ejecutivo, durante el periodo en que el Congreso de la República elegido para el periodo parlamentario 2016-2021 fue disuelto, expidió el Decreto de Urgencia N.° 014-2020, Decreto de urgencia que regula las disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público, publicado el 23 de enero del 2020 en el diario oficial El Peruano.

Sin embargo, mediante la Ley N.° 31114, publicada el 23 de enero del 2021 en el diario oficial El Peruano, se derogó el Decreto de Urgencia N.° 014-2020, Decreto de urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público.

Seguidamente, a través de la Ley N.° 31188, publicada el 2 de mayo del 2021 en el diario oficial El Peruano, se ha establecido un nuevo marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público dependiendo de si se trata de entidades públicas o empresas del Estado, la misma que fue objeto de una demanda de inconstitucionalidad formulada por el Poder Ejecutivo.

En la sesión de Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 23 de noviembre del 2021, Sentencia N.° 984/2021, recaído en el Expediente N.° 00018-2021-PI/TC, al no haberse alcanzado cinco votos conformes para declarar la inconstitucionalidad de la Ley N.° 31188, se declaró infundada la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

3. Derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del estado como derecho fundamental de configuración legal

El derecho a la negociación colectiva es un derecho fundamental de configuración legal, mediante el cual se reconoce un conjunto de facultades a las organizaciones de trabajadores y a los empleadores, para regular de forma conjunta y con la mayor libertad posible sus intereses en el ámbito de las relaciones de trabajo, a fin de mejorar, reglamentar o fijar las condiciones de trabajo y empleo (Sentencia N.os 00003-2013-AI/TC, 00004-2013- PI/TC y 00023-2013-PI/TC (acumulados); fundamento 53; en la Sentencias 00025-2013-PI/TC, 00003-2014-PI/TC, 00008-2014-PI/TC y 00017-2014-PI/TC (acumulados); fundamento 147, y en la sentencia correspondiente al Expediente N.° 00003-2020-PI/TC.

En ese sentido, tratándose de un derecho de configuración legal, el desarrollo de su contenido, alcances y límites corresponde al legislador, así lo ha reconocido el TC en la Sentencia N.° 01417-2005-AA/ TC al señalar que existen determinados derechos fundamentales, cuyo contenido constitucional directamente protegido, requiere ser delimitado por la ley, sea porque así lo ha previsto la propia Carta Fundamental o en razón de su propia naturaleza (por ejemplo, los derechos sociales, económicos y culturales). En estos casos, nos encontramos ante las denominadas "leyes de configuración de derechos fundamentales".

En la sentencia antes citada, el Tribunal precisó que los derechos de configuración legal requieren de la asistencia de la ley, de modo que la ley se convierte en un requisito sine qua non para la culminación de la delimitación concreta del contenido directamente atribuible al derecho fundamental (Sentencia N.° 01417-2005-AA/TC, fundamento 12).

Por lo expuesto, el TC entiende que cuando se trata de estos derechos fundamentales de configuración legal, es el legislador el llamado a desarrollarlos, pero con el límite del pleno respeto de las exigencias dimanantes de los principios, reglas y valores constitucionales en su conjunto. Por ello, el desarrollo legislativo del derecho fundamental a la negociación colectiva en el ámbito público, en modo alguno, puede menoscabar o anular la autonomía con la que cuentan las organizaciones de trabajadores y empleadores para negociar con la mayor libertad posible las condiciones de trabajo (Sentencia N.os 000003-2013-AI/TC, 00004-2013-PI/ TC y 00023-2013-PI/TC (acumulados), fundamento 56).

Antes bien, toda regulación en materia de negociación colectiva en el sector público deberá resultar conforme con la Constitución y plenamente respetuosa de los convenios, principios y recomendaciones de la OIT, así como de las demás obligaciones asumidas por el Estado peruano.

4. Sobre el procedimiento de negociación colectiva en la Administración Pública regulado por la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

De la revisión del artículo 2 de la LNCSE, se puede apreciar que dicha norma ha establecido un marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público conforme al siguiente detalle:

> *a) Se sujetan al procedimiento de negociación regulado por la LNCSE: las negociaciones de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú sus leyes orgánicas confieren autonomía, y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado.*

b) Se sujetan al procedimiento de negociación regulado por el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo (LRCT): las empresas del Estado.

Ahora bien, debemos indicar que el artículo 5 de la LNCSE ha previsto dos niveles de negociación en el sector público:

> *1. A nivel centralizado. Nivel en la que negocian las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional y tiene efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas que hace mención el artículo 2 de la LNCSE.*
>
> *2. A nivel descentralizado. En este nivel la negociación se puede llevar a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la ley.*

Ahora bien, dentro de cada nivel de negociación, el artículo 9 de la LNCSE ha precisado quiénes son los sujetos legitimados para negociar colectivamente dentro de su marco legal:

> *Artículo 9.- Legitimación de las organizaciones sindicales*
>
> *9.1. En la negociación colectiva centralizada. Se consideran legitimadas en la negociación colectiva centralizada a las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional en función a la cantidad de afiliados de las organizaciones sindicales.*
>
> *9.2.En la negociación colectiva descentralizada*
>
> *a) Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.*
>
> *b) Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.*
>
> *c) Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.*
>
> *d) A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.*

En esa línea, y conforme a lo descrito en las normas citadas, tenemos que, tanto las entidades públicas como sus respectivos sindicatos, solo negociarán en dos niveles: centralizado y descentralizado:

> *1. En el nivel centralizado. Negocia las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional y, por la parte del empleador, la Presidencia del Consejo de Ministros. Por tanto, en el nivel centralizado no se puede negociar a nivel de entidad.*
>
> *2. En el nivel descentralizado. Negocia el sindicato con mayor representación en el respectivo ámbito, el cual puede ser sectorial, territorial, por entidad, o en el que dicha organización sindical estime conveniente, mientras que, por la parte empleadora, negociarán los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.*

Por tanto, a nivel de la negociación colectiva descentralizada, tenemos que, según el ámbito de representación escogido por la organización sindical respectiva (sindicato, federación o confederación), se determinará la entidad con la cual se iniciará el proceso de negociación colectiva. En ese sentido, los sindicatos de una entidad tipo B que gocen de dicho nivel de representación estarán legitimados a negociar a nivel descentralizado con su respectiva entidad.

Ahora bien, con respecto a la aplicación de la LNCSE para los procedimientos de negociación colectiva iniciados antes de su entrada en vigencia, corresponde remitirnos al Informe Técnico N.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC, publicado el 8 de junio del 2021 en el diario oficial El Peruano, el mismo que tiene carácter de

vinculante, a través del cual se concluyó lo siguiente:

> *[…]*
>
> *3.1. La Ley N.° 31188 ha establecido un marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público dependiendo de si se trata de entidades públicas o empresas del Estado. Las entidades públicas –descritas en el literal a) del numeral 2.10 del presente informe– se rigen por el procedimiento de negociación de la Ley N.° 31188, mientras que las empresas del Estado se rigen directamente por el TUO de la LRCT.*
>
> *3.2. Siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional para la resolución de controversias sobre la aplicación de la ley en el tiempo, en virtud del cual corresponde observar la teoría de los hechos cumplidos y el principio de aplicación inmediata de las normas, se concluye que la Ley N.° 31188 resulta aplicable también a los procedimientos de negociación colectiva y/o procesos arbitrales que se encontraban en trámite al momento de su entrada en vigencia. Sin embargo, dado que la Ley N.° 31188 establece una estructura y plazos distintos tanto para el procedimiento de negociación colectiva como para el proceso arbitral, los mismos deberán reconducirse conforme a las reglas descritas en la citada ley.*
>
> *3.3. Por lo tanto, a efectos del ejercicio de la negociación colectiva bajo la Ley N.° 31188, se deberá tener en cuenta las siguientes reglas: a) los pliegos de reclamos que dieron origen a los procedimientos de negociación en trámite, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N.° 31188, deberán ser presentados nuevamente a partir del 1 de noviembre del 2021 para su trámite correspondiente bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en la Ley N.° 31188.*

No es posible negociar pliegos de reclamos en los que se solicite el otorgamiento de condiciones –ya sean económicas o no económicas– de manera retroactiva o en calidad de devengados, es decir, cuya eficacia se extendiera a periodos anteriores a la fecha de suscripción del convenio.

En ese sentido, los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos anteriores a su fecha de suscripción.

Los procesos arbitrales en trámite iniciados a mérito de pliegos de reclamos presentados antes de la entrada en vigencia de la LNCSE deberán ser reconducidos a través de lo previsto en la citada ley, iniciándose en los plazos y forma señalada por dicho marco normativo.

No es posible que a través de laudos arbitrales se disponga el otorgamiento de beneficios de manera retroactiva o en calidad de devengados respecto de periodos anteriores a su fecha de emisión.

Los convenios colectivos con cláusulas de incidencia presupuestaria rigen a partir del año siguiente a su suscripción en adelante, debiendo contar con la debida disponibilidad presupuestaria para ello conforme a lo indicado por la LNCSE.

Por lo tanto, no es posible negociar pliegos de reclamos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la LNCSE y solicitar que su aplicación se efectúe de manera retroactiva. Los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos ya transcurridos al momento de su suscripción.

La LNCSE no ha previsto la participación del MTPE en ninguna de las etapas de procedimiento de negociación colectiva para las entidades públicas, por lo tanto, corresponde al MTPE devolver los pliegos de reclamos pertenecientes a organizaciones sindicales de entidades públicas sobre los cuales se le hubiera solicitado la emisión de dictamen económico laboral.

La LNCSE no ha previsto la emisión de un informe económico financiero en el marco de la negociación colectiva de las entidades públicas; sin embargo, no debe desconocerse que se encuentran vigentes disposiciones en materia de recursos humanos del sector público que son de carácter transversal y que garantiza la sostenibilidad fiscal y responsabilidad fiscal, cuya materia es de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del procedimiento de negociación colectiva de las empresas del Estado, la Autoridad Administrativa de Trabajo, de ámbito regional o local correspondiente, deberá verificar sí cuenta con la facultad para emitir el dictamen a que se refiere el artículo 56 del TUO de la LRCT, por lo que corresponderá a dicho sector proceder conforme a sus atribuciones.

Finalmente, es de precisar que la LNCSE no ha condicionado su vigencia o aplicación a la aprobación de su reglamento, motivo por el cual a la fecha todas sus disposiciones se encuentran vigentes y resulta aplicables a los procedimientos de negociación de conformidad con las reglas previstas en el Informe Técnico N.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC emitido por Servir.

5. Licencias sindicales en el marco del reglamento de la Ley N.° 30057 y la Ley N.° 31188

En principio, corresponde señalar que el literal g) del artículo 153 del Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento de la LSC), establece que el servidor civil tiene derecho a la licencia para el desempeño de cargos sindicales, siendo que dicha disposición se encuentra plenamente vigente al no haber sido derogada por ninguna norma posterior.

Así pues dicha licencia se encuentra regulada en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento de la LSC. De esa manera, el citado artículo 61 establece expresamente lo siguiente:

> *El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de 30 días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable.*

De lo antes reseñado, se puede apreciar que, de acuerdo con el Reglamento de la LSC, las licencias sindicales –en general– se rigen por lo previsto en el convenio colectivo celebrado entre la organización sindical y el empleador. No obstante, a falta de acuerdo, es obligación de la entidad brindar esta facilidad a determinados representantes sindicales hasta por un límite de 30 días calendario al año por dirigente, y solo para asistir a actos de concurrencia obligatoria.

Debemos precisar que el artículo 63 del Reglamento General de la LSC establece la relación de dirigentes de una organización sindical (sindicato, federación o confederación) con derecho a solicitar licencia sindical, quienes son los siguientes: a) secretario general; b) secretario adjunto, o quien haga sus veces; c) secretario de defensa; y, d) secretario de organización.

En esa línea, el periodo de duración de la licencia sindical es acordado entre la organización sindical y la entidad mediante convenio colectivo (o laudo arbitral), así como los dirigentes que serán titulares de dicho derecho.

Solo en el caso de que no se haya pactado el otorgamiento de la licencia sindical mediante un producto negocial, se aplica lo establecido en el artículo 63 del Reglamento General, otorgándose la licencia sindical conforme a lo indicado en el numeral 2.5 del presente informe.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, debemos indicar que, la Ley N.°

31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 11 regula lo lo siguiente:

> *Artículo 11.- Licencias sindicales para la negociación colectiva*
>
> *A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde 30 días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta 30 días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral.*

Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.

De lo expuesto en la citada norma, se colige que la licencia sindical, regulada en la LNCSE , solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo.

Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga, siendo esta última precisamente la regulada por el literal d) del artículo 47 de la LCS, Ley del Servicio Civil, desarrollada precisamente por los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento de la LSC.

6. Conclusiones

Del desarrollo del presente informe podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- La LNCSE ha establecido un marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público dependiendo de si se trata de entidades públicas o empresas del Estado.
- Se sujetan al procedimiento de negociación regulado por la LNCSE, las negociaciones de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, mientras que las empresas del Estado se sujetan al procedimiento de negociación regulado por el TUO de la LRCT.
- La LNCSE no ha condicionado su vigencia o aplicación a la aprobación de su reglamento, motivo por el cual, a la fecha, todas sus disposiciones se encuentran vigentes y resulta aplicables a los procedimientos de negociación de conformidad con las reglas previstas en el Informe Técnico N.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC emitido por Servir.
- La licencia sindical, regulada en la LNCSE, solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo, toda vez que la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga, siendo esta última precisamente la regulada por el literal d) del artículo 47 de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrollada precisamente por los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento de la LSC.

Fuente:
Actualidad Gubernamental,
primera quincena de febrero 2022

Plan de Depuración y Sinceramiento Contable

Autor: Staff Revista Actualidad Gubernamental

RESUMEN

Con la publicación de la Resolución Directoral N.° 014-2021- EF/51.01, la Dirección General de Contabilidad Pública aprobó el instructivo para el registro, el cierre y la presentación del Plan de Depuración y el Sinceramiento Contable de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos. Ello con la finalidad de que las entidades públicas programen el cumplimiento previsto en el diagnóstico de las cuentas de activos y pasivos. Se espera que las entidades cumplan con elaborar el Plan de Depuración y Sinceramiento para que, de esta manera, sigan cumpliendo con los pasos para la aplicación plena de las Normas Internaciones de Contabilidad del Sector Público.

1. Introducción

Con la publicación del "Instructivo para el registro, cierre y presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable" (en adelante, PDS) de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, se estableció disposiciones para el registro, el cierre y la presentación de la programación y ejecución del PDS Contable de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos. Siendo así, el PDS se convierte en una guía de cumplimento respecto al avance de las acciones de depuración y sinceramiento. En dicho PDS se registrará la programación inicial, así como el grado de ejecución, el cual tiene plazos para su registro.

2. Referencias

- *ADS: Aplicativo para la depuración y sinceramiento*
- *CC: Comisión Central*
- *CDS: Comisión de Depuración y Sinceramiento*
- *CF: Comisión Funcional*
- *CU: Comisión Única*
- *DGCP: Dirección General de Contabilidad Pública*
- *PDS: Plan de Depuración y Sinceramiento*

3. Definiciones

• Aplicativo para la depuración y sinceramiento (ADS). Corresponde a la herramienta informática que permite el registro, cierre y presentación de la programación inicial, las actualizaciones a la programación y la ejecución del PDS, a nivel de cada entidad individual, unidad ejecutora y entidad consolidadora.

• Ejecución. Corresponde a la realización de las metas de depuración y sinceramiento contable, que lleva a cabo la CDS, según las cuentas identificadas y plazos estimados en la programación. La ejecución del PDS se refleja en los registros contables de la entidad.

• Plan de Depuración y Sinceramiento (PDS). Instrumento estructurado, que contiene la programación inicial y las actualizaciones a la programación, relativas a las metas definidas por la CDS respecto al proceso. Asimismo, comprende la ejecución de lo programado para depuración y sinceramiento contable, basada en acciones que permitan determinar la existencia real de activos y pasivos y su correspondiente medición.

• Programación. Comprende la proyección de las metas de depuración y sinceramiento contable que lleva a cabo la CDS, que involucra una estimación de los importes a corregir, según las perspectivas y capacidades de la entidad. La programación es de carácter referencial y no condiciona la ejecución del proceso

• Diagnóstico. Constituye la evaluación de la situación actual de las cuentas contables, a partir de los hechos económicos llevados a cabo por la entidad, conforme con su naturaleza, organización, funcionamiento y objetivos. Es aplicable en la etapa de preparación para la implementación de las NIC-SP, según lo establece la DGCP y no corresponde a la determinación de las brechas con fines de la adopción de las NIC-SP.

• Implementación de NIC-SP. Es el proceso integral que tiene por finalidad adoptar las NIC-SP a través de las etapas de preparación (depuración y sinceramiento contable), transición y aplicación, conforme con las disposiciones que emita la DGCP.

• Depuración y sinceramiento contable. Es el conjunto de actividades orientadas a determinar la existencia real de activos y pasivos de la entidad y su correspondiente medición, a fin de que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Esto se logra excluyendo de los Estados Financieros todo valor contable que no satisfaga la definición y los criterios de reconocimiento, e incluyendo valores que, si cumplan dichos requerimientos, o reclasificando cuentas contables de acuerdo con su

naturaleza. Para los presentes lineamientos, el proceso de depuración y sinceramiento contable comprende las etapas de identificación de saldos, levantamiento de datos, estudio y evaluación, toma de decisiones y conservación.

• Unidad ejecutora. Constituye el nivel descentralizado u operativo de las entidades individuales o entidades consolidadoras del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

• Entidades individuales. Son las entidades constituidas por una sola unidad ejecutora, o que no siendo unidades ejecutoras rinden cuentas a la DGCP.

• Entidades consolidadoras. Son las entidades constituidas por varias unidades ejecutoras, que rinden cuentas a la DGCP.

4. Plan de Depuración y Sinceramiento Contable

El Plan de Depuración y Sinceramiento (PDS) debe contener las acciones a realizar por cada entidad individual o unidad ejecutora cuando corresponda a entidades consolidadoras, respecto de las metas definidas para dicho proceso, considerando los plazos, el personal y los recursos destinados para tales efectos. Se orienta a cumplir con las etapas del proceso de depuración y sinceramiento contable lo siguiente: identificación de cuentas contables, levantamiento de datos, análisis y evaluación, toma de decisiones y conservación.

Ahora bien, es de cumplimiento obligatorio la ejecución correspondiente a las comisiones funcionales y comisiones únicas y el monitoreo corresponde a las comisiones centrales.

La estructura del plan es la siguiente:

Ítems	Descripción
Objetivos	Son las metas que se pretenden lograr. Estos deben ser cuantificables, prácticos de definir, temporales y evaluables.
Identificación de cuentas contables	Es la determinación de cada cuenta contable susceptible de depurar a fin de confirmar la existencia y conformidad de los saldos. La identificación de cuentas contables se revelará en las fichas de depuración y sinceramiento contable.
Levantamiento de datos	Es el acopio de evidencia documentaria suficiente para soportar la depuración y sinceramiento contable. Tiene como producto final la elaboración del expediente de depuración y sinceramiento.
Análisis y evaluación	Es la revisión de la evidencia documentaria y el análisis de las propuestas técnicas presentadas a la CDS. También incluye el trámite y diligenciamiento de acciones administrativas y legales cuando corresponda. La CDS concluye estas acciones con las recomendaciones para efectuar los registros de depuración y sinceramiento contable.
Toma de decisiones	Es el acto administrativo de conformidad por parte del Titular de la entidad, sustentada en las conclusiones y recomendaciones emitidas por la CDS.
Conservación	Es la acción de digitalización, custodia y mantenimiento de la documentación soporte del proceso de depuración y sinceramiento contable.
Conclusiones	Es el resultado del proceso de depuración y sinceramiento contable, de conformidad con los objetivos establecidos.

5. Disposiciones generales para el Plan de Depuración y Sinceramiento Contable

El PDS está orientado al cumplimiento de las etapas de identificación de cuentas contables, levantamiento de datos, análisis y evaluación, toma de decisiones y conservación de la documentación del proceso de depuración y sinceramiento contable.

El registro, el cierre y la presentación de la programación (programación inicial y actualizaciones a la programación), así como sus ejecuciones requeridos en el marco del PDS Contable, se realiza a través del ADS.

Los integrantes de la CF, CU o CC se aseguran de contar con las credenciales del usuario asignado, que les permita acceder al ADS, para cumplir con lo requerido por la DGCP. Asimismo, llevan a cabo las acciones necesarias para la programación y ejecución del PDS conforme con los siguientes roles:

Programación y ejecución del PDS			
Tipo de entidad	**Registro**	**Cierre**	**Presentación a la DGCP**
Individual	CU	CU	CU
Consolidadora	CF	CC	CC

El periodo comprendido para la programación y la ejecución del PDS no excede del 30 de junio del 2023, tal como se presenta a continuación:

N.°	Registro	Entregable
0	Programación inicial	Presentación del PDS
1	Ejecución del 01-02-22 al 31-03-22	Presentación de resultados de avance del periodo 1
2	Ejecución del 01-04-22 al 30-06-22	Presentación de resultados de avance del periodo 2
3	Ejecución del 01-07-22 al 30-09-22	Presentación de resultados de avance del periodo 3
4	Ejecución del 01-10-22 al 31-12-22	Presentación de resultados de avance del periodo 4
5	Ejecución del 01-01-23 al 31-03-23	Presentación de resultados de avance del periodo 5
6	Ejecución del 01-04-23 al 30-06-23	Presentación de resultados de avance del periodo 6

Con fines de la programación y ejecución del PDS, para efectos internos, las CU y CF identifican, proponen y adoptan las acciones que correspondan ser ejecutadas, con sujeción al marco legal aplicable. En ningún caso, las acciones de depuración y sinceramiento ejecutadas o por ejecutar, sustituyen la normatividad emitida por otros entes rectores de sistemas administrativos.

La CDS respectiva, sobre la base de la documentación sustentatoria, comprueba que los resultados de las acciones de depuración y sinceramiento contable ejecutadas sean fiables y, por lo tanto, estén en condiciones de ser propuestos con fines de su aprobación por la/el titular de la entidad.

El registro, el cierre y la presentación de la programación y ejecución del PDS requieren la emisión de los siguientes entregables, según el tipo de CD

CDS	Entregable	Contenido	Envío y presentación
CF	Presentación del PDS	"Reporte Programación" a través del ADS, de la programación inicial con el visto bueno de las/los integrantes de la CF	Envío a CC
	Presentación de resultados de avances del PDS	"Reporte Ejecución" a través del ADS, de la ejecución y actualizaciones a la programación con el visto bueno de las/los integrantes de la CF	
CU y CC	Presentación del PDS	Oficio dirigido a la DGCP generado en el ADS conteniendo: 1. Resolución de la/el titular de aprobación del PDS (ver modelo 1 del anexo 3 del numeral 9) 2. "Reporte Programación" a través del ADS, de la programación inicial, visado por las/los integrantes y firmado por la presidenta/el presidente de la CU o CC	Presentación a la DGCP
	Presentación de resultados de avances del PDS	Oficio dirigido a la DGCP generado en el ADS conteniendo: 1. Resolución de la/el titular de aprobación del resultado de avance del PDS (ver modelo 2 del anexo 3 del numeral 9) 2. "Reporte Ejecución" a través del ADS, de la ejecución y actualizaciones a la programación, visado por los integrantes y firmado por la presidenta/el presidente de la CU o CC	

La resolución que emita la/el titular de la entidad en la que se aprueba el resultado de avance del PDS dispone, además el registro contable y su presentación a la DGCP.

Para fines del cumplimiento de lo regulado en el instructivo, la CC puede establecer disposiciones de aplicación interna por sus CF y, asimismo, puede disponer plazos menores de presentación a sus CF

6. Disposiciones para el registro del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable

6.1. Programación inicial

La programación inicial del PDS toma como base los resultados del Informe del Diagnóstico, elaborado en aplicación del instructivo con Resolución Directorial N° 012-2021-EF/51.01. En ese sentido es conveniente recordar que la estructura del diagnóstico es como se detalla a continuación.

Estructura del diagnóstico

Código de cuenta contable (1)	Descripción de cuenta contable (1)	Indicios de error (2)	Posibles errores (3)	Tipo de importe (4)	Importe S/ (5)

Notas:

(1) Las cuentas corresponden a las del Plan Contable Gubernamental.

(2) Situaciones, señales, hechos o circunstancias de los cuales se puede deducir la existencia de un posible error. Por ejemplo:

- Ausencia de regularización técnica, jurídica o financiera de bienes Ausencia o desactualización de inventario físico valorizado
- Ausencia de conciliación o diferencias con las bases de datos de otras dependencias (activos o pasivos)
- Ausencia de reconocimiento de la depreciación y/o amortización
- Ausencia de reconocimiento de saldos de activos o pasivos
- Ausencia de documentación soporte sobre la existencia de saldos (activos o pasivos)
- Ausencia de un análisis detallado que respalden los saldos de los EE.FF. (activos o pasivos)
- Diferencias entre la información registrada en los saldos contables y la información proporcionada por terceros (activos o pasivos)
- Ausencia de documentación soporte para determinar la revaluación
- Ausencia de actualización por el método revaluado.
- Ausencia de información detallada o de verificación de grado de avances de construcciones de curso.

El listado anterior no es exhaustivo y no contiene todos los indicios de errores a tomar en cuenta: por lo que. las Entidades pueden señalar otros indicios.

(3) Omisiones o inexactitudes posibles de acontecer que puedan devenir en sobreestimaciones, subestimaciones o reclasificaciones. Estos pueden ser:

- Sobreestimación de activos, por exceso del valor en libros de activos
- Subestimación de activos, por defecto del valor en libros de activos
- Sobreestimación de pasivos, por exceso del valor en libros de pasivos
- Subestimación de pasivos, por defecto del valor en libros de pasivos
- Reclasificación de activos. por inadecuado registro de activos
- Reclasificación de pasivos, por inadecuado registro de pasivos

(4) Los tipos de importes pueden ser:

- Importe registrado. Corresponde a aquel incluido en los saldos que son parte de los Estados Financieros (EE. FF) el cual requiere algún ajuste contable de corrección o reclasificación.
- Importe estimado. Corresponde al valor aproximado, sujeto a variaciones, no incluido en los saldos de los EE. FE

(5) El importe debe expresarse en soles e indicarse en valor absoluto (sin considerar ningún signo).

- Se refiere a la cifra registrada o estimada respecto a la cual, en opinión de la CDS, se deben llevar a cabo acciones de depuración y sinceramiento contable, en tanto dicha cifra pueda ser determinada.
- De esta manera, podrían requerir acciones de depuración y sin ceramiento contable. cuentas cuyas cifras no hayan podido ser determinadas. Por ejemplo, terrenos de propiedad de la entidad no registrados en la contabilidad por falta de valorización.
- Además, podrian requerir acciones de depuración y sinceramiento contable, cuentas con saldo cero: por ejemplo, deudas existentes con la administración tributaria y/o terceros de importes conocidos no registradas en la contabilidad.

La CU de una entidad individual o la CF de una entidad consolidadora, están a cargo del registro de la programación inicial del PDS en el ADS. Cualquiera de ambas, registra la programación inicail del PDS, teniendo en cuenta los indicios de error comunicados por la DGCP.

Los importes totales, calificados como registrados o estimados son distribuidos en uno o varios periodos del PDS. Esta distribución constituye la previsión de los periodos en los cuales, la entidad espera alcanzar los resultados de la ejecución del PDS.

La programación inicial se registra, se cierra y se presenta por única vez. Asimismo, se encuentra contenida en el "Reporte Programación" del ADS y forma parte del entregable "Presentación del PDS".

6.2. Actualización de la programación

Las actualizaciones a la programación toman como referencia la última programación actualizada del PDS presentada a la DGCP (entregable "Presentación del PDS" o "Presentación de resultados de avances del PDS"), según sea el caso.

La CU y la CF, según corresponda, registran en el ADS las actualizaciones a la programación del PDS, conforme con los periodos indicados en el instructivo. Las actualizaciones a la programación del PDS proceden de nuevas circunstancias respecto a la programación anterior y pueden referirse a los importes totales y/o a la distribución. Estas actualizaciones se realizan conforme con la evaluación de la CDS respectiva. Dichas actualizaciones se encuentran contenidas en el "Reporte Ejecución" del ADS y forma parte del entregable "Presentación de

resultados de avances del PDS", conforme con los periodos indicados en el instructivo. Pueden corresponder al periodo que se informa o a aquellos posteriores al que se informa. En ningún caso es posible actualizar la programación de periodos presentados a la DGCP.

6.3. Ejecución

El registro de la ejecución del PDS se realiza sobre el último reporte presentado a la DGCP (entregable "Presentación del PDS" o "Presentación de resultados de avances del PDS"), según sea el caso.

La CU y la CF, según corresponda, registran en el ADS, en forma obligatoria, la ejecución del PDS conforme con los periodos indicados en el instructivo. Los importes informados en cada periodo corresponden a los resultados de avances obtenidos por las CF y por las CU, según las acciones de depuración y sinceramiento contable ejecutadas.

La ejecución se encuentra contenida en el "Reporte Ejecución" del ADS y forma parte del entregable "Presentación de resultados de avances del PDS", conforme con los periodos indicados en el Instructivo.

El registro de la ejecución corresponde únicamente al periodo que se informa. En ningún caso es posible modificar la ejecución de periodos presentados a la DGCP o registrar ejecución en periodos posteriores.

7. Disposiciones para el cierre del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable

7.1. Precierre y visado

El precierre del "Reporte Programación" y "Reporte Ejecución" no se limita únicamente a las validaciones del ADS, sino que requiere que la CU o CF revise la documentación que sustenta dichos registros y la contraste con los registros del ADS. Asimismo, requiere la confirmación que la información del ADS corresponda a las mejores estimaciones de la programación inicial, actualizaciones a la programación y a la efectiva ejecución, en cuanto a los avances del PDS.

El precierre para las CC consiste en la revisión del "Reporte Programación" y "Reporte Ejecución" recibidos de las CF a través del ADS. De considerarlo necesario, solicitan documentación adicional que sustenten los importes registrados.

Conforme a las revisiones realizadas por la CC, de encontrar inconsistencias en el "Reporte Programación" o "Reporte Ejecución", puede notificar a las CF y requerir la modificación de dicha información registrada en el ADS.

La CC realiza la integración del "Reporte Programación" y de igual forma del "Reporte Ejecución" remitidos por la CF, según el instructivo. La CF, CU y CC pueden realizar modificaciones del "Reporte Programación" o "Reporte Ejecución" hasta el precierre. Ambos reportes son visados por los integrantes de la CDS utilizando la firma electrónica (clave virtual generada en el ADS). Ello implica la conformidad de la programación inicial, la actualización a la programación y la ejecución registrada en el ADS por la CF o CU y de la integración de los registros por la CC.

El visado de los reportes por los integrantes de la CDS se efectúa según los plazos internos que sean determinados, sin exceder las fechas de vencimiento,

El visado del "Reporte Programación" y "Reporte Ejecución" de una CF es notificado al/la presidente/a de dicha Comisión para efectos del cierre de los reportes. En el caso de una CU o CC es notificado a la presidenta/el presidente de la respectiva comisión para efectos del cierre de los reportes, conforme lo dispone el Instructivo.

7.2. Cierre

En una CF el cierre del "Reporte Programación" y "Reporte Ejecución", visados por sus integrantes, es realizado por la presidenta/ el presidente de dicha Comisión. Este cierre permite enviar la información a la CC para su integración.

En una CC y CU son visados por sus integrantes y son realizados por la presidenta/el presidente de la respectiva comisión. Asimismo, requiere la emisión previa de la resolución de aprobación de la/el titular de la entidad y del registro contable de los resultados de avances aprobados. Este cierre permite disponer de los indicados reportes para la firma respectiva.

Cualquier modificación del "Reporte Programación" y "Reporte Ejecución", que la CDS requiera efectuar antes del cierre de la información, puede ser realizada con autorización de la presidenta/el presidente de la comisión.

8. Disposiciones para la presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable

8.1. Firma y presentación

La firma del "Reporte Programación" y "Reporte Ejecución" cerrados para su presentación a la DGCP es realizada por la presidenta/ el presidente de la CC o la CU, utilizando la firma electrónica.

Las entidades presentan, a través del ADS, los reportes "Reporte Programación" o "Reporte Ejecución", las resoluciones que correspondan ser remitidas y el oficio dirigido a la DGCP. El oficio es suscrito por el /la titular de la entidad, utilizando la firma electrónica.

Los reportes, las resoluciones y el oficio son enviados automáticamente desde el ADS al Sistema de Trámite Documentario Digital del Ministerio de Economía y Finanzas (STDD-MEF), por la presidenta/el presidente de la CC o CU, según corresponda.

8.2. Plazos para la presentación

La CU o la CC presenta a la DGCP el entregable "Presentación del PDS", previamente aprobado por el titular de la entidad en el plazo que la DGCP comunique, en concordancia con la Segunda Disposición Transitoria del Instructivo.

También presenta a la DGCP los entregables "Presentación de resultados de avances del PDS", previamente aprobados por el/ la titular de la entidad, conforme se establece en el cronograma siguiente:

Entregable	Fecha de presentación
Presentación de resultados de avance del periodo 1-2022	25-05-22
Presentación de resultados de avance del periodo 2-2022	08-08-22
Presentación de resultados de avance del periodo 3-2022	07-11-22
Presentación de resultados de avance del periodo 4-2022	13-02-23
Presentación de resultados de avance del periodo 1-2023	08-05-23
Presentación de resultados de avance del periodo 2-2023	07-08-23

9. Disposiciones Complementarias Finales

PRIMERA.- Efectos de la información de ejecución

La presentación de la información de la ejecución del PDS remitida en cumplimiento del instructivo constituye la declaración jurada de la CF, CU o CC respecto al proceso de depuración y sinceramiento de la entidad.

SEGUNDA.- Solicitud de información complementaria por la DGCP

La DGCP puede solicitar a la entidad, información complementaria o adicional a la presentada en los entregables "Presentación del PDS" o "Presentación de resultados de avances del PDS", en los casos en que considere necesario.

TERCERA.- Resolución de aprobación del PDS

Para fines de la presentación del PDS, la/el titular de la entidad aprueba el PDS mediante resolución en un plazo que no excede del 31 de enero del 2022, según corresponda:

• Entidad individual. Una (1) resolución que incluye la programación inicial bajo el formato de programación inicial. (Ver anexo 2 del numeral 9)

• Entidad consolidadora. Una (1) resolución que incluye todas las programaciones iniciales elaboradas por sus CF, las cuales siguen el formato de programación inicial. (Ver anexo 2 del numeral 9)

CUARTA.- Registro de nuevos indicios para programación inicial

La entidad puede proponer nuevos indicios de errores a la DGCP para su evaluación y aprobación, solo a través del ADS, hasta 7 días hábiles anteriores al plazo que comunique la DGCP, en cumplimiento del numeral 6.2.1 del instructivo.

QUINTA.- Registro contable de los resultados

La jefatura de la Oficina de Contabilidad, o quien haga sus veces, bajo la supervisión de la directora/el director General de Administración, o quien haga sus veces en la unidad ejecutora o entidad individual, efectúa el registro contable de la ejecución de los resultados de avances en el periodo en que se ejecutaron, sobre la base de la documentación sustentatoria, referida en el numeral 6.5 de la Directiva N.° 003-2021- EF/51.01, previa aprobación mediante resolución de la/el titular de la entidad; asimismo, informa dichos registros a la CF o CU.

La CF o la CU, según corresponda, confirman con la jefatura de la Oficina de Contabilidad, o quien haga sus veces, la realización de los registros contables según la resolución de la/el titular de la entidad, siendo tales registros condición para la presentación que la entidad realiza a la DGCP.

SEXTA.- Revelación a incluir en la información financiera

El director general de Administración, o quien haga sus veces, declara, mediante una revelación que forme parte de la información financiera que es presentada a la DGCP, que la entidad se encuentra en proceso de depuración y sinceramiento contable y asegurar que los resultados aprobados en las respectivas resoluciones de la/el titular de la entidad, sean registrados e incluidos en dicha información, en el periodo que correspondan.

SÉPTIMA.- Modificaciones de la CDS

Según lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 de la Directiva N.° 003-2021-EF/51.01, las modificaciones de la CDS son registradas en el ADS dentro de los 5 días hábiles siguientes de emitida la resolución bajo responsabilidad de la CDS.

OCTAVA.- Actualización de datos y registros complementarios en el ADS

La respectiva CDS realiza, a través del ADS, la carga de documentos (resolución de declaración de inicio, resolución de designación y aprobación de la CDS, informe de diagnóstico del PDS (de ser requerido por la DGCP), resolución de aprobación PDS, resoluciones de aprobación de resultados de avances del PDS y resolución de aprobación de la culminación de acciones), el registro y actualización de los datos de los integrantes de la CDS (registro inicial y de culminación) y otra información requerida, que permitan a la DGCP, contar con la información vinculada al PDS.

10. Disposiciones Complementarias Transitorias

PRIMERA.- Conclusión del proceso antes de la fecha límite establecida

En los casos en los que una entidad concluya el proceso de depuración y sinceramiento contable de forma total o parcial (este último caso, con la conclusión de algunas unidades ejecutoras de una entidad consolidadora), en un periodo previo al correspondiente a la fecha establecida, la respectiva CDS presenta el entregable "Presentación de resultados de avances del PDS" correspondiente al periodo en que culmina el proceso. El titular de la entidad emite, adicionalmente, una resolución declarando la culminación del proceso, en aplicación del numeral 5.9 de la Directiva N.° 003-2021-EF/51.01. Para tal fin, la respectiva CDS emite un informe final que contiene lo siguiente: antecedentes, alcance, descripción de la situación de los activos y pasivos, conclusiones y anexos, el cual es firmado por la presidenta/el presidente. Asimismo, revela la culminación del proceso en la información financiera que es presentada a la DGCP. La presentación de la documentación relacionada con la culminación del proceso, se sujeta a las fechas de vencimiento, establecidas en el Instructivo.

SEGUNDA.- Implementación progresiva del ADS

Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el instructivo, la DGCP implementa en forma progresiva el ADS, conforme con lo que comunique.

11. Tipos de resoluciones

A continuación, sobre la base del instructivo para el registro, el cierre y la presentación del PDS Contable de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, aprobado mediante R. D. N.° 014-2021-EF/51.01, se presenta los modelos de resolución de aprobación del PDS Contable.

Modelo 1

Resolución de aprobación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable

Resolución de aprobación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable Resolución

Ciudad, ___de _____20_

CONSIDERANDO:

Que, considerando 1 (motivación de la resolución y sustento legal)

Que, considerando 2 (motivación de la resolución y sustento legal)

Que, considerando "n" (motivación de la resolución y sustento legal)

Que, mediante Resolución [indicar el número de la resolución], se determinó el inicio de la depuración y sinceramiento contable de la entidad [indicar el nombre de la entidad], orientado a determinar la existencia real de activos y pasivos de la entidad y su correspondiente medición, conforme con lo establecido por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, según resolución [indicar el número de la resolución], se dispuso la designación y aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable [indicar si la resolución ha sido objeto de modificaciones], la cual viene llevando a cabo las acciones requeridas en dicho proceso.

Que, mediante Resolución Directoral N.° 014-2021-EF/51.01, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y inanzas aprobó el "Instructivo para el registro, cierre y presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las entidades del sector público y otras formas organizativas No financieras que administren recursos públicos", requiriendo la aprobación de un Plan de Depuración y Sinceramiento Contable.

Que, conforme con lo expuesto en el Informe de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable N.° [indicar el número del

informe], de fecha [indicar fecha], que propone el Plan de Depuración y Sinceramiento de la entidad [indicar el nombre de la entidad], el cual cuenta con la conformidad de la mencionada comisión y mediante el cual se tiene prevista la ejecución de las metas institucionales orientadas al cumplimiento del citado proceso.

De conformidad con las facultades establecidas en [indicar el sustento legal propia de la entidad];

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Depuración y Sinceramiento de la entidad [indicar el nombre de la entidad], propuesto por la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable, en cumplimiento de la Resolución Directoral N.° 014-2021-EF/51.01, que aprueba el "Instructivo para el registro, cierre y presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos".

Artículo 2.- Disponer la presentación de esta resolución y del Plan de Depuración y Sinceramiento a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en estricta atención a las condiciones y plazos que la indicada Dirección General establece.

Regístrese y comuníquese.

Modelo 2

Resolución de aprobación de resultados de avance del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable

Resolución de aprobación de resultados de avance del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable Resolución

Ciudad, ___de _____20_

CONSIDERANDO:

Que, considerando 1 (motivación de la resolución y sustento legal)

Que, considerando 2 (motivación de la resolución y sustento legal)

Que, considerando "n" (motivación de la resolución y sustento legal)

Que, mediante Resolución [indicar el número de la resolución], se determinó el inicio de la depuración y sinceramiento contable de la entidad [indicar el nombre de la entidad], orientado a determinar la existencia real de activos y pasivos de la entidad y su correspondiente medición, conforme con lo establecido por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, según Resolución [indicar el número de la Resolución], se dispuso la designación y aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable [indicar si la Resolución ha sido objeto de modificaciones], viene llevando a cabo las acciones requeridas en dicho proceso.

Que, mediante Resolución Directoral N.° 014-2021-EF/51.01, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó el "Instructivo para el registro, cierre y presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", requiriendo la aprobación de la ejecución de los resultados de avance periódicos del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable.

Que, a través de la Resolución [indicar el número de la resolución], se aprobó el Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de la entidad [indicar el nombre de la entidad], en cumplimiento de la Resolución Directoral N.° 014-2021-EF/51.01, [a continuación indicar si existieran periodos anteriores al que se informa que hayan sido aprobados y con qué resoluciones].

Que, conforme con lo expuesto en el Informe de Avance de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable N.° [indicar número del informe], de fecha [indicar fecha], se propone la aprobación de los resultados de avance del periodo [indicar el periodo que se informa] del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable, el cual cuenta con la conformidad de la mencionada comisión y, además, disponer el registro contable y presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

De conformidad con las facultades establecidas en [indicar el sustento legal propia de la entidad].

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los resultados de avances del periodo [indicar el periodo que se informa] del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable, propuesto por la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable, en cumplimiento de la Resolución Directoral N.° 014- 2021-EF/51.01, que aprueba el "Instructivo para el registro, cierre y presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos".

Artículo 2.- Disponer el registro contable de los resultados de avances aprobados en el artículo anterior, en el periodo [indicar el periodo que se informa], por la Oficina de Contabilidad bajo la supervisión de la Dirección General de Administración (identificar la unidad orgánica que haga la veces de OGA), a nivel de [indicar si es por cada unidad ejecutora o entidad individual, según corresponda]; y, asimismo, confirmar, los registros contables a la [indicar si a la Comisión Funcional o Comisión Única],

Artículo 3.- Disponer la presentación de esta resolución y de los resultados de avances periódicos del Plan de Depuración y Sinceramiento a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en estricta atención a las condiciones y plazos que la indicada Dirección General establece

Regístrese y comuníquese.

Modelo 3

Resolución de declaración de la culminación del proceso de depuración y sinceramiento contable

Resolución de declaración de la culminación del proceso de depuración y sinceramiento contable Resolución

Ciudad, ___de _____20_

CONSIDERANDO:

Que, considerando 1 (motivación de la resolución y sustento legal)

Que, considerando 2 (motivación de la resolución y sustento legal)

Que, considerando "n" (motivación de la resolución y sustento legal)

Que, mediante Resolución [indicar el número de la resolución], se

determinó el inicio de la depuración y sinceramiento contable de la entidad [indicar el nombre de la entidad], orientado a determinar la existencia real de activos y pasivos de la entidad y su correspondiente medición, conforme con lo establecido por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, según Resolución [indicar el número de la resolución], se dispuso la designación y aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable [indicar si la Resolución ha sido objeto de modificaciones], la cual ha venido llevando a cabo las acciones requeridas en dicho proceso. Que, a través de la Resolución [indicar el número de la resolución], se aprobó el Plan de Depuración y Sinceramiento de la entidad [indicar el nombre de la entidad] y asimismo, mediante Resoluciones [indicar los números de las resoluciones], se aprobaron los resultados de avance del indicado Plan, siendo el último periodo ejecutado, el correspondiente al periodo [indicar periodo y año], disponiendo el registro contable y presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme con lo expuesto en el informe final de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable N.° [indicar número del informe], de fecha [indicar fecha], constituida por la Resolución señalada en el Considerando [indicar considerando], que informa que el mencionado proceso ha sido concluido satisfactoriamente, determinando la existencia real de activos y pasivos de la entidad y su correspondiente medición, por lo que recomienda declarar la culminación del proceso de depuración y sinceramiento contable; De conformidad con las facultades establecidas en [indicar el sustento legal propia de la entidad]:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar culminado el proceso de depuración y sinceramiento contable de la entidad [indicar el nombre de la entidad], iniciado conforme con la Resolución [indicar la Resolución de la declaración de inicio de la depuración y sinceramiento contable], incluyendo la vigencia de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable.

Artículo 2.- Disponer a la Oficina de Contabilidad la custodia de los expedientes elaborados que dan soporte documentado proceso de depuración y sinceramiento contable de la entidad, bajo la supervisión de la Oficina General de Administración; y asimismo, revelar la culminación del proceso, en la información financiera que debe ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer a la Oficina General de Administración y a las unidades orgánicas de la entidad la adopción de las acciones que resulten necesarias a fin de evitar que los errores identificados en el proceso de depuración y sinceramiento contable y se repitan en ejercicios fiscales posteriores.

Artículo 4.- Disponer la presentación de esta Resolución a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, junto con la información del periodo [indicar periodo al que acompaña la Resolución], conforme con lo dispuesto por la indicada Dirección General.

Regístrese y comuníquese

12. Ejemplos ilustrativos

Ejemplo 1: programación Inicial

Entidad: AAA
Unidad ejecutora: XXX
Periodo: 0
Moneda: Soles

Código de cuenta contable	Descripción de cuenta contable	Indicios de error	Posibles errores	Tipo de importe	Total programación Inicial	Fecha Fin	2022				2023	
							T-1	T-2	T-3	T-4	T-1	T-2
1501.030601	Plazuelas, parques y jardines-Costo	Ausencia de conciliación entre la información registrada en cuentas de PPE y la proporcionada por otras dependencias	Sobreestimación de activos	Registrado	80,000	30-09-22			80,000			
1502.010301	Terrenos Eriazos - Costo	Ausencia de documentación soporte de PPE	Subestimación de activos	Estimado	160,000	31-03-23					160,000	
2101.090102	Administradoras de fondos de pensiones-Vencidas	Diferencias entre la información registrada en cuentas de pasivos y la proporcionada por terceros	Subestimación de pasivos	Estimado	73,000	30-09-22		35,000	38,000			
2102.0402	Vacaciones	Ausencia de reconocimiento de obligaciones derivadas de pasivos	Subestimación de pasivos	Estimado	56,000	30-06-22	20,000	36,000				

	Casilla disponible para registro
	Casilla no disponible para registro

Fuente:
Actualidad Gubernamental,
primera quincena de febrero 2022

Lineamientos para fortalecer la cultura de integridad en las entidades del sector público

Autor: Marushka Naydú Mesa Pinto

RESUMEN

En este artículo hemos trataremos sobre los "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público", contenidos en la Directiva N.° 002-2021-PCM/SIP, aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.° 002-2021- PCM/SIP, del 28 de junio del 2021, y los resultados obtenidos de la autoevaluación efectuada por 59 entidades del Poder Ejecutivo.

1. Introducción

En este artículo trataremos sobre "Lineamientos para la fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público", contenidos en la Directiva N.° 002-2021-PCM/SIP, aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.° 002-2021- PCM/SIP, del 28 de junio del 2021.

Dichos lineamientos establecen las tres etapas a desarrollar por las entidades del sector público, con la finalidad de fortalecer la cultura de integridad, las cuales se denominan 1) planificación, 2) desarrollo de componentes del modelo de integridad y 3) supervisión.

La segunda de dichas etapas contiene 9 componentes y 36 subcomponentes, los cuales deben ser implementados y autoevaluados por las entidades. En el presente trabajo también se presentan los resultados obtenidos de la autoevaluación (noviembre del 2021) efectuada por 59 entidades del Poder Ejecutivo.

2. Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público

Mediante la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.° 002-2021-PCM/SIP, del 28 de junio del 2021, se aprobó la Directiva N.° 002-2021-PCM/SIP, denominada "Lineamientos para la fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público" (en adelante, Lineamientos), los cuales son de alcance nacional a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Al respeto, define cultura de integridad como la expresión de saberes y prácticas compartidas en una institución donde se actúa de manera consistente con sus valores organizacionales y en coherencia con el cumplimiento de los principios, los deberes y las normas destinados a asegurar el interés general, luchar contra la corrupción y elevar permanentemente los estándares de la actuación pública, añadiendo que dichos saberes y prácticas se extienden a los miembros de la organización y, fuera de ella, a sus partes interesadas.

Dichos Lineamientos establece quiénes son los responsables del fortalecimiento de una cultura de integridad en una entidad pública, señalando al respecto que son tres los roles a considerar, los cuales se señalan a continuación:

Máxima autoridad administrativa Es la autoridad de la gestión administrativa que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y apoyo. Asimismo, es responsable de supervisar las medidas destinadas a instalar una cultura de integridad en la entidad.	Acciones a desarrollar: • Asegurar el apoyo, el compromiso y la participación de los órganos y unidades orgánicas de la entidad para el correcto y oportuno desarrollo del modelo de integridad. • Fortalecer al órgano que ejerce la función de integridad. • Disponer la incorporación de objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de la entidad.
Órgano que ejerce la función de integridad Es la unidad de organización responsable de ejercer la función de integridad en la entidad, la cual consiste en asegurar: i) La implementación del modelo de integridad. ii) El desarrollo de mecanismos dirigidos a promover la integridad. iii) La observancia e interiorización de los principios vinculados con el uso adecuado de los fondos, recursos, activos y atribuciones de la función pública. En ese sentido, se encarga de conducir y dirigir medidas destinadas a fortalecer una cultura de integridad.	Acciones a desarrollar: • Registrar información del estado de desarrollo del modelo de integridad a través del índice de capacidad preventiva frente a la corrupción. • Elaborar el programa de integridad. • Capacitar y brindar asistencia técnica a los demás órganos y unidades orgánicas respecto al desarrollo del modelo de integridad. • Coordinar con los órganos y unidades orgánicas que participan en el fortalecimiento de una cultura de integridad. • Proponer a la Alta Dirección la aprobación de los documentos para el fortalecimiento de una cultura de integridad, de corresponder.
Órganos y unidades orgánicas que participan en el fortalecimiento de una cultura de integridad Son las unidades de organización que, por competencias y funciones, participan en el fortalecimiento de una cultura de integridad.	Acciones a desarrollar: • Participar en las actividades que organice, conduzca o desarrolle el órgano que ejerce la función de integridad para fortalecer una cultura de integridad. • Ejecutar las acciones de integridad y lucha contra la corrupción, según corresponda. • Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo del modelo de integridad, según corresponda. • Proporcionar la información y documentos requeridos por el órgano que ejerce la función de integridad.

En cuanto a las etapas a desarrollarse por las entidades públicas, con la finalidad de fortalecer una cultura de integridad, los Lineamientos establecen la ejecución de las tres etapas siguientes:

Planificación
• Diagnóstico del desarrollo del modelo de integridad • Elaboración del programa de Integridad
Desarrollo de los componentes del modelo de integridad
• Componente "Compromiso de la Alta Dirección" • Componente "Gestión de riesgos que afecten la integridad pública" • Componente "Políticas de cumplimiento e integridad" • Componente "Transparencia, datos abiertos y rendición de cuentas" • Componente "Controles interno, externo y auditoría" • Componente "Comunicación y capacitación" • Componente "Canal de denuncias" • Componente "Supervisión y monitoreo del modelo de integridad" • Componente "Encargado del modelo de integridad"
Seguimiento
• Retroalimentar el proceso para la mejora continua del modelo de integridad

Fuente: *Directiva N.° 002-2021-PCM/SIP*

3. Etapas a desarrollar para el fortalecimiento de la cultura de integridad en las entidades del sector público

3.1. Etapa de planificación

Implica la ejecución de las dos actividades que se señalan a continuación, las cuales permiten identificar el grado de desarrollo del modelo de integridad en la entidad:

Actividad 1 Diagnóstico del desarrollo del modelo de integridad	Actividad 2 Elaboración del programa de integridad
El órgano que ejerce la función de integridad establece el estado actual de desarrollo del modelo de integridad, el cual se constituye como el punto de comparación que permite evidenciar las brechas de implementación en cada uno de los componentes del modelo. Dicha medición la realiza a través del índice de capacidad preventiva frente a la corrupción, denominándose a la primera medición "línea de base".	Elaborado por el órgano que ejerce la función de integridad, en el cual define el curso de acción para cerrar las brechas identificadas, según el estado actual del índice de capacidad preventiva frente a la corrupción. Su estructura debe comprender como mínimo: brechas identificadas según el índice de capacidad preventiva frente a la corrupción, objetivos, acciones, responsables de cada acción y cronograma de trabajo. Dicho programa tiene una vigencia anual y su seguimiento se realiza de manera semestral a través de la actualización del índice de capacidad preventiva frente a la corrupción.

- En este punto, es preciso indicar que en el artículo 3 de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.° 002-2021-PCM/ SIP (que aprobó los Lineamientos) se creó el índice de capacidad preventiva frente a la corrupción como la herramienta que permite medir la adecuación de la entidad al estándar de integridad a través del desarrollo de los componentes y subcomponentes del modelo de integridad, evidenciando las brechas y oportunidades de mejora en su implementación, señalando al respecto que la Secretaría de Integridad Pública, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, implementa la herramienta informática correspondiente.

Por su parte, los Lineamientos definen al índice de capacidad preventiva frente a la corrupción como la herramienta que permite medir la adecuación de la entidad al estándar de integridad a través del desarrollo de los componentes y subcomponentes del modelo de integridad, evidenciando así las brechas y oportunidades de mejora en su implementación.

3.2. Etapa de desarrollo

En cuanto a esta etapa, los Lineamientos indican que esta implica el desarrollo de 9 componentes, los que a su vez contienen 36 subcomponentes, conformando así el "modelo de integridad".

1. Componente "Compromiso de la Alta Dirección"
Subcomponente "Fortalecimiento del órgano que ejerce la función de integridad"
Los Lineamientos señalan que es la máxima autoridad administrativa la que asegura las condiciones necesarias para el fortalecimiento de una cultura de integridad, a través del órgano que ejerce la función de integridad.
Subcomponente "Visibilidad de la integridad como objetivo institucional de la entidad"
En cuanto a este subcomponente los Lineamientos indican que la máxima autoridad administrativa incorpora el enfoque de integridad pública en los nuevos documentos de gestión y planeamiento, lo cual implica hacer explícita la prioridad que brinda una entidad a la ética y al desarrollo y cumplimiento de un conjunto de procesos y políticas orientadas a promover la integridad y prevenir la corrupción y diversas prácticas contrarias a la ética en el sector público.
2. Componente "Gestión de riesgos que afecten la integridad pública"
Subcomponente "Identificación, evaluación y mitigación de los procesos o actividades que generen riesgos que afecten la integridad pública"
Respecto a este subcomponente, los Lineamientos señalan que la organización y dirección de este subcomponente están a cargo del órgano que ejerce la función de integridad y que, en su ejecución, intervienen los órganos y unidades orgánicas que participan en el fortalecimiento de una cultura de integridad, debiendo así el órgano que ejerce la función de integridad hacer el acompañamiento que corresponda. Al respecto, recomiendan que la identificación, evaluación y mitigación de riesgos se realice como mínimo en los procesos referidos a contratación pública, gestión de recursos humanos, transparencia y acceso a la información pública, denuncias y protección al denunciante y provisión de servicios públicos.

Subcomponente "Mapa de riesgos y controles"

En cuanto al mapa de riesgos, los Lineamientos señalan que este permite visualizar de forma sencilla los procesos existentes y los riesgos identificados en cada proceso y su evaluación, así como los controles que la entidad aplica a cada uno de ellos. Su elaboración y actualización periódica está a cargo del órgano que ejerce la función de integridad conjuntamente con los órganos y unidades orgánicas involucrados en la identificación, evaluación y mitigación de riesgos que afecten la integridad pública.

3. Componente "Políticas de integridad"

Subcomponente "Código conducta"

Los Lineamientos establecen que este subcomponente describe el comportamiento esperado de los servidores públicos para guiarlos hacia el logro de objetivos comunes y promover una cultura de integridad en la organización. A diferencia de un código de ética, que provee amplios principios de comportamiento, este documento precisa conductas específicas en el contexto y situaciones particulares de la entidad y en relación con los valores de la organización. Es elaborado por la Oficina de Recursos Humanos y el órgano que ejerce la función de integridad lo asiste técnicamente.

Subcomponente "Prevención y mitigación de conflictos de intereses"	Subcomponente "Debida diligencia según las partes interesadas"
Según lo establecido por los Lineamientos, el órgano que ejerce la función de integridad es el encargado de cautelar la implementación y ejecución de las siguientes acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses en la entidad: • Formación en materias de integridad y ética institucional, así como de prevención y mitigación de conflictos de intereses • Diligencia debida para identificar incompatibilidades con el ejercicio de la función pública u otras reguladas en la normativa respectiva. • Orientación y asistencia de consultas sobre los problemas éticos	Asimismo, los Lineamientos señalan que el órgano que ejerce la función de integridad impulsa que los órganos y unidades orgánicas que interactúan con las partes interesadas tomen acciones de debida diligencia, para profundizar en el conocimiento de actores críticos cuya naturaleza sea cuestionada por situaciones que riñen a actuaciones poco éticas; a tal efecto, pueden hacer uso de uso de los servicios almacenados en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, como el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, entre otros[1].
• Reporte de conflictos de interés que pudieran atentar contra la imparcialidad e independencia de las funciones públicas • Lineamientos para la gestión de conflictos de intereses para la identificación y mitigación de situaciones que pueden configurar conflicto de intereses	Añade que dichas acciones constituyen elementos a tener en cuenta para la toma de decisiones discrecionales, sin que suponga en ningún caso, el establecimiento de nuevos impedimentos que la normativa específica no haya establecido.
Subcomponente "Incentivos y reconocimientos al personal"	**Subcomponente "Contratación de personal"**
Los Lineamientos señalan que la Oficina de Recursos Humanos, en coordinación con el órgano que ejerce la función de integridad, establece directrices para implementar y/o actualizar disposiciones sobre incentivos y reconocimientos al personal en la entidad; los cuales están alineados a la promoción de los valores, principios y normas de la función pública destinados a fortalecer la cultura de integridad en la entidad.	En relación con este subcomponente, los Lineamientos establecen que la Oficina de Recursos Humanos, con la asistencia técnica del órgano que ejerce la función de integridad, aplica mecanismos para asegurar que los procedimientos de selección y contratación de personal vigentes cumplan con los criterios de meritocracia e integridad.

Subcomponente "Acciones de integridad y lucha contra la corrupción institucional"

En cuanto a este subcomponente, los Lineamientos señalan que el órgano que ejerce la función de integridad participa y conduce el proceso que conlleva la aprobación de acciones de integridad y lucha contra la corrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento. Dichas acciones contribuyen en la determinación de objetivos y acciones estratégicas y operativas en los documentos de planeamiento regulados por el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (Sinaplan).

4. Componente "Transparencia, datos abiertos y rendición de cuentas"

Subcomponente "Transparencia activa"

Los Lineamientos señalan que el órgano que ejerce la función de integridad, siguiendo los lineamientos emitidos por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, verifica periódicamente el cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.° 021-2019-JUS. A través de dicha verificación, comprueba la publicación y actualización de los rubros temáticos con formato estándar que contempla el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, de acuerdo con los lineamientos aprobados por Resolución Directoral N.° 11-2021-JUS/DGTAIPD, sin que ello implique una revisión del detalle, debiendo a tal efecto, articular con el responsable del Portal de Transparencia Estándar.
Asimismo, puntualiza que el órgano que ejerce la función de integridad promueve y cautela la implementación del Registro de Visitas en línea.

Subcomponente "Transparencia pasiva"

En cuanto a este subcomponente, los Lineamientos señalan que el órgano que ejerce la función de integridad, siguiendo los lineamientos emitidos por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, verifica periódicamente el cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.° 021-2019-JUS; a través de dicha verificación, comprueba el porcentaje de respuesta a las solicitudes de acceso a la información y coordinar la implementación de un sistema en línea que permita registrar las referidas solicitudes; a tal efecto articula con el funcionario responsable de acceso a la información pública de la entidad.

5. Componente "Controles interno, externo y auditoría"

Subcomponente "Implementación del sistema de control interno"

En relación con este subcomponente, los lineamientos establecen que el órgano que ejerce la función de integridad apoya a la máxima autoridad administrativa en el seguimiento de la implementación del Sistema de Control Interno, según ejes y pasos a seguir, de acuerdo con la Directiva N.° 006-2019-CG/INTEG[2], aprobada por Resolución de Contraloría N.° 146-2019-CG y modificatorias[2]. Dicho apoyo se materializa con el monitoreo del nivel de implementación de los entregables a los que están obligadas las entidades.

Subcomponente "Control gubernamental - OCI"

En cuanto a este último subcomponente del componente control interno externo y auditoría, los Lineamientos señalan que el órgano que ejerce la función de integridad coadyuva a que los órganos y unidades orgánicas auditadas sujetas a determinado servicio de control, actúen con diligencia cautelando la atención completa y oportuna a las solicitudes de información y documentación que les sean requeridos, debiendo, además, coordinar de manera permanente con los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones contenidas en los informes de control, a fin de cumplir con las acciones y plazos establecidos en los planes de acción.

6. Componente "Comunicación y capacitación"

Subcomponente "Inducción en integridad a nuevos servidores públicos"

Los Lineamientos señalan que el órgano que ejerce la función de integridad brinda asistencia técnica a la Oficina de Recursos Humanos, para la implementación de mecanismos de inducción sobre integridad a los nuevos servidores, siguiendo los lineamientos temáticos emitidos por la Secretaría de Integridad Pública en concordancia con las disposiciones sobre inducción establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Subcomponente "Capacitación permanente en políticas de integridad"	Subcomponente "Comunicación de 'política de integridad' a las partes interesadas"
Al respecto, los Lineamientos señalan que el órgano que ejerce la función de integridad promueve que la Oficina de Recursos Humanos incorpore en el Plan de Desarrollo de Personas cursos vinculados a fortalecer el desempeño ético de los servidores públicos y la cultura de integridad en la entidad establecidos como parte de las materias de capacitación transversal desarrolladas en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.	En cuanto a este subcomponente, los Lineamientos indican que la Oficina de Comunicaciones, en coordinación con el órgano que ejerce la función de integridad, realiza actividades de difusión sobre las acciones contenidas en las "políticas de integridad" dirigidas a las partes interesadas.
Subcomponente "Evaluación del clima laboral"	**Subcomponente "Evaluación del nivel de satisfacción de las partes interesadas"**
En relación con este subcomponente, los Lineamientos señalan que el órgano que ejerce la función de integridad verifica y monitorea la inclusión de temas vinculados con las "Políticas de Integridad" en las encuestas de evaluación del clima laboral a cargo de la Oficina de Recursos Humanos conforme a los lineamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.	Lo señalado respecto a este subcomponente por los Lineamientos, se refiere a que el órgano que ejerce la función de integridad debe proponer a los órganos y unidades orgánicas que correspondan orientaciones para asegurar la inclusión de consultas en materia de integridad en las encuestas de satisfacción a las partes interesadas que se realicen en la entidad.

7. Componente "Canal de denuncias"

Subcomponente: Implementación de canal de denuncias

Los Lineamientos establecen que el órgano que ejerce la función de integridad cautela y supervisa el cumplimiento de lo establecido en las normas referidas a la protección al denunciante y que, además, acompaña y orienta a servidores en casos de dudas y preguntas, asesorando a los potenciales denunciantes en cuanto a los procesos y a las medidas de protección disponibles, debiendo, asimismo, liderar la implementación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, como el canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía, y promover su uso por parte de los órganos y unidades orgánicas que intervienen en la tramitación de la denuncia.
Finalmente, añade que la Oficina de Comunicaciones, en coordinación con el órgano que ejerce la función de integridad, difunde al interior de la entidad y al público en general la implementación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.

Subcomponente "Mecanismos de protección al denunciante"
En cuanto a este subcomponente, los Lineamientos señalan que el órgano que ejerce la función de integridad establece directrices que permitan cautelar el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1327 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2017-JUS.
8. Componente "Supervisión y monitoreo del modelo de integridad"
Subcomponente "Evaluación de efectividad de los componentes del modelo de integridad"
En relación con este subcomponente, los Lineamientos establecen que el órgano que ejerce la función de integridad registra la información correspondiente al desarrollo del modelo de integridad a través del Índice de capacidad preventiva frente a la corrupción, de manera obligatoria y permanente. Asimismo, es responsable del uso adecuado del índice de capacidad preventiva frente a la corrupción y de la actualización de las acciones asignadas.
9. Componente "Encargado del modelo de integridad"
Subcomponente: Función de acompañamiento
Los Lineamientos señalan que el órgano que ejerce la función de integridad asume el rol de articulación de los componentes que conforman el modelo de integridad. Asimismo, acompaña y orienta a los distintos órganos y unidades orgánicas sobre la correcta y oportuna implementación de las normas, herramientas y/o mecanismos que constituyen el estándar de integridad. Finalmente, absuelve las consultas respecto a la pertinencia o no de adoptar una determinada acción a la luz de los principios éticos que informan el modelo.

3.3. Etapa de supervisión

Implica la ejecución de la siguiente actividad:

Actividad 1: Retroalimentar el proceso para la mejora continua
En cuanto a la realización de esta actividad, dentro de la etapa de supervisión los Lineamientos señalan que el órgano que ejerce la función de integridad realiza el monitoreo y efectúa recomendaciones para identificar oportunidades de mejora, cierre de brechas y elevar los niveles de aplicación de los estándares que conduzcan a fortalecer la cultura de integridad en la entidad, en mérito a la información obtenida del índice de capacidad preventiva frente a la corrupción.

4. Índice de capacidad preventiva frente a la corrupción estándar de integridad 2021

Tal como se indicó en el numeral III del presente documento, el índice de capacidad preventiva es una herramienta que permite medir de manera estandarizada los avances en la implementación del modelo de integridad a través de la evaluación de sus 9 componentes y 36 subcomponentes.

Con la finalidad de medir los avances en la implementación del modelo en mención, para el 2021 se utilizó como mecanismo de reporte el denominado "Formulario del Índice de Capacidad Preventiva - Estándar de Integridad 2021", el cual contiene preguntas que representan los aspectos a evaluar de cada componente, orientadas a medir los avances en su implementación; para un correcto llenado de dicho formulario, se elaboró una Guía de Autoevaluación con indicaciones generales y la descripción de las alternativas de cada pregunta, a efectos de establecer los criterios de evaluación, la cual se puede encontrar en <http://bit.ly/IPC-guia>.

Dicho formulario está conformado por 50 numerales, de los cuales los primeros 11 se refieren a temas de identificación de la entidad y de la persona que efectúa el reporte; luego de la pregunta 12 a 14 está relacionadas al componente 1; de la 15 a 17 al componente 2; de la 18 a 24 al componente 3; de la 25 a la 30 al componente 43; de la 31 y 32 al componente 5; de la 33 a la 38 al componente 6; de la 39 y 40 al componente 7; de la 41 a la 43 al componente 8; de la 44 a la 46 al componente 9; y de la 47 a 50 a información complementaria, información destacada, medios de verificación4 y comentarios finales, respectivamente[5].

Así, por ejemplo, se consideraron, entre otras, las siguientes preguntas:

Componente 1: Compromiso de la Alta Dirección

Pregunta 12: ¿qué órgano ejerce la función de integridad institucional?		
Alternativas	**Medios de verificación**	**Descripción**
a) Oficina de Integridad Institucional.	Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad. Se debe verificar que la Oficina de Integridad Institucional, u otra oficina de denominación similar, forma parte de la estructura orgánica de la entidad.	La entidad cuenta con Oficina Institucional de Integridad, Oficina de Ética y Lucha contra la Corrupción u otra oficina de denominación similar que ejerce la función de integridad. Además, la oficina está debidamente reconocida en el ROF.
b) Máxima autoridad administrativa con unidad funcional o equipo de trabajo permanente.	Resolución que crea la unidad funcional o equipo de trabajo permanente. Cabe precisar que a nivel de entidades adscritas, la creación de una Unidad Funcional de Integridad, representa la mayor puntuación de este aspecto evaluado.	La entidad cuenta con una unidad funcional o equipo de trabajo permanente, creado por resolución, el cual tiene personal exclusivo dedicado a ejercer la función de integridad. A pesar de ello, la responsabilidad se mantiene en la máxima autoridad administrativa.
c) Máxima autoridad administrativa con delegación a un servidor.	Resolución en la que se delegue el ejercicio de la Función de Integridad. La Función debe ser delegada a un servidor perteneciente al despacho de la máxima autoridad administrativa.	La entidad delega el ejercicio de la función de integridad a un servidor civil perteneciente al despacho de la máxima autoridad administrativa, sin que ello implique la delegación de la responsabilidad.
d) Oficina de Recursos Humanos (por delegación)	Resolución en la que se delegue la Función de Integridad a la Oficina de Recursos Humanos.	La entidad delega a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, la función de integridad. Esta delegación implica que el titular de la Oficina de Recursos Humanos asume el rol de oficial de integridad.
e) Máxima autoridad administrativa.	No aplica.	La función de integridad está, por defecto, en manos de la máxima autoridad administrativa.

Componente 2: Guía de riesgos que afecten la integridad pública

Pregunta 15: ¿la entidad ha identificado y analizado riesgos de corrupción y/o riesgos que afecten la integridad?		
Alternativas	**Medios de verificación**	**Descripción**
a) Sí, se cuenta con un mapa completo de identificación de riesgos.	Se debe adjuntar la matriz de identificación de riesgos de corrupción y/o riesgos que afecten la integridad. La matriz debe identificar riesgos de corrupción o riesgos que afecten la integridad, mínimamente, en 3 ámbitos/procesos de la entidad, de acuerdo con la Directiva N.° 002-2021-PCM/SIP (art. 5.2.2.1).	La entidad cuenta con un mapa de identificación de riesgos emplea una metodología específica para ello. El mapa debe contemplar los riesgos de corrupción y/o riesgos que afecten la integridad de 3 áreas o más; de modo que se aprecie un análisis integral de la entidad.
b) Sí, se cuenta con un mapa de identificación de riesgos parcial, por ejemplo el del ISO 37001 u otro.	Se debe adjuntar la matriz de identificación de riesgos de corrupción, en el marco de la implementación del ISO 37001 o una matriz que contenga riesgos de corrupción y/o riesgos que afecten la integridad en una o dos procesos/ámbitos de la entidad, de acuerdo con la Directiva N.° 002-2021-PCM/SIP (art. 5.2.2.1).	La entidad cuenta con un mapa de identificación de riesgos, en el que analiza sus riesgos de soborno en el marco del ISO 37001 o sus riesgos de corrupción en áreas específicas de la entidad.
c) No.	No aplica.	La entidad manifiesta no tener, o tener en proceso, su identificación y análisis de riesgos de corrupción.

Componente 3: Políticas de integridad

Pregunta 20: ¿la entidad ha implementado acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses?		
Alternativas	**Medios de verificación**	**Descripción**
a) Sí, todas.	Se deben acreditar 5 medios de verificación: i) capacitaciones en materias de prevención y mitigación de conflictos de intereses; ii) procedimientos de diligencia debida; iii) implementación de canales de orientación y consulta frente a problemas éticos (comunicación formal a los trabajadores de la entidad del canal instituido); iv) reporte de conflicto de interés (informe); v) lineamientos institucionales para la gestión de conflicto de interés (documento aprobado).	La entidad implementa 5 acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses sugeridas en la Directiva N.° 002-2021-PCM/SIP.
b) Sí, algunas.	Se deben acreditar 2 medios de verificación, pudiendo ser i) capacitaciones en materias de prevención y mitigación de conflictos de intereses; ii) procedimientos de diligencia debida; iii) implementación de canales de orientación y consulta frente a problemas éticos (comunicación formal a los trabajadores de la entidad del canal instituido); iv) reporte de conflicto de interés (informe); v) lineamientos institucionales para la gestión de conflicto de interés (documento aprobado).	La entidad implementa dos o cuatro acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses sugeridas en la Directiva N.° 002-2021-PCM/SIP.
c) No.	No aplica.	La entidad no implementa acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses sugeridas en la Directiva N.° 002-2021-PCM/SIP o solo ha implementado una acción.

Componente 4: transparencia, datos abiertos y rendición de cuentas

Pregunta 28: ¿la entidad ha implementado el Registro de Visitas en línea, conforme a la Ley N.° 28024?		
Alternativas	**Medios de verificación**	**Descripción**
a) Sí, se ha implementado conforme a la Ley N.° 28024.	Se debe adjuntar enlace del registro de visitas en línea conforme a la Ley N.° 28024. Esta alternativa es verificada por la Secretaría de Integridad Pública de forma posterior.	La entidad ha implementado el registro de visitas en línea, conforme a la Ley N.° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la Administración Pública y su reglamento.
b) No, pero se encuentra en fase piloto.	Documento simple que indique la fecha en que se inició el piloto. Esta alternativa es verificada por la Secretaría de Integridad Pública de forma posterior.	El proceso para la implementación del Registro de Visitas en Línea (Ley N.° 2804) comprende seis pasos (revisar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/14191-implementacion-del-registro-de-visitas-en-linea>). La entidad deberá precisar la fecha con la que inició la fase piloto. La Secretaría de Integridad Pública verificará esta información.
c) No, pero se comunicó a PCM la designación de administrador.	Se deberá acreditar con el correo remitido a PCM en donde se comunica la designación del administrador del registro, conforme con el paso 2. Esta alternativa es verificada por la Secretaría de Integridad Pública de forma posterior.	El proceso para la implementación del Registro de Visitas en línea (Ley N.° 2804) comprende 6 pasos (revisar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/14191-implementacion-del-registro-de-visitas-en-linea>). La entidad deberá acreditar que cumplió con el segundo paso para marcar esta alternativa.
d) No.	No aplica.	La entidad manifiesta no tener, o tener en proceso de implementación, el registro de visitas en línea y el registro de agendas oficiales.

Componente 5: controles internos, externos y auditoría

Pregunta 31: ¿la entidad ha cumplido con presentar los 5 entregables para la implementación del Sistema de Control Interno, correspondientes al 2021?		
Alternativas	**Medios de verificación**	**Descripción**
a) Sí, ha cumplido con presentar los cinco entregables del 2021.	La entidad presenta un informe del Órgano de Control Institucional que acredite la presentación de los 5 entregables, conforme con el cronograma establecido por la Contraloría General de la República. También se pueden presentar las constancias de cumplimiento emitidas por la CGR.	La entidad cumple con presentar los 5 entregables para la implementación del Sistema de Control Interno, correspondientes al 2021, conforme a la RC N.° 93-2021-CG, aprobada el 30 de marzo que modifica la Directiva N.° 006-2019-CG/INTEG.
b) No, pero ya presentó algunos entregables del 2021.	La entidad presenta un informe del Órgano de Control Institucional que acredite la presentación de 1 o 4 entregables, conforme con el cronograma establecido por la Contraloría General de la República. También se pueden presentar las constancias de cumplimiento emitidas por la CGR.	La entidad cumple con presentar uno (1) o cuatro (4) entregables para la implementación del Sistema de Control Interno, correspondientes al 2021, conforme a la R. C. N.° 93-2021-CG, aprobada el 30 de marzo que modifica la Directiva N.° 006-2019-CG/INTEG.
c) No, aún no se presentan los entregables del 2021.	No aplica.	La entidad no ha cumplido en presentar sus entregables del 2021, conforme con el cronograma establecido, no habiendo presentado ninguno.

Componente 6: comunicación y capacitación

Pregunta 33: ¿la entidad incorpora contenidos sobre ética e integridad pública en el proceso de inducción para el personal que ingresa a la entidad?		
Alternativas	**Medios de verificación**	**Descripción**
a) Sí, y el contenido se ajusta a las pautas de la Secretaría de Integridad Pública.	Deben acreditarse 2 medios de verificación: i) comunicación de la Oficina de Recursos Humanos que precise la duración del proceso de inducción y la inclusión del contenido mínimo, conforme con las pautas establecidas en la descripción; y como anexo, ii) presentación y/o materiales empleados en el proceso de inducción.	El proceso de inducción deberá tener una duración mínima de 30 minutos y deberá incluir los siguientes contenidos: i) función pública y la entidad; ii) integridad pública; iii) corrupción; iv) rol de la Oficina de Integridad en la Institución. Revisar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/2165326-contenidos-basicos-para-induccion-en-integridad-publica>.
b) Sí, pero no se ajusta a los contenidos de la Secretaría de Integridad Pública.	Deben acreditarse dos medios de verificación: i) Informe de la Oficina de Recursos Humanos que precise la duración del proceso de inducción y los contenidos vinculados con temas de integridad que se brindan; ii) Presentación y/o materiales que se entregan en el proceso de inducción. Solo se requiere acreditar que se brindan temas vinculados con integridad.	El personal accede a contenidos sobre ética e integridad pública en el proceso de inducción que realiza la entidad; no obstante, los contenidos no han sido coordinados ni proporcionados por la Secretaría de Integridad Pública.
c) No.	No aplica.	El personal no accede a contenidos sobre ética e integridad pública en el proceso de inducción que debe brindar la entidad.

Componente 7: canal de denuncias

Pregunta 39: ¿la entidad ha implementado la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano?		
Alternativas	**Medios de verificación**	**Descripción**
a) Sí.	No se requiere medio de verificación: la Secretaría de Integridad realizará una verificación de la implementación de la plataforma. Aplica para todas las entidades del Poder Ejecutivo.	La entidad ha implementado la plataforma digital única de denuncias del ciudadano, administrado por la Secretaría de Integridad Pública.
b) No, pero está en proceso de implementación.	Comunicación formal de la entidad (oficio o correo electrónico) en el que acredita los representantes institucionales ante la plataforma digital única de denuncias del ciudadano.	La entidad no ha implementado la plataforma digital única de denuncias del ciudadano, pero ha comunicado formalmente a la Secretaría de Integridad que desea implementar la plataforma y ha brindado los datos de los funcionarios que estarían a cargo de administrarla.
c) No.	No aplica.	No aplica.

Componente 8: supervisión y monitoreo del modelo de integridad

Pregunta 42: ¿la entidad ha realizado algún reporte de supervisión, monitoreo y/o evaluación sobre la implementación del modelo de integridad pública?		
Alternativas	**Medios de verificación**	**Descripción**
a) Sí	Se puede acreditar a través de un informe de implementación del modelo de integridad correspondiente al 2021 o un informe de seguimiento y monitoreo del programa de integridad.	La entidad cuenta con un reporte de supervisión, monitoreo y/o evaluación que da cuenta de los avances en la implementación del modelo de integridad de acuerdo al cronograma, plan de trabajo o programa de integridad establecido. En esta alternativa no se validarán informes sobre las acciones de integridad o plan de integridad, referido a la pregunta 24.
b) No.	La entidad no cuenta con un Programa de Integridad o su Programa de Integridad aún tiene una implementación menor a 6 meses.	La entidad manifiesta no tener, o tener en proceso de elaboración, un reporte de supervisión, monitoreo y/o evaluación que da cuenta de los avances en la implementación del modelo de integridad.
c) No, aún no corresponde (pregunta no evaluada).	No aplica.	La entidad no cuenta con un reporte de supervisión, monitoreo y/o evaluación en mérito a que, de acuerdo con el cronograma, plan de trabajo o programa de integridad, aún no corresponde dicha evaluación.

Componente 9: encargado del modelo de integridad

Pregunta 45: ¿en el ROF de la entidad o en algún otro documento se precisa que la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, es la encargada de impulsar la implementación y/o realizar el seguimiento y monitoreo del modelo de integridad?		
Alternativas	**Medios de verificación**	**Descripción**
a) Sí, se precisa en el ROF.	ROF de la entidad en el que se aprecie la función de implementación, o seguimiento y monitoreo de los temas de integridad por parte de la Oficina de Integridad Institucional o equivalente.	En el ROF se indica de manera expresa que la Oficina de Integridad Institucional es la encargada de impulsar la implementación y/o realizar el seguimiento y monitoreo del modelo de integridad.
b) Sí, se precisa en otro documento.	Resolución o documento formal que instituya la función de implementación, o el seguimiento y monitoreo del modelo de integridad, o acciones vinculadas con la integridad.	A través de una resolución o documento equivalente emitido por la máxima autoridad administrativa de la entidad se indica, de manera expresa, que la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, es la encargada de impulsar la implementación y/o realizar el seguimiento y monitoreo del modelo de integridad.
c) No.	No aplica.	La entidad manifiesta no indicar en el ROF ni en otro documento que la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, es la encargada de impulsar la implementación y/o realizar el seguimiento y monitoreo del modelo de integridad.

A cada alternativa de dichas preguntas se les asignó un puntaje en atención al nivel de avance en la implementación, puntaje que luego fue promediado junto con los puntajes de las demás preguntas, obteniendo un promedio general que corresponde al índice de capacidad preventiva de cada entidad, el cual se calcula en una escala de 0 a 1, en donde 0 supone la ausencia de mecanismos estandarizados de prevención de la corrupción y 1 supone un nivel óptimo de prevención.

Dicho índice se expresó en porcentaje y su calificación se determinó conforme con la siguiente escala:

Calificación	Ministerios	Entidades adscritas
Destacable	81 % - 100 %	68 % - 100 %
Deseable	61 % - 80 %	51 % - 67 %
Aceptable	41 % - 60 %	34 % - 50 %
Regular	21 % - 40 %	17 % - 33 %
Bajo	0 % - 20 %	0 % - 16 %

Fuente: *<https://reporteintegridad.servicios.gob.pe/doc/Indice_de_Capacidad_Preventiva.pdf>*

Los aspectos evaluados por cada uno de los componentes fueron los siguientes[6]:

• Componente Compromiso de la Alta Dirección

- Determinación de autoridad encargada de ejercer la función de integridad

- Incorporación del enfoque d integridad en los documentos de planeamiento (PEI-POI)

- Elaboración de un programa de integridad (plan de trabajo) para la implementación del modelo de integridad

• Componente Gestión de riesgos

- Identificación y análisis de riesgos de corrupción y/o riesgos que afectan la integridad

- Establecimiento de mecanismos para gestionar los riesgos identificados

- Implementación de acciones para gestionar los riesgos que afecten la integridad

• Componente Políticas de integridad

- Códigos de conducta

- Declaraciones juradas de intereses

- Procedimientos de diligencia debida

- Procedimientos de reconocimiento al personal

- Mecanismos de integridad en el proceso de contratación de

personal

-Acciones de integridad institucional

•Componente Transparencia

-Cumplimiento Portal de Transparencia Estándar (según Antaip)

-Cumplimiento Portal de Transparencia Estándar (según propia evaluación)

-Difusión de información de la declaración jurada de intereses

- Implementación de un sistema en línea de atención de solicitudes de acceso a la información

-Porcentaje de atención de solicitudes de acceso a la información

•Componente Controles interno, externo y auditoría

-Cumplimiento en la implementación del Sistema de Control Interno

-Implementación de recomendaciones del OCI

•Componente Comunicación y capacitación

-Incorporación de contenidos de ética en el proceso de inducción

-Inclusión en el Plan de Desarrollo de las Personas la temática de integridad

-Desarrollo de jornadas adicionales de capacitación en integridad

-Difusión y promoción de integridad (actores internos)

-Difusión y promoción de integridad (actores externos)

-Desarrollo de evaluaciones de clima laboral

•Componente Canal de denuncias

-Implementación de la plataforma de denuncias del ciudadano

-Aprobación y otorgamiento de medidas de protección al denunciante

•Componente Supervisión y monitoreo del modelo de integridad

-Implementación de mecanismo para monitorear el modelo de integridad

-Elaboración de reporte de monitoreo del modelo de integridad

-Elaboración de reporte de capacidad operativa de la oficina de integridad

•Componente Encargado del modelo de integridad

-Desarrollo de reuniones de coordinaciones para monitorear la implementación del modelo

- Implementación de la función de seguimiento y monitoreo del modelo de integridad

- Comunicación de la función de orientación y asistencia técnica de la oficina de integridad

En cuanto a los resultados del avance en la implementación del modelo de integridad, se puede consultar en <https://reporteintegridad.servicios.gob.pe/>, en el cual se muestran los resultados de 59 entidades del Poder Ejecutivo evaluadas en el 2021, en donde se aprecia un nivel de implementación del 67 %. En dicha dirección electrónica se puede encontrar también las respuestas dadas por cada entidad al Formulario del Índice de Capacidad Preventiva – Estándar de Integridad 2021.

5. Conclusiones

• De los Lineamientos antes indicados, destaca la segunda etapa a desarrollar para el fortalecimiento de la cultura de integridad en las entidades del sector público, la cual contiene el "modelo de integridad" conformado por 9 componentes y 36 subcomponentes, sobre los que se basa la autoevaluación que las entidades deben efectuar.

Nota

3. La pregunta 27 no formó parte de la evaluación realizada el 15 de noviembre del 2021.

4. Peso máximo: 10 Mb en total; solo se aceptan formatos PDF, DOC, TXT, XLS, XLSX, XLSM, RAR y ZIP.

5. Recuperado de <https://facilita.gob.pe/t/174>.

6. Recuperado de <https://reporteintegridad.servicios.gob.pe/doc/detalle-por-componente.pdf>.

Fuente:
Actualidad gubernamental,
segunda quincena de febrero 2022

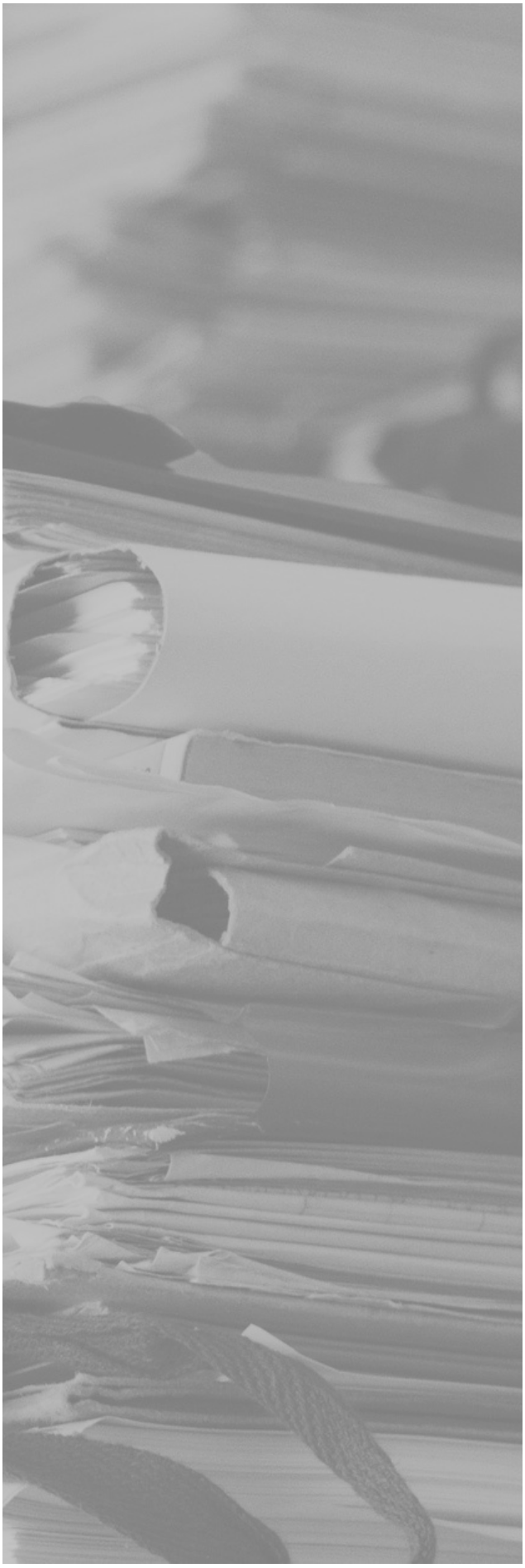

Se emiten las nuevas Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG) que regulan el ejercicio del control gubernamental

Autor: Luiggi V. Santy Cabrera

RESUMEN

En el presente trabajo hemos abordado la Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG, mediante la cual se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental.

1. Introducción

El artículo 82 de la Constitución Política del Perú de 1993 señala que la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Asimismo, el artículo 6 de la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (en adelante, Ley N.° 27785), y sus modificatorias, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

2. Las nuevas Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG)

2.1. Contexto normativo

2.1.1. Antecedentes

El 13 de mayo del 2014 se publicó la Resolución de Contraloría N.° 273-2014-CG, mediante la cual se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental (en adelante, las NGCG), las cuales fueron modificadas a través de las Resoluciones de Contraloría N.os 431-2016-CG, 115-2019-CG, 198-2019-CG, 089-2020-CG, 246-2020-CG y 261-2020-CG, que se constituyen como disposiciones de obligatorio cumplimiento, desarrolladas a partir de la Ley N.° 27785, que regulan el ejercicio del control gubernamental, brindando dirección y cobertura para su realización; y tienen por objeto regular el desempeño profesional del personal del Sistema y el desarrollo técnico de los procesos y productos de control.

En ese sentido, desde el 2014 hasta el 2021 se ha previsto la actualización de las NGCG, por lo que la Subgerencia de Modernización de la Contraloría General de la República remitió el sustento para la modificación de la sección "Normas de Gestión de la Calidad" de las NGCG.

Asimismo, mediante Resolución de Contraloría N.° 010-2021- CG, se aprobó la Directiva N.° 003-2021-CG/GJN, Gestión de Documentos Normativos, la cual tiene como finalidad mejorar y simplificar la gestión de documentos normativos en el marco del Sistema Nacional de Control (en adelante, el Sistema), con la finalidad de contar con un proceso eficiente, eficaz y de calidad, considerando que en su anexo 2 se establece que las NGCG constituyen un documento normativo de cumplimiento obligatorio, que contiene disposiciones de carácter transversal, a fin de articular y

dirigir la actuación de los órganos conformantes del Sistema y de lasentidades públicas en temas referidos al control, por lo que, a partir de estas normas generales, se desarrollan de manera específica y ordenada, los documentos normativos que regulan los temas asociados al ámbito funcional del Sistema.

Por tanto, desde el 2014 hasta el 2021, se han emitido diversas normas que regulan los servicios de control y servicios relacionados, por lo que resultó necesario actualizar el marco normativo emitido por la Contraloría General, esto es, las NGCG. En ese sentido, a partir de las reuniones de trabajo del equipo de la Contraloría a cargo de su formulación, así como de los documentos sustentatorios de la Subgerencia de Modernización, y coordinaciones y revisiones efectuadas por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental y la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, se elaboró la propuesta para la aprobación de las nuevas NGCG, por ello, resultó, también, jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que apruebe estas NGCG.

De lo antes expuesto, el 24 de diciembre del 2021 se publicó la Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG, mediante la cual se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental.

2.1.2. ¿Qué norma se deja sin efecto?

El artículo 2 de la Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG, mediante la cual se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental, dejó sin efecto la Resolución de Contraloría N.° 273-2014-CG, que había aprobado las anteriores Normas Generales de Control Gubernamental y sus respectivas modificatorias.

2.1.3. ¿A partir de cuándo está vigente?

El artículo 3 de la Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG, mediante la cual se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental, establece que el documento normativo aprobado en el artículo 1 (mediante el cual se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental) que en la parte de anexo forma constituye parte integrante de la presente resolución, entró en vigencia el 3 de enero del 2022.

2.1.4. ¿Qué sucede con los servicios de control y servicios relacionados que se encuentren en proceso a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG?

El artículo 4 de la Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG, mediante la cual se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental, dispone que los servicios de control y servicios relacionados que se encuentren en proceso a la fecha de entrada en vigencia (3 de enero del 2022) del documento normativo aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, continúan realizándose hasta su conclusión, considerando las disposiciones establecidas en la normativa de control vigente a la fecha de su inicio.

2.2. Estructura de las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG)

Las NGCG cuentan con 7 seccione que se encuentran divididasen las siguientes subsecciones:

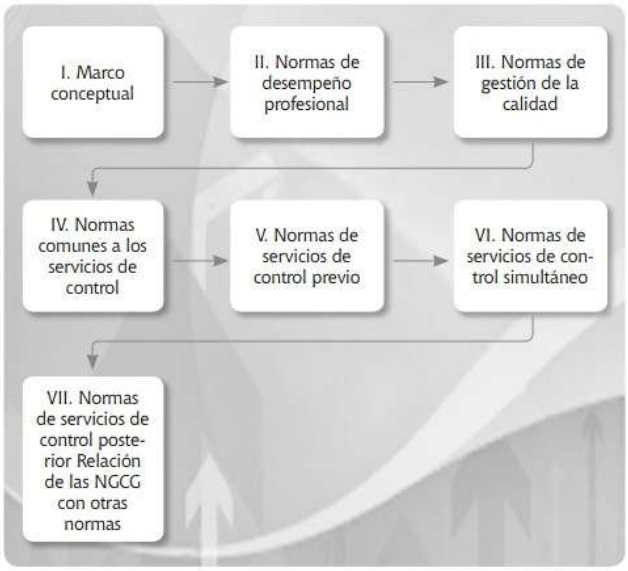

Asimismo, considerando que las NGCG regulan el ejercicio integral del control gubernamental, la normativa específica que se derive de ellas debe guardar concordancia con el contenido de sus disposiciones. Asimismo, para el ejercicio del control gubernamental, en los aspectos que no estén expresamente desarrollados en las NGCG o en la normativa específica, se consideran como referencia técnica otras normas expedidas por instituciones nacionales o internacionales en lo que resulte aplicable, tales como:

i) Intosai (para las auditorías de desempeño, cumplimiento y otras auditorías especializadas)

ii) Organización Internacional para la Estandarización (ISO) (para la gestión de la calidad)

De igual manera, para el ejercicio de las auditorías financieras, adicionalmente a la aplicación de las presentes NGCG y la normativa específica que se derive de ella, se consideran las Normas Internacionales de Auditoria (NIA) emitidas por el IFAC.

2.2.1. Marco conceptual

2.2.1.1. Siglas y referencias aplicables a las Normas Generales de Control Gubernamental

Conforme a las NGCG se emplean las denominaciones abreviadas de los siguientes términos:

Denominación	Abreviatura
Contraloría General de la República	Contraloría
Entidad sujeta al Sistema Nacional de Control	Entidad
Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias	Ley Orgánica
Normas Generales de Control Gubernamental	NGCG
Contraloría General de la República, Órganos de Control Institucional y sociedades de auditoría externa designadas y contratadas por la Contraloría	Órganos del SNC
Personal de los Órganos del Sistema Nacional de Control, independientemente del régimen laboral o contractual	Personal del SNC
Sistema Nacional de Control	SNC
Sociedades de auditoría externa designadas y contratadas por la Contraloría	SOA

2.2.1.2. Definición y alcance de las NGCG

A partir de las NGCG, se establece la siguiente definición y alcances:

Definición y alcances	Detalle
¿Qué son las NGCG?	Las NGCG constituyen el conjunto de disposiciones de obligatorio cumplimiento desarrolladas a partir de la Ley Orgánica, que regulan el ejercicio del control gubernamental, brindando dirección y cobertura para su realización. Tienen por objeto regular el desempeño de los recursos humanos del Sistema, el desarrollo técnico de los procesos y productos de control, así como fomentar la calidad y efectividad de estos.
¿Quiénes emiten las NGCG?	Las NGCG son emitidas por la Contraloría, en su calidad de órgano rector del SNC y en concordancia con las disposiciones constitucionales, y la Ley Orgánica, ejerciendo así su autonomía y competencia regulatoria. Asimismo, han sido desarrolladas con base en la normativa y buenas prácticas internacionales sobre el ejercicio del control gubernamental y la auditoría, entre las cuales destacan las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Instituciones Supremas de Auditoría (Intosai) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).
¿Para quiénes son de obligatorio cumplimiento las NGCG?	Las NGCG son de observancia obligatoria para los órganos y personal del SNC, expertos que participan en el desarrollo del control gubernamental y para los funcionarios y servidores públicos de las entidades bajo el ámbito del SNC.
¿Quién es el competente para interpretar las NGCG?	De conformidad con la Ley Orgánica, compete a la Contraloría actualizar e interpretar las presentes normas generales y emitir las normas relativas al desarrollo del control gubernamental derivadas de ellas.

2.2.1.3. El control gubernamental a partir de las NGCG

El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción. Asimismo, el control gubernamental constituye un proceso integral y permanente, que tiene como finalidad contribuir y orientar la mejora continua en la gestión de las entidades y la prestación eficiente de los servicios públicos, así como en el uso de los bienes y recursos del Estado. De otro lado, el control gubernamental se clasifica de las siguientes maneras:

- En función de quién lo ejerce: control interno y externo
- En función del momento de su ejercicio: control previo, simultáneo y posterior

De lo antes expuesto, el control gubernamental se puede apreciar de la siguiente manera:

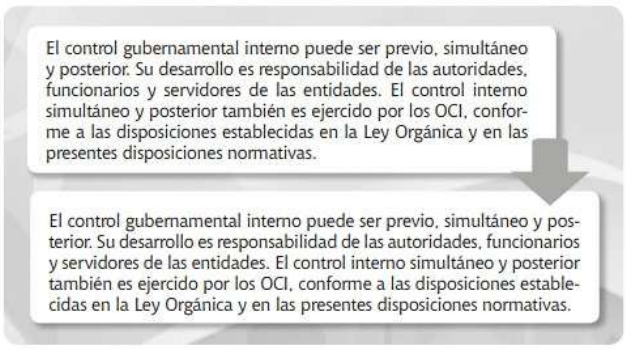

2.2.1.4. Los servicios de control a partir de las NGCG

Los servicios de control constituyen un conjunto de procesos cuyos productos tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental que corresponde atender a los órganos del SNC. Ahora bien, los servicios de control se clasifican en los siguientes:

Servicios de control previo	Servicios de control simultáneo	Servicios de control posterior
Los servicios de control previo son aquellos que efectúa exclusivamente la Contraloría con anterioridad a la ejecución de un acto u operación de una entidad, de acuerdo con lo establecido por la ley o norma expresa, con el objeto de emitir un resultado respecto de la materia del requerimiento que realice la entidad solicitante del servicio.	El servicio de control simultáneo consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia la existencia de situaciones adversas, para la adopción de las acciones que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad.	Los servicios de control posterior son aquellos que se realizan con el objeto de examinar de forma objetiva y oportuna los actos y resultados ejecutados en la utilización y gestión de los recursos, bienes y operaciones institucionales.
La realización de los servicios de control previo no exceptúa ni impide el ejercicio del control simultáneo o control posterior que corresponda.	Mediante el servicio de control simultáneo se verifica o constata la existencia de situaciones que afectan o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, a partir de la evaluación de hitos de control o actividades de un proceso en curso, y si estos se efectúan conforme a la normativa vigente, disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras análogas que resulten aplicables, con el objeto de que la entidad adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan.	La acción de control es la herramienta por la cual el personal del SNC, mediante la aplicación de las normas, los procedimientos y los principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación (objetiva y sistemática) de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales; y se efectúa a través de los servicios de control posterior.

El ejercicio de los servicios de control previo para las modalidades establecidas por la ley, se regula por la normativa específica que para cada caso emite la Contraloría, de acuerdo con su competencia funcional, en la que se establece el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para su ejercicio.	El ejercicio del servicio de control simultáneo, en ningún caso conlleva a la injerencia en los procesos de gestión, no supone la conformidad de los actos a cargo de la administración de la entidad o dependencia, ni limita el ejercicio de otros servicios de control gubernamental. Tampoco paraliza la continuidad del proceso en curso objeto de control ni requiere de pronunciamiento previo o validación por parte de los órganos del SNC para adoptar decisiones o efectuar acciones de gestión, las cuales son de exclusiva competencia de la entidad o dependencia.	Los servicios de control posterior son realizados por los órganos del SNC y se desarrollan de conformidad con la normativa que emite la Contraloría en concordancia con las NGCG, con el propósito de regular y estandarizar su proceso, etapas, características y responsabilidades, así como asegurar la uniformidad, efectividad y calidad del trabajo por parte del personal del SNC y de los expertos que se haya contratado.
Como consecuencia de los servicios de control previo se emite un documento que sustenta el resultado de la evaluación efectuada por la Contraloría sobre la materia del requerimiento que realice la entidad solicitante del servicio.	Se caracteriza por ser oportuno, célere, sincrónico y preventivo. La Contraloría define los alcances de sus intervenciones a través del servicio de control simultáneo, con base a su autonomía funcional y los criterios que se estimen pertinentes. Asimismo, establece las condiciones y procedimientos aplicables a su desarrollo.	Los servicios de control posterior pueden ser: auditorías, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, acción de oficio posterior y otros que se establezcan.

Asimismo, los servicios de control antes mencionados se subdividen de la siguiente manera:

Servicios de control previo
• Autorizaciones de presupuestos adicionales de obra y mayores servicios de supervisión • Información sobre las operaciones que en cualquier forma comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado • Opiniones sobre las contrataciones con carácter de secreto militar o de orden interno • Otros establecidos por ley

Servicios de control simultáneo
• Control concurrente • Visita de control • Orientación de oficio • Otros que se establezcan
Servicios de control posterior
• Auditorías - Auditoría financiera - Auditoría de desempeño - Auditoría de cumplimiento - Otros que se establezca • Servicio de control específico o hechos con presunta irregularidad • Acción de oficio posterior. • Otras que se establezcan

Fuente: *Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG mediante la cual se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental / Elaboración propia*

Asimismo, los servicios de control son desarrollados por la Contraloría y los OCI, conforme a su competencia legal y funciones descentralizadas. Los servicios de control posterior pueden ser realizados por las SOA, conforme a la normativa sobre la materia. De igual manera, el desarrollo de los servicios de control comprende la utilización de las técnicas, prácticas, métodos y herramientas de control y de gestión necesarias para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, teniendo en cuenta la naturaleza y características particulares de las entidades. De igual forma, se debe considerar su carácter integral y especializado, su nivel apropiado de calidad y el uso óptimo de los recursos.

Además, las características y las condiciones de los servicios de control son determinadas por la Contraloría en la normativa específica emitida para tal fin, de acuerdo con los requerimientos y la naturaleza particular de cada una de las clases y modalidades de los servicios de control, conforme con sus atribuciones legales y autonomía funcional.

2.2.1.5. Servicios relacionados a partir de las NGCG

Los servicios relacionados están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior, y que son llevados a cabo por los órganos del SNC con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental.

Asimismo, la información generada como resultado de los servicios relacionados puede utilizarse para la programación de servicios de control, los cuales deberán precisar en sus antecedentes la referencia a dicho resultado. Asimismo, el objeto, la finalidad, las características, así como el desarrollo de los servicios relacionados, se sujetan a la normativa específica que al efecto establece la Contraloría. Para su realización, es de aplicación lo previsto en estas NGCG en lo que resulte pertinente.

2.2.1.6. Uso de las tecnologías de la información y modalidades no presenciales para el desarrollo de los servicios de control y

servicios relacionados

En el ejercicio de sus funciones, el personal del SNC debe hacer uso de los mecanismos tecnológicos implementados por la Contraloría, lo que comprende el uso de los medios electrónicos para el análisis de información, medios de comunicación y de notificación y mecanismos similares. Además, debe considerar la aplicación a los servicios de control y servicios relacionados de técnicas o tecnología de inteligencia artificial, o similares.

Asimismo, la implementación de tecnologías de la información en los servicios de control y servicios relacionados es un proceso constante, que requiere de la revisión y adecuación permanente de la normativa, procedimientos, técnicas, prácticas, métodos y herramientas que rigen o se emplean en el control gubernamental, para fines de optimizar la celeridad, transparencia y calidad de los procesos y sus resultados.

De otro lado, para el desarrollo de las funciones del personal del SNC, incluyendo los servicios de control y servicios relacionados, se puede hacer uso de las modalidades laborales o prestacionales no presenciales en el marco de lo dispuesto en la legislación nacional y las disposiciones que emita la Contraloría, en cuyo caso el ejercicio de las funciones que corresponden a dicho personal está soportado en el empleo regulado de medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos que se encuentren disponibles, en la aplicación de técnicas, prácticas, procedimientos o actividades que puedan ejecutarse de manera remota sin alterar sus cualidades y finalidades, además, el uso de las indicadas modalidades laborales o prestacionales no presenciales es autorizado de acuerdo con las disposiciones que emita la Contraloría.

2.2.2. Normas de desempeño profesional

En el ejercicio de los servicios de control y servicios relacionados, el personal del SNC debe guiar su desempeño profesional por las normas de independencia, capacitación y competencia, diligencia profesional y confidencialidad, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la normativa vigente. El comportamiento ético del personal del SNC se rige de acuerdo con los correspondientes Códigos de Ética profesionales y de la función pública, así como la normativa emitida por la Contraloría.

Al respecto, tenemos:

Independencia

En el ejercicio de sus funciones, el personal del SNC debe mantener una actitud mental libre de influencias que comprometan el juicio profesional.

La independencia es una actitud mental que permite al personal formular juicios fundados en elementos objetivos y que garantiza la consistencia e integridad de sus actuaciones y opiniones. El personal del SNC no solo debe mantener independencia, sino también ser reconocido como independiente por las entidades y la ciudadanía en general, permaneciendo así exento de impedimentos ya sean personales o externos.

Los impedimentos personales son la consecuencia de relaciones, creencias o posiciones que pudieran limitar, debilitar o sesgar el resultado de la ejecución del control gubernamental. En ese sentido, el personal del SNC está obligado a abstenerse de participar en servicios de control o servicios relacionados ante situaciones que pudieran implicar incompatibilidades personales o conflicto de intereses. Asimismo, se encuentra impedido de intervenir en el desarrollo de servicios respecto a la entidad donde haya laborado anteriormente y que comprenda aspectos en los cuales participó directa o indirectamente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Los impedimentos externos se producen cuando el personal del SNC no puede actuar objetivamente en el ejercicio profesional debido a las presiones, reales o percibidas, de la entidad o de terceros vinculados a la misma. El personal del SNC debe evitar ser pasible de cualquier tipo de influencias o prejuicios que afecten su libre discernimiento y desempeño profesional, encontrándose impedido de aceptar beneficios de cualquier forma, para sí o para otro, provenientes de personal de la entidad o de terceros.

En el desarrollo del control gubernamental, el personal del SNC está impedido de participar en los actos de gestión de las entidades, así como emitir opiniones o apreciaciones sobre los mismos.

Asimismo, el personal del SNC en el ejercicio de sus funciones está impedido de participar en actividades de proselitismo político, debiendo mantener la neutralidad política en el desempeño funcional, con especial incidencia en periodos electorales.

Capacitación y competencia

El personal del SNC debe poseer capacitación profesional especializado y actualizado, así como contar con la competencia necesaria para el apropiado desarrollo del control gubernamental, propendiéndose así a la mejora continua de su calidad profesional.

La capacitación profesional se refiere a la adquisición continua de los conocimientos técnicos y habilidades necesarias para realizar las tareas requeridas en el desarrollo del control gubernamental con calidad y eficiencia.

La competencia se deriva de la capacitación y experiencia que permitan la emisión de un juicio sólido e idóneo, y se adquiere mediante un compromiso de aprendizaje.

La Contraloría debe establecer, a través de la Escuela Nacional de Control, programas permanentes de capacitación y especialización profesional continua dirigidos al personal del SNC, el cual debe participar activamente a fin de adquirir y mantener la capacitación y competencia necesarios para la ejecución del control gubernamental.

Los órganos del SNC deberán contar con un adecuado proceso de selección del personal para mantener así un equipo de trabajo competente, así como asignar a los trabajadores en el desarrollo de los servicios de control y servicios relacionados de acuerdo con su competencia, y realizar una supervisión y evaluación constante de su desempeño.

Diligencia profesional

El personal del SNC debe desenvolverse con la debida diligencia profesional en el desempeño de todas las labores que desarrolle durante la realización de los servicios de control y servicios relacionados.

La diligencia profesional implica utilizar el pensamiento analítico y crítico, los conocimientos, habilidades y experiencias adquiridas, así como la orientación a los resultados, para la realización de servicios eficientes, eficaces y de calidad.

En ese sentido, el personal debe conocer y aplicar las normas, técnicas y prácticas correspondientes al desarrollo del control gubernamental, empleando adecuadamente su juicio, así como comprender las normas que rigen el funcionamiento de las entidades.

La diligencia profesional implica que el personal del SNC debe actuar aplicando el escepticismo profesional, para obtener evidencia suficiente y apropiada, que le proporcione una base razonable para formular su opinión.

El escepticismo profesional debe entenderse como una actitud que incluye tener una mente inquisitiva y efectuar una evaluación crítica, para lo cual el personal del SNC debe utilizar su conocimiento, destrezas y habilidades requeridas, para la obtención y evaluación objetiva de la evidencia con diligencia, buena fe e integridad.

La diligencia profesional también incluye la aplicación de los conocimientos, habilidades y experiencias colectivas que comparte y transmite todo el personal involucrado en el desarrollo de un servicio de control o servicio relacionado, así como el criterio individual de cada uno, pudiendo implicar, asimismo, la colaboración de expertos.

Confidencialidad

El personal del SNC está obligado a guardar debida reserva y discreción sobre la documentación y los resultados de los servicios de control y servicios relacionados que sean de su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

La confidencialidad se refiere a mantener estricta reserva respecto de la información obtenida durante la realización de los servicios y en el contenido de los resultados del control gubernamental; no revelando hechos, datos, procedimientos y documentación, cuya difusión no se encuentre autorizada de acuerdo a ley.

El personal del SNC se encuentra impedido de revelar y utilizar la información cuya difusión se encuentre restringida por mandato legal, aun después de haber cesado en sus funciones, salvo autorización otorgada por instancia competente o por el cumplimiento de responsabilidades legales expresas.

Asimismo, el personal no debe emitir opiniones adelantadas sobre las actividades de la entidad, las personas sujetas a control y sobre los resultados de su propia labor.

La Contraloría establece las disposiciones orientadas a asegurar la confidencialidad de la información que se obtiene en el ejercicio del control gubernamental, considerando para ello los principios legales de reserva y publicidad regulados por la Ley Orgánica, así como las disposiciones de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales y otras normas vinculadas al tema.

2.2.3. Normas de gestión de la calidad

La Contraloría establece y mantiene un sistema de gestión de la calidad con la finalidad de cumplir los requisitos establecidos como estándares en la normativa específica de los servicios de control y servicios relacionados, así como los requerimientos de los clientes y de las partes interesadas del control gubernamental.

Además, con la finalidad de ejercer el control gubernamental en forma oportuna y eficaz, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades en beneficio de la ciudadanía y en el marco del sistema de gestión de la calidad y mejora continua, la Contraloría define la política y objetivos de la calidad acordes con la misión y visión institucional, cuyo contenido es sujeto de una adecuada difusión e información que garantice su entendimiento y aplicación por parte de los órganos del SNC.

Asimismo, la calidad en los servicios de control y servicios relacionados está referida al grado en el que un conjunto de características inherentes a los productos o servicios resultantes del control gubernamental cumplen con los requisitos y especificaciones establecidas como estándares en la normativa específica que los regula. También es responsabilidad del personal del SNC su cumplimiento en todas las etapas de los servicios de control y servicios relacionados.

2.2.4. Normas comunes a los servicios de control

Aspectos para tener en cuenta	Detalle
Planeamiento El planeamiento de los servicios de control tiene como finalidad atender la demanda de control por los órganos del SNC.	El planeamiento implica el desarrollo de una estrategia institucional para la atención de la demanda de control, a través de la determinación y programación de la conducción de los servicios de control, teniendo en consideración criterios de priorización, oportunidad de ejecución, análisis de riesgos, entre otros. El planeamiento se realiza de acuerdo con la normativa de naturaleza estratégica y operativa que emite la Contraloría sobre el particular; de modo que permita la asignación de los recursos humanos y financieros. El planeamiento se realiza con base en el análisis de información proveniente de diversas fuentes, incluyendo, entre otras: el resultado de la interoperabilidad de bases de datos, el resultado de la evaluación de denuncias, el resultado de los servicios de control efectuados con anterioridad en la entidad, la evaluación de los riesgos de la entidad, los resultados de los servicios relacionados, la identificación de los procesos críticos relacionados a la entrega de bienes o servicios, la ejecución de obras, y los encargos legales. Como resultado del planeamiento se elabora el Plan Nacional de Control, que es aprobado por la Contraloría e incluye los servicios de control a ser desarrollados en un periodo anual por los órganos del SNC, para atender las necesidades priorizadas. El Plan Nacional de Control puede modificarse de acuerdo con consideraciones de interés nacional y nuevas prioridades dispuestas por la Contraloría; determinando en su caso los servicios de control que deban ejecutarse para atender la demanda de control imprevista. El referido Plan se encuentra protegido por el principio de reserva de acuerdo
Planeamiento de servicio de control Como resultado del planeamiento, se elabora el documento de planeamiento del servicio de control que contiene la materia general, la materia de control, y demás información necesaria	El personal que tenga la función del planeamiento de los servicios de control en el órgano desconcentrado o unidad orgánica de la Contraloría, o del OCI, como resultado de este, elabora y suscribe el documento de y planeamiento, el cual puede adoptar diferente denomi nación según la clase y modalidad del servicio de control. El documento de planeamiento del servicio de control contiene la materia general y la materia de control, que comprende el asunto y monto. Este último cuando corresponda, de acuerdo con la naturaleza de cada servicio, así como demás información que determine la norma específica que lo regula.El documento de planeamiento del servicio de control puede modificarse de acuerdo con lo establecido en las normas específicas que desarrollan los servicios de control. Asimismo, es de naturaleza reservada, debiendo el personal que participa en su elaboración o tiene conocimiento de este, mantener absoluta confidencialidad respecto a su contenido.
Gestión de la información Los órganos del SNC deben identificar y requerir la información necesaria para el adecuado desarrollo de los servicios de control, así como diseñar, implementar y mantener sistemas para obtener información de las entidades bajo el ámbito del SNC.	A efectos de contar con la información necesaria para fines del control gubernamental, los órganos del SNC pueden requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función. Esto comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al SNC; sin otras limitaciones que los casos previstos en la cuarta y quinta disposiciones finales de la Ley Orgánica. Así como a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad. Es obligación de la entidad mantener actualizada toda la información a su cargo, a fin de permitir el adecuado desarrollo de los servicios de control.
Comisión de control La comisión de control es el equipo multidisciplinario de profesionales a cargo del servicio de control	Las modalidades de los servicios de control que correspondan, están a cargo de una comisión de control, el cual es un equipo multidisciplinario de profesionales conformado por el supervisor, el jefe de comisión e integrantes. Adicionalmente, de ser el caso, la comisión de control puede contar con la participación de expertos. En las auditorías, la comisión de control se denomina comisión auditora.

Acreditación o Comunicación de Inicio del servicio La comisión de control debe acreditarse ante el titular de la entidad o responsable de la dependencia sujeta a control.	En las modalidades de los servicios de control que correspondan y de acuerdo con la normativa específica que los regula, la comisión de control debe acreditarse ante el titular de la entidad o responsable de la dependencia sujeta a control. En dicho acto, la comisión de control brinda la información general pertinente sobre el alcance, los objetivos y requerimientos de apoyo para la ejecución del servicio de control. Asimismo, coordina con el funcionario competente de la entidad, a fin de que se brinden las facilidades necesarias para el acceso a la entidad y en caso corresponda a la instalación apropiada e inmediata de la comisión de control, así como para el suministro oportuno de la información y/o documentación necesaria. El documento de acreditación de la comisión de control debe ser emitido por el nivel jerárquico competente del SNC, de acuerdo con la normativa específica que regule cada servicio de control.
Participación de expertos Cuando sea necesario obtener informes técnicos especializados de expertos, los órganos del SNC pueden contar con la participación de personas naturales o jurídicas que posean habilidades, conocimientos y experiencia en un campo particular distinto al de control gubernamental.	Para el desarrollo de los servicios de control, cuando adicionalmente sea necesario contar con expertos, se debe evaluar su competencia profesional e independencia. Del mismo modo, se debe precisar el objetivo, los plazos y las características del resultado esperado, así como establecer una cláusula de confidencialidad respecto a la información a la que tengan acceso en el desarrollo de su labor. Los expertos deben cumplir con las disposiciones de las NGCG, así como la normativa que emita la Contraloría, en lo que les resulte aplicable.
Supervisión Los servicios de control deben ser supervisados en forma continua, sistemática y oportuna, durante todas sus etapas, por los niveles competentes, a fin de orientar y asegurar su adecuado desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos.	La supervisión es un proceso técnico por el cual los niveles superiores del personal encargado de la ejecución del servicio de control dirigen, revisan y participan activamente en el desarrollo de las actividades, coadyuvando de esta manera a asegurar la calidad del servicio y sus respectivos resultados, cumpliendo los plazos y objetivos planteados. Los niveles de supervisión deben cerciorarse que el personal reciba el apoyo necesario que garantice la correcta y oportuna ejecución del servicio y su adhesión a la normativa, plan del servicio de control y procedimientos aplicables.
Resultados de los servicios de control El resultado de los servicios de control se emite por escrito, se caracteriza por mantener una estructura ordenada, consistente y objetiva. Los resultados se comunican oportunamente a las entidades e instancias que correspondan.	El documento que contiene el resultado del servicio de control expone las conclusiones y recomendaciones, con la finalidad de brindar oportunamente información al titular de la entidad, otras autoridades y organismos competentes para la adopción de las acciones que correspondan. En la elaboración de los documentos que contienen los resultados de los servicios de control se tiene especial cuidado en verificar la consistencia, exactitud y objetividad de su contenido.
De la publicidad de los resultados de los servicios de control Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República	La publicidad de los resultados de los servicios de control se rige por lo dispuesto en los principios de reserva y publicidad a que se refiere los literales n) y p) del artículo 9 de la Ley Orgánica y las disposiciones que sobre el particular emite la Contraloría, con excepción de aquellos que contengan información clasificada como secreta, reservada o confidencial, y demás de similar naturaleza, en el marco de las disposiciones legales y criterios aplicables a dichas materias.
Seguimiento a la implementación de recomendaciones La Contraloría y los OCI deben realizar el seguimiento de las acciones que las entidades dispongan para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control.	Los resultados de los servicios de control pueden contener recomendaciones, entendidas como medidas concretas y posibles dirigidas a mejorar la eficiencia de la gestión de las entidades en el manejo de sus recursos y en los procedimientos que emplean en su accionar, así como contribuir a la transparencia en la gestión de las entidades. De haberse señalado la existencia de presuntas responsabilidades administrativa, funcional, civil o penal, las recomendaciones deberán estar referidas a implementar las acciones que permitan la determinación de las responsabilidades exigibles a los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan.

3. Conclusión

Desde el 2014 hasta el 2021 se han emitido diversas normas que regulan los servicios de control y servicios relacionados, por lo que resultó necesario actualizar el marco normativo emitido por la Contraloría General –esto es, las NGCG–. Por ello, el 24 de diciembre del 2021 se publicó la Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG, mediante la cual se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental.

Fuente:
Actualidad gubernamental,
segunda quincena de febrero 2022

Formación Académica y Profesional

Principales Actividades Académicas Enero - Febrero 2022

Charla SUNAFIL: DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES

Fecha: 6 de enero del 2022
Expositor: Funcionario de SUNAFIL
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Seminario: CIERRE CONTABLE Y TRIBUTARIO 2021

Fecha: 7 de enero del 2022
Expositora: CPC Geraldine Toledo Enciso (Lima)
Modalidad: Online, Zoom

Charla SUNAT: SUSPENSIÓN Y /O MODIFICACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL I.R - RÉGIMEN GENERAL

Fecha: 11 de enero del 2022
Expositor: Funcionario de SUNAT
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Charla SUNAFIL: CÁLCULO DE BENEFICIOS SOCIALES

Fecha: 13 de enero del 2022
Expositor: Funcionario de SUNAFIL
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

... continuación Principales Actividades Académicas

Curso: ANÁLISIS DE DATOS UTILIZANDO MS-EXCEL

Fechas: 17, 21, 24, 26 y 28 de enero del 2022
Expositor: Mag. CPC Mauricio Cabrera Salazar
Duración: 20 horas académicas
Modalidad: Online, Zoom

Charla SUNAT: RENTAS DE 4TA Y 5TA CATEGORÍA DEL IMPUESTO A LA RENTA, RETENCIONES, PAGOS A CUENTA Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES

Fecha: 19 de enero del 2022
Expositor: Funcionario de SUNAT
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Charla SUNAFIL: HOSTIGAMIENTO SEXUAL LABORAL

Fecha: 20 de enero del 2022
Expositor: Funcionario de SUNAFIL
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Charla SUNAT: LO QUE LAS EMPRESAS Y NEGOCIOS DEBEN TENER EN CUENTA PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA 2021

Fecha: 25de enero del 2022
Expositor: Funcionario de SUNAT
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

... continuación Principales Actividades Académicas

Seminario: GENERACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DURANTE LA PANDEMIA E IMPORTANCIA DE LAS AUDITORÍAS DE TI

Fechas: 26 de enero del 2022

Expositora: CPC Gabriela Zelaya Gutiérrez

Duración: 2 horas académicas

Modalidad: Online, Zoom

Charla SUNAFIL: SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL VÍNCULO LABORAL

Fecha: 27 de enero del 2022

Expositor: Funcionario de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Seminario: GESTIÓN DE MYPES

Fechas: 27 y 28 de enero del 2022

Expositor: CPC Elard Jhonny Esquivel Aguilar (Lima)

Duración: 8 horas académicas

Modalidad: Online, Zoom

Seminario: Incremento Patrimonial No Justificado- Lavado de Activos, detectado por Sunat

Fechas: 1 de febrero del 2022

Expositora: CPC Susana Isabel Bustamante Carbajal (Lima)

Duración: 3 horas académicas

Modalidad: Online, Zoom

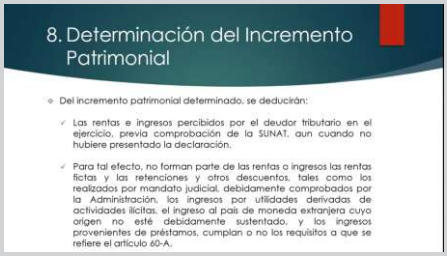

... continuación Principales Actividades Académicas

Charla SUNAT: CONOZCA SUS OBLIGACIONES COMO PERSONA NATURAL RELACIONADAS CON EL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha: 2 de febrero del 2022
Expositora: Funcionaria de SUNAT
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

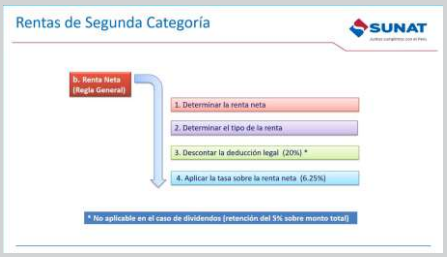

Charla SUNAFIL: IGUALDAD SALARIAL

Fecha: 3 de febrero del 2022
Expositor: Funcionario de SUNAFIL
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Seminario: LECTURA DE ESTADOS FINANCIEROS Y MARCO CONCEPTUAL

Fechas: 7 de febrero del 2022
Expositor: CPC José Alberto Fernández Terry (Lima)
Duración: 3 horas académicas
Modalidad: Online, Zoom

Charla SUNAFIL: REMUNERACIONES DESDE EL ENFOQUE DEL PROCEDIMIENTO INSPECTIVO

Fecha: 10 de febrero del 2022
Expositor: Funcionario de SUNAFIL
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

... continuación Principales Actividades Académicas

Seminario: INTRODUCCIÓN A LOS COSTOS

Fechas: 11 de febrero del 2022

Expositor: CPC Raúl Huamán Campos (Lima)

Duración: 2 horas académicas

Modalidad: Online, Zoom

Charla SUNAT: LO QUE LAS EMPRESAS Y NEGOCIOS DEBEN TENER EN CUENTA PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA 2021

Fecha: 16 de febrero del 2022

Expositora: Funcionaria de SUNAT

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Charla SUNAFIL: SEGURIDAD SOCIAL

Fecha: 17 de febrero del 2022

Expositor: Funcionario de SUNAFIL

Modalidad: Online, Gotowebinar

Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Curso: Legislación Laboral - Regimen Laboral comun en Tiempos de COVID-19 (D.Leg. N° 728 ley de Productividad y Competitividad Laboral - Normas Conexas) D. Leg. N° 728 de Productividad y Competitividad Laboral.

Fechas: 21, 23 y 24 febrero del 2022

Expositor: CPC Julio César Torres Silva

Duración: 36 horas académicas

Modalidad: Online, Zoom

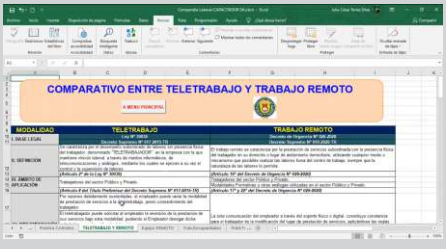

... continuación Principales Actividades Académicas

Curso: PRESENTACIÓN Y CIERRE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA 2021 - SECTOR PÚBLICO

Fechas: 21, 23, 25 y 26 de febrero 2022
Expositor: CPC Julio Antonio Salazar Champi
Duración: 16 horas académicas
Modalidad: Online, Zoom

Charla SUNAT: SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

Fecha: 24 de febrero del 2022
Expositor: Funcionario de SUNAT
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

Charla SUNAFIL: JORNADA, HORARIO DE TRABAJO Y DESCANSOS REMUNERADOS

Fecha: 25 de febrero del 2022
Expositor: Funcionario de SUNAFIL
Modalidad: Online, Gotowebinar
Inversión: Gratuito para miembros hábiles

PRÓXIMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional

Curso:

Finanzas Corporativas I

- **INICIO:** Martes 15 mar. 2022
- **Horario:**
  Martes: 18:00 a 21:00 horas.
  Jueves: 18:00 a 19:30 horas.
  Viernes: 20:00 a 21:30 horas.
- **Duración:** 36 horas académicas

Expositor:

Dr. Juan Guadalupe Aguilar Alvarado

- Doctor en Ciencias Empresariales, MBA, Segunda Especialidad en Ingeniería Comercial y en Docencia Superior, Contador Público Colegiado, Ingeniero Comercial Colegiado, PADE en Finanzas ESAN, Diplomado en Procesos Estratégicos U. Pacifico, Diplomado en Finanzas U. Pacifico.
- Ex Director General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Ex Funcionario de Empresa de Saneamiento de Arequipa en los cargos: Gerente de Servicio al Cliente, Gerente de Recursos (Administración y Finanzas), Sub Gerente de Planeamiento y Desarrollo Organizacional; ex Gerente Regional del Grupo SOCOSANI, Ex Funcionario de empresas sector Industrial y Comercial, Asesor Consultor Empresarial y Académico, Investigador, Socio Gerente de Beta Consulting Asociados
- Asesor, Dictaminador y Miembro de Jurado en trabajos de investigación, Ponente en temas de Investigación, Finanzas y Estrategias. Experiencia en Dirección y Manejo de Empresas del Sector Público y Privado, en Gestión Financiera, Evaluación de Proyectos y Planes de Inversión, Valoración de Empresas, Investigación de Mercados, Investigación con rigor científico

#NoBajemosLaGuardia

CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023

Fechas y horario:

Del 15 de marzo al 11 abril 2022
Martes: 18:00 a 21:00 horas.
Jueves: 18:00 a 19:30 horas.
Viernes: 20:00 a 21:30 horas.

Capacidad Limitada

Inversión e incluye:

Pago único S/ 100.00
material y certificado digital.

Modalidad:

Online Gotowebinar.

Temario:

- Teoría financiera y finanzas empresariales,
- Riesgos y rentabilidad de capital,
- Capital de trabajo o fondos de maniobra,
- Modelos de valuación – CAPM,
- Financiamientos de corto plazo,
- Rentabilidad y apalancamientos operativos y financieros,
- Análisis de costo-volumen y utilidad,
- Costos y estructura de capital,
- Mercado de capitales, etc.

+ INFORMACIÓN

(054) 215015, 285530, 231385 anexo 115
959523620
desarrollo@ccpaqp.org.pe

CIERRE DE INSCRIPCIONES:
Hasta las 18:00 horas del día del evento

Institucional

Ceremonia de Juramentación y Transferencia de cargos

04 de febrero 2022 - Local Institucional

Lectura del Acta Electoral a cargo de la CPC Amparo Gallegos Valencia, presidenta de la Comisión Electoral 2021.

Memoria del Decano cesante CPC Juan Carlos Jiménez Huamán.

Juramentación del Decano electo CPC Quintín Juan Pino Tellería

Juramentación de la primera Vice Decana señora CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno

Juramentación del segundo Vice Decano Dr. CPC Ismael Lavilla Torres

Juramentación del la Directora Secretaria CPC Mary Luz Ynca Roca Yanque

Juramentación del Director de Finanzas CPCC Howard Gregory Morales Pacheco

Juramentación del Director de Administración CPCC Guillermo José Delgado Manrique

Juramentación del Director de Imagen Institucional y Publicaciones CPC Pablo Antonio Carazas Gómez de la Torre

Juramentación del Director de Educación y Desarrollo Profesional CPC Valerio Teodoro Ticona Apaza.

Juramentación del Director de Certificación Profesional CPC Luis Mariano Galarreta Alpaca

Juramentación del Director de Investigación Contable y Consultoría CPC Walter Arturo Manrique Medina

Juramentación de la Directora de Bienestar Social CPCC Florangel Valencia Nina

Juramentación del Director de Actividades Deportivas y Culturales CPC Maykol Ortiz Tejada

Juramentación del Director de Comités y Comisiones CPC Milton Edward Fernández Valdivia

Juramentación del Director Suplente CPC Julio Alfredo Jove Huanca

Juramentación de la Directora Suplente CPC
Emirce Lizeth Ramos Núñez

Juramentación del Director Suplente CPCC
José Emilio Sucso Hilario

Discurso del Decano electo CPC Quintín Juan Pino Tellería

Brindis de honor a argo del Decano CPC
Quintín Juan Pino Tellería

Asamblea General Ordinaria virtual

28 de febrero del 2022 - Plataforma Zoom

Con la presencia del Notario Público señor Augusto Morote Valareza se realizó la primera Asamblea General Ordinaria del 2022 para tratar la aprobación del Presupuesto Anual del 2022 y el Nombramiento de la Comisión Supervisora de Gestión período 2022.

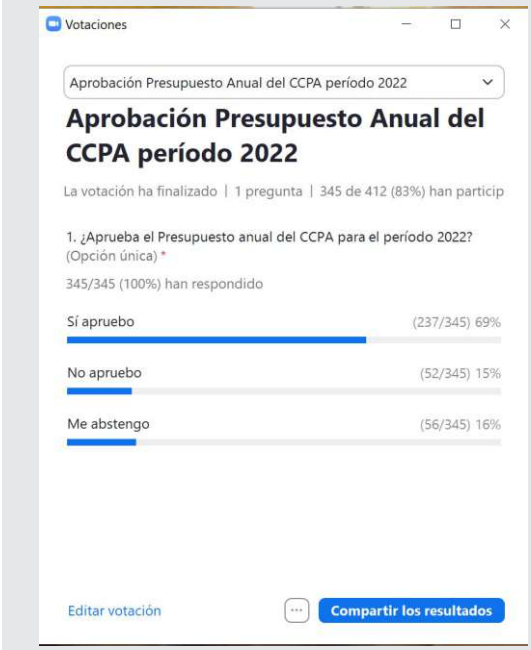

Por amplia mayoría se aprobó el Presupuesto Anual para el período 2022, obteniendo el 69% de aprobación en votos.

Agradecemos por el compromiso asumido con su colegio a los nuevos integrantes de la Comisión Supervisora de Gestión 2022:

- CPC Humberto M. Delgado Zea
- CPCC Yvan A. Montoya Aredo
- CPC J. Henry Manrique Bedoya
- CPC Yenny M. Tapara Tintaya
- CPC Greisy del Carmen Gamero Meza

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

PRESUPUESTO ANUAL 2022

(Expresado en Soles)

Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero 2022

	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PPTO. EJECUTADO 2021		PPTO. ANUAL 2022	
		2021	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	% ANUAL
I. OPERACIÓN						
INGRESOS						
	Ordinarios					
1	Cuotas Miembros de la Orden	444,864	831,654	*53.88%*	504,165	*35.31%*
2	Cuotas Sociedades Auditoría	9,180	6,784	*0.44%*	9,600	*0.67%*
3	Derechos de Colegiatura	184,800	316,013	*20.47%*	349,400	*24.47%*
4	Inscripción de Soc. de Auditoría	25,120	6,512	*0.42%*	31,600	*2.21%*
5	Constancias de Habilitación	-	1,410	*0.09%*	1,500	*0.11%*
6	Recuperación de Colegiados Inhábiles	10,000	25,546	*1.66%*	27,000	*1.89%*
7	Seminarios y Cursos	169,020	53,656	*3.48%*	127,653	*8.94%*
8	Cursos de Especialización	304,000	102,576	*6.65%*	138,267	*9.68%*
9	Alquileres - Local Institucional	8,000	9,102	*0.59%*	13,086	*0.92%*
10	Alquileres - Velatorio	-	-	*0.00%*	-	*0.00%*
11	Alquileres - CR Sachaca	14,000	33,337	*2.16%*	90,000	*6.30%*
12	Material Bibliográfico y otros	-	585	*0.04%*	600	*0.04%*
13	Actividades Deportivas	-	17,604	*1.14%*	25,450	*1.78%*
14	Cuota CR Sachaca	55,608	115,837	*7.50%*	75,622	*5.30%*
15	Certificación y Recertificación	-	-	*0.00%*	-	*0.00%*
16	Otros Ingresos	8,680	20,202	*1.31%*	19,100	*1.34%*
	Duplicado de Carnet (neto)	-	910	*0.06%*	1,800	*0.13%*
	Carnet Certificación y Recertificación	-	-	*0.00%*	300	*0.02%*
	Venta de souvenirs y Otros (neto)	8,000	18,947	*1.23%*	16,000	*1.12%*
	Otros / multas,etc	680	345	*0.02%*	1,000	*0.07%*
	Total	**1,233,272**	**1,540,818**	***99.83%***	**1,413,043**	***98.96%***
	Extraordinarios					
17	Ingreso de Tómbola / Rifa	-	-	*0.00%*	-	*0.00%*
18	Cena de Gala	-	-	*0.00%*	12,000	*0.84%*
19	Otros Ingresos	6,000	2,658	*0.17%*	2,800	*0.20%*
	Donaciones	2,000	800	*0.05%*	800	*0.06%*
	Otros / Servicios de publicidad	4,000	1,858	*0.12%*	2,000	*0.14%*
	Total	**6,000**	**2,658**	***0.17%***	**14,800**	***1.04%***
	Total Ingresos de Operación	**1,239,272**	**1,543,476**	***100%***	**1,427,843**	***100%***
GASTOS						
	Gastos de Personal					
20	Remuneraciones	279,876	278,607	*18.05%*	304,410	*21.32%*
21	Gratificaciones Fiestas patrias y navidad	50,579	58,621	*3.80%*	52,521	*3.68%*
22	Gratificación por Aniversario CCPA	7,618	8,397	*0.54%*	9,012	*0.63%*
23	Vacaciones	25,290	15,502	*1.00%*	38,769	*2.72%*
24	Contribuciones Sociales	25,188	27,485	*1.78%*	28,655	*2.01%*
25	CTS	27,062	30,551	*1.98%*	25,949	*1.82%*
26	Personal Eventual	10,000	9,563	*0.62%*	26,995	*1.89%*
27	Comisión de Cobranza	5,040	2,785	*0.18%*	5,259	*0.37%*
28	Otras Cargas de Personal	22,096	22,004	*1.43%*	13,480	*0.94%*
	Seguro de Vida Ley	998	834	*0.05%*	1,784	*0.12%*
	Día del Trabajo	600	-	*0.00%*	900	*0.06%*
	Agasajo Navidad	200	1,274	*0.08%*	1,600	*0.11%*
	Canasta Navidad	3,600	4,385	*0.28%*	4,000	*0.28%*
	Otros (cumpleaños trabajadores CCPA)	900	13,852	*0.90%*	1,020	*0.07%*
	Otros (fallecimiento familiares trabajadores CCPA)	90	22	*0.00%*	600	*0.04%*
	COVID-19 PRUEBAS	14,280	1,637	*0.11%*	2,100	*0.15%*
	COVID-19 EPPs	1,428	-	*0.00%*	1,476	*0.10%*
	Total	**452,749**	**453,515**	***29.38%***	**505,051**	***35.37%***
	Servicios Prestados por Terceros					
29	Movilidad	5,400	11,639	*0.75%*	4,400	*0.31%*
30	Servicio de Mensajería	6,800	15,203	*0.98%*	9,100	*0.64%*
31	Teléfonos	4,680	3,222	*0.21%*	3,782	*0.26%*
32	Internet (Fibra Óptica),Cable, Hosting y VPS	24,312	15,773	*1.02%*	13,364	*0.94%*
33	Gastos Notariales y Registro	1,600	14,247	*0.92%*	840	*0.06%*
34	Honorarios - Asesoría Legal, Externa	16,000	38,224	*2.48%*	6,000	*0.42%*
35	Honorarios Auditoría	6,000	4,475	*0.29%*	5,400	*0.38%*
36	Mantenimiento Inmuebles local Institucional	15,000	19,352	*1.25%*	14,000	*0.98%*
37	Mantenimiento Inmuebles CR Sachaca	25,000	25,662	*1.66%*	38,100	*2.67%*
38	Mantenimiento Equipos Oficina	12,000	6,326	*0.41%*	4,800	*0.34%*
39	Energía Eléctrica CR Sachaca	9,600	8,628	*0.56%*	14,400	*1.01%*
40	Energía Eléctrica Local Institucional	22,190	10,789	*0.70%*	17,100	*1.20%*
41	Agua Complejo CR Sachaca	5,040	2,067	*0.13%*	2,010	*0.14%*

... continuación Presupuesto Anual 2022

	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PPTO. EJECUTADO 2021		PPTO. ANUAL 2022	
		2021	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	% ANUAL
42	Agua Local Institucional	6,000	1,799	*0.12%*	3,390	*0.24%*
43	Convocatorias y Avisos en Diarios	2,500	9,941	*0.64%*	4,000	*0.28%*
44	Gastos de Revista Institucional y Courier	5,000	-	*0.00%*	-	*0.00%*
45	Gastos de Colegiatura	24,000	17,182	*1.11%*	33,350	*2.34%*
46	Gastos de Representación	1,500	1,061	*0.07%*	1,500	*0.11%*
47	Agasajo Día Internacional de la Mujer	-	150	*0.01%*	3,500	*0.25%*
48	Agasajo Día de la Madre	-	1,861	*0.12%*	18,000	*1.26%*
49	Agasajo Día del Padre	-	660	*0.04%*	10,500	*0.74%*
50	Día del Contador Público	8,000	300	*0.02%*	9,000	*0.63%*
51	Cena Institucional	-	-	*0.00%*	45,000	*3.15%*
52	Navidad Hijos del Contador	-	-	*0.00%*	13,000	*0.91%*
53	Presente Navidad Colega Hábil	42,000	47,351	*3.07%*	50,000	*3.50%*
54	Servicio de Vigilancia - Monitoreo	8,400	5,165	*0.33%*	2,708	*0.19%*
55	Gastos del Directorio	6,000	7,015	*0.45%*	10,404	*0.73%*
56	Comisión, portes y mantenimiento Bancos	15,000	24,695	*1.60%*	24,000	*1.68%*
57	Gastos de Sepelio Miembros de la Orden	2,000	1,639	*0.11%*	1,440	*0.10%*
58	Gastos de Mantenimiento Velatorio	-	-	*0.00%*	-	*0.00%*
59	Otros Servicios	4,100	19,166	*1.24%*	1,300	*0.09%*
	Virgen de Chapi	-	362	*0.02%*	500	*0.04%*
	Comité de Damas	500	-	*0.00%*	600	*0.04%*
	Imprevistos, tramite licencia centro recreacional, modif. Esta	3,600	18,804	*1.22%*	200	*0.01%*
	Total	**278,122**	**313,591**	***20.32%***	**364,389**	***25.52%***
	Tributos					
60	Impuesto General a las Ventas	12,000	12,369	*0.80%*	43,169	*3.02%*
61	Limpieza Pública Parques y Jardines	4,130	3,077	*0.20%*	3,120	*0.22%*
62	Impuesto Predial local Institucional	12,000	11,624	*0.75%*	12,000	*0.84%*
63	Impuesto Predial CR Sachaca	2,000	1,595	*0.10%*	1,800	*0.13%*
64	Otros Tributos (ITF)	100	114	*0.01%*	120	*0.01%*
	Total	**30,230**	**28,779**	***1.86%***	**60,209**	***4.22%***
	Cargas Diversas de Gestión					
65	Seguros	13,800	14,046	*0.91%*	13,460	*0.94%*
66	Suscripciones	3,300	3,391	*0.22%*	3,185	*0.22%*
67	Útiles de Oficina	3,250	3,489	*0.23%*	3,600	*0.25%*
68	Materiales de Limpieza	6,000	2,530	*0.16%*	3,000	*0.21%*
69	Empaste de libros de la Institución y otros	2,500	140	*0.01%*	500	*0.04%*
70	Impresos y copias / calendario CCPA /memoria	43,800	20,778	*1.35%*	300	*0.02%*
71	Cuota Junta de Decanos del Ejercicio	30,757	12,304	*0.80%*	42,527	*2.98%*
72	Gastos de Certificación y Recertificación	-	0	*0.00%*	-	*0.00%*
73	Fraccionamiento (Deuda 2010-2017JD CCPP)	13,204	8,000	*0.52%*	18,000	*1.26%*
74	Gastos de Viaje	2,000	2,146	*0.14%*	8,400	*0.59%*
75	Procesos y contingencias judiciales	-	-	*0.00%*	18,976	*1.33%*
	Proceso judicial ejecutado	-	-	*0.00%*	12,128	*0.85%*
	Contingencia Judicial 1			*0.00%*	6,848	*0.48%*
76	Gastos Fiesta Familiar - Tómbola - Rifa	-	-	*0.00%*	-	*0.00%*
	Sanciones Administrativas	-	1,326	*0.09%*	-	*0.00%*
	Presentes comisiones, expositores, past decanos	-	9,448	*0.61%*	-	*0.00%*
77	Otros Gastos	2,800	3,779	*0.24%*	1,500	*0.11%*
	Directorio policial		-	*0.00%*	-	*0.00%*
	Imprevisto,celular inform., donaciones, donaciones comisar	2,800	3,779	*0.24%*	1,500	*0.11%*
	Total	**121,411**	**81,377**	***5.27%***	**113,448**	***7.35%***
	Eventos Académicos					
78	Costo Seminarios y Cursos	69,600	43,614	*2.83%*	52,550	*3.68%*
79	Costo Cursos de Especialización	38,400	42,813	*2.77%*	87,860	*6.15%*
	Total	**108,000**	**86,427**	***5.60%***	**140,410**	***9.83%***
	Otros					
80	Comités Funcionales	8,000	502	*0.03%*	6,000	*0.42%*
81	Costo Actividades Deportivas INTERNAS	-	20,166	*1.31%*	49,500	*3.47%*
82	Costo Actividades Deportivas CONREDE	-		*0.00%*	99,800	*6.99%*
83	Gastos Aniversario Institucional	25,000	11,415	*0.74%*	15,000	*1.05%*
84	Gastos Rifa Institucional/Tómbola	-		*0.00%*	-	*0.00%*
85	Gastos de Asambleas	2,690	4,002	*0.26%*	3,600	*0.25%*
86	Transferencia de Cargo Consejo Directivo	30,000		*0.00%*	4,555	*0.32%*
87	Gastos de Elecciones	19,000	4,536	*0.29%*	5,000	*0.35%*
88	Incentivos por Investigación	5,500		*0.00%*	12,000	*0.84%*
89	Otros (Imprevistos)	2,000	1,753	*0.11%*	3,000	*0.21%*
	Cuota CONREDE		-	*0.00%*	2,400	*0.17%*
	Imprevistos	2,000	1,753	*0.11%*	600	*0.04%*
	Total	**92,190**	**42,373**	***2.75%***	**198,455**	***13.90%***
	Total Gastos de Operación	**1,082,702**	**1,006,062**	***65.18%***	**1,381,962**	***96.79%***
Superávit - Déficit: De Operación		**156,570**	**537,414**	***34.82%***	**45,881**	***3.21%***

... continuación Presupuesto Anual 2022

	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PPTO. EJECUTADO 2021		PPTO. ANUAL 2022	
		2021	IMPORTE	% ANUAL	IMPORTE	% ANUAL
II. INVERSIÓN						
Ingresos						
	Total		**-**	***0.00%***		***0.00%***
Egresos						
90	Software, Hardware Integral y Licencias	-5,000	-3,597	*-0.23%*	-5,500	*-0.39%*
91	Otras Inversiones	-5000	-25,036	*-1.62%*		*0.00%*
	Equipos Div. - Consola y Rack Proyecto.	-	-4,594	*-0.30%*		*0.00%*
	Biblioteca del recuerdo/ Boutique Contable	-	-5,970	*-0.39%*		*0.00%*
	Biblioteca virtual	-	-	*0.00%*	-5,145	*-0.36%*
	Galería de Ex Consejos Directivos	-	-10,772	*-0.70%*		*0.00%*
	COVID -19 -Balon de Oxigeno medicinal (02)	-	-3,700	*-0.24%*		*0.00%*
	Almacén Sachaca	-	-	*0.00%*		*0.00%*
	Biodigestor Sachaca	-	-	*0.00%*		*0.00%*
92	Plan Estratégico Institucional	-7,000	-	*0.00%*		*0.00%*
93	Cancha Sintética de fulbito CR Sachaca	-	-	*0.00%*	-58,000	*-4.06%*
94	Gimnasio al aire libre CR Sachaca	-20,000	-47,689	*-3.09%*		*0.00%*
95	Camerinos, terraza panoramica, 2 termas, SSHH CR Sachaca	-25,000	-177,504	*-11.50%*		*0.00%*
96	Salón Arequipa - Remodelación integra cabaña 2 - CR Sachaca	0	-110,323	*-7.15%*		*0.00%*
97	Implementación juegos infantiles CR Sachaca	-20,000	-1,550	*-0.10%*		*0.00%*
98	Reubicación de ambientes, piso, vidrios Local 1er piso Sanchez Tr	-15,000	-32,021	*-2.07%*		*0.00%*
99	Salón usos múltiples: Área rec r. Sánchez Trujillo 5to piso	-90,000	-	*0.00%*		*0.00%*
100	Mejoramiento, remod. e implem. Zona Parrillas -CR Sachaca	-	-	*0.00%*	-19,692	*-1.38%*
101	Remodelación Cancha de Futbol 8 y 11 - CR Sachaca	-	-	*0.00%*	-12,000	*-0.84%*
102	Habilitación de salas de CoWorking - Sánchez Trujillo	-	-	*0.00%*	-4,000	*-0.28%*
103	Remodelación Cancha 3 Basquet/ Voley CR Sachaca	-	-	*0.00%*	-19,000	*-1.33%*
104	Remodelación y Mejoramiento Cancha Fronton - CR Sachaca	-	-	*0.00%*	-6,800	*-0.48%*
105	Implementacion del departamento de Orientación Legal-Sánchez T	-	-	*0.00%*	-7,552	*-0.53%*
106	Remodelación, implem. y Mant. CR Sachaca - Sánchez Trujillo	-	-	*0.00%*	-12,000	*-0.84%*
107	Implementacion de Zona de Parrillas familiares (3) CR Sachaca	-	-	*0.00%*	-8,000	*-0.56%*
108	Implement. e Instalac. Sistema Seguridad y Vigilancia -CR Sachac	-	-	*0.00%*	-10,000	*-0.70%*
109	Imprevistos	-2,500	-	*0.00%*	-	*0.00%*
	Total	**-189,500**	**-397,720**	***-25.77%***	**-167,689**	***-11.74%***
Superávit - Déficit: De Inversión		**-189,500**	**-397,720**	***-25.77%***	**-167,689**	***-11.74%***
III. FINANCIERO						
Ingresos						
101	Saldo inicial de CAJA del Estado de Situación Financiera	116,710	116,710	*7.56%*	122,240	*8.56%*
	Total	**116,710**	**116,710**	*7.56%*	**122,240**	*8.56%*
Egresos						
102	Cuentas por cobrar y pagar Neto / Estado de Sit. Financ.	-43,778	-74,164	*-4.80%*	9,568	*0.67%*
103	Fondo Mutual	-30,000	-60,000	*-3.89%*	-10,000	*-0.70%*
	Total	**-73,778**	**-134,164**	***-8.69%***	**-432**	***-0.03%***
104	**Saldo Caja siguiente período**	**-10,000**				
Superávit - Déficit: Financiero		**32,932**	**-17,454**	***-1.13%***	**121,808**	***8.53%***
SUPERAVIT - DEFICIT DEL PERIODO		**-**	**122,240**	***7.92%***	**-0**	***0.00%***

CPC QUINTIN JUAN PINO TELLERIA
DECANO

CPC HOWARD GREGORY MORALES PACHECO
DIRECTOR DE FINANZAS

SALUDOS

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	HUERTA FUENTES, CESAR ISAAC
1	HARO CUBA, ERIKA SOFIA
1	HUANCA HUILLCA, JUDITH VANESSA
1	DAVILA TOHALINO, KARIN MAGALLY
1	MUÑOZ-NAJAR PACHECO, MARIA DEL PILAR
1	RIVERA CCOROPUNA, PEDRO LUIS
2	BERRIO SALVA, ABIGAYL
2	CHAVEZ PINAZO, ELSA GUILLERMINA CANDELARIA
2	JOVE MAMANI, FORTUNATO
2	GONZALES JULI, ISABEL
2	RODRIGUEZ MOLLOHUANCA, JULIO CESAR
2	MADERA JAUREGUI, LIDIA
2	VELARDE CHAVEZ, LIZARDO CANDELARIO
2	MITA CUENTAS, MARGA CANDELARIA
2	DELGADO QUISPE, NOE JULIAN
2	CCAPA CHUCTAYA, RENZO AMARILDO
2	AGREDA LEON, SOLANCH AZUCENA
3	VILLAVICENCIO PALOMINO, ELIZABET
3	CCAHUANA NUÑONCCA, ELVA
3	TORRES ANDIA, ESTELA VERENICE
3	CHACON TAMO, HIPOLITO CARLOS
3	HERRERA CACERES, HIPOLITO NICOLAS
3	DE LA CRUZ PEREZ, JAVIER
3	PERALTA BEGAZO, JOSE LUIS
3	ESCOBEDO GIRALDEZ, LUCIA ESPERANZA
3	HUAMAN FLORES, MARIELA
3	CHAVEZ LAJO, MIRIAM ASUNTA
3	ROJAS ALVAREZ, NICOLASA
3	RODRIGUEZ RAMOS, ROXANA PATRICIA
3	TICONA ABARCA, RUTH SERAFINA
3	QUINA CONDORI, WILLIAMS SALUS
4	ANDRADE DE FEBRES, ADA LUCY
4	SILVA FARFAN, DAVID ALFREDO
4	MACHACA UCHASARA, GLADYS
4	MONTESINOS MERMA, JAVIER JOSE
4	PEREZ NAVARRO, LILIZBETH
4	VELIZ LOPEZ, MARIA ELENA
4	VELASQUEZ ALVAREZ, MARIBEL
5	QUISPE ACUÑA, ANDRES
5	CRUCES ALMENARA, CARLOS ALBERTO
5	TORRES ONTIVEROS, ELDA KATIA
5	MENDOZA CONDORI, GLORIA
5	QUICAÑO QUISPE, HUGO ADOLFO
5	ZAVALA LAZO, LEONIDAS BENEDICTO
5	PATIÑO ESCARCINA, MARIA TERESA
5	SOTO TICONA, WILMER UBANDO
6	JOVE ALVAREZ, EDWIN
6	PAREDES ZEGARRA, EDWIN TEOFILO
6	TORRES YANQUI, MARY
6	QUISPE MAMANI, RUSMERY
6	PURACA TUPA, SONIA MERCEDES
6	VALDIVIA CARPIO, ULIZA GABINA
6	PAREDES ASPILCUETA, ZOILA SANDY
7	CHAVEZ ORDOÑEZ, CHRISTOPHER EDGARD
7	NOBOA MARDINI, CLAUDIO CESAR
7	OROPEZA QUESQUEN, ERIKA MILAGROS
7	FLORES BALDARRAGO DE GARCIA, FRESIA MARCELA
7	VILLEGAS PALOMINO, KARINA LISSETE
7	CHURA PARI, MARIELA RUTH
7	ZEGARRA RIVAS, PABLO LEANDRO
7	TINCO MOLINA, RHAFAEL
7	PORTILLO DE MORALES, RICARDINA
7	SAAVEDRA CASTRO, RICARDO ABEL
7	TIPULA TICONA, SONIA YANETH
7	GOMEZ MALAGA, ZULEMA OREALIZ
8	ZUÑIGA RODRIGUEZ, CARLOS MIGUEL
8	DIAZ TALAVERA, EDGARD AUGUSTO
8	CHAMPI BUSTINZA, FELICITAS JOVA
8	ROJAS ARANA, HAROLD RICHARD
8	LOAYZA OPORTO, JUAN LUIS
8	MEZA PONCE, JUAN PERCY
8	GAMARRA SALAS, RICARDO SERGIO
8	CASTILLO BARREDA, ROSARIO
8	ASTORGA PAREDES, SHEYLATH TERESA
8	MOSCOSO ZEBALLOS, VILMA NOEMI
8	COACALLA CONDORI, WILLIAMS
8	CONDORI SAAVEDRA, YAMELY MAGALY
9	ZAVALA CONTRERAS, GERMAN
9	ROQUE CUTIPA, NURY CORAIMA
9	TORRES MANRIQUE, RENZO ANTONIO
9	REYES QUISPE, ROSMERY
9	QUISPE CARACELA, ROXANA ALEJANDRINA
9	PUMA CONDORI, RUTH SANDRA
10	MALQUE ARENAS, CARLA NOELIA
10	URQUIZO ABRIL, CARLOS ALBERTO
10	MORA AYERBE, CARLOS MANUEL
10	DELGADO MANRIQUE, GUILLERMO JOSE
10	ARCANA FLORES, GUSTAVO ALONSO
10	CHIRE AGUIRRE, JAIME MANUEL
10	GOMEZ CARDENAS, JUAN FLAVIO
10	VARGAS PALACIOS, LUIS PAUL
10	CHOCO PAZ, ROBERT JUVEL
10	TOLEDO ALCAZAR, SIMON
10	CANLLAHUA PALOMINO, STIBEN JAEL
11	VALENCIA CHAVEZ, ALEXANDER SEGUNDO
11	QUISPE VARGAS, BENITO MANUEL
11	QUISPE HUAYHUA, HILDA
11	BARRIGA PEREZ, JUAN LUIS
11	BRAVO ESPINAL, JULIO EGUILUZ
11	YUCRA CAHUAPAZA, LOURDES MARITZA
11	SALAS CONCHA, PATRICIA LOURDES DE JESUS
11	CONTI VERA, PAULA FRANCESCA
11	JIMENEZ HUAMANI, RENE ANGEL
11	JUAREZ RAMIREZ, SORAYA LOURDES
11	CALLE CIÑA, YAMDERY KARLA
12	SALAS MAMANI, DENNIS ADOLFO
12	DEL CARPIO MOGROVEJO, ELIDA
12	LAYME SUCASAIRE, ELIZABETH JACKELIN
12	FLORES AUCCASI, FRITSIA
12	MONTES DE OCA PEREZ, GARY EDMUNDO
12	COLQUE ALFARO, GLISSET NORKA
12	CHURA PAYE, INGUEL LENIN
12	GARCIA VILLA, JANETH ALEJANDRA
12	CHIRINOS BUENO, JORGE FERNANDO
12	VILLAFUERTE VIRA, LUCIA FERNANDA
12	CCAMA DIAZ, MELECIO
12	OCSA YAJO, NELY BERTHA
12	LAURA ARAPA, OSCAR TEOFILO
12	ORTIZ NAVARRO, YENNY
13	ROQUE HUARSAYA, BENIGNO
13	MARQUEZ MEDINA, BENIGNO GREGORIO
13	NUÑEZ ARAPA, BENIGNO PEDRO
13	SALAS FERNANDEZ, JAVIER CIPRIANO
13	TAPARA GRANDA, NURY YURICO
13	QUISPE CUEVA, ROSA MARIA
13	SALAS ACOSTA, VICTOR FRANCISCO

... continuación Saludos

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
13	MAMANI VELASQUEZ, ZENAIDA RUTH
14	RODRIGUEZ TAPIA, ARACELY NOELIA
14	VILLALTA FLORES, JAVIER VALENTIN
14	PINO COLQUE, MARCOS VALENTIN
14	BREÑA FLORES, MARIA NIEVES
14	VALDIVIA CASTRO, RUTH CLARIVEL
14	GAMERO RAMIREZ, WALTER ISMAEL
14	TICONA ZELA, WILLIAN ROMAN
14	PAREDES NAJAR, WILLY CHRISTIAN
15	RODRIGO OLVEA, CELIA
15	MONTES PAREDES, JANI JOVITA
15	SANCHEZ EGUIA, LENNIE EVELYN
15	TORRES PAREDES, MABEL RENEE
15	CURO MENDOZA, MARISA ELENA
15	NAVARRO HERMOZA, NILTON SANTOS
15	YHUI JORDAN, PATRICIA LIZETH
15	MAMANI CHURASACARI, PATRICIA VIVIANA
15	BARREDA ARCE, RUFFO
16	CUADROS VALENCIA, ALICIA VERONICA
16	BEJARANO VASQUEZ, AUGUSTO YURGEN
16	ORTIZ ZEBALLOS, DIANA CAROLINA
16	GUILLEN INCALLA, FRECIA ARACELI
16	VALDIVIA VILLAR, GREGORIO PEDRO
16	SANCHO USCAMAYTA, HILDA
16	YANYACHI ACO-CARDENAS, JULIO
16	GUTIERREZ GRANDA, KARLA FERNANDA
16	PEREZ GARCIA, LUCIA ELISA
16	CARPIO VILLANUEVA, MARIEL HAYDEE
16	RIOS MONROY, MILAGROS FABIOLA
16	GUZMAN MEDINA, NOELIA MEDALID
16	AGUILAR CORNEJO, SONIA ELVIRA
17	MOLLOHUANCA FLORES, DELYANIRA DENIS
17	DELGADO EDUARDO, DENNY MYLWAR
17	VILLANUEVA CARDENAS, DIANA MARISOL
17	CUTIMBO CARRASCO, HERACLIDES
17	BEDREGAL TOLENTINO, JAIR MANUEL
17	PUMA CHOQQUECCOTA, JAKELINE YORSELY
17	CARRILLO LIU, LUIS FERNANDO
17	ORTIZ TEJADA, MAYKOL
17	AGUILAR DELGADO, MIGUEL ANGEL GUSTAVO
17	DIAZ MIRANDA, MIRTA VICTORIA
17	ROJAS SALINAS, ROSA MARIA
17	VALCARCEL VILCA, YANITZA BEATRIZ
18	PALACIOS FLORES, ALMA SOLEDAD
18	BEJARANO CANO, CESAR AUGUSTO
18	APAZA HILASACA, EDWIN
18	GORDILLO RODRIGUEZ DE NAQUIRA, INGRID
18	PAMPAMALLCO ZELA, JEANETH CHARO
18	ALMONTE BORJA, JUAN GABRIEL
18	HUARCA ALVAREZ, KATTIA VANESSA
18	ZAPANA HUARCA, KATTY LUZ
18	ESPINOZA ROSADO, LESLIE LILIANA
18	VALDIVIA JUAREZ, MARCO ANTONIO
18	INFANTAS GONZALEZ, MILAGROS
18	ZEGARRA MACHICAO, MIRLA YESENIA
18	LLERENA CUADROS, NADIA PAOLA
18	SOTOMAYOR HUAYPUNA, NESTOR ELADIO
18	PALMA RODRIGUEZ, RICARDO JORGE
18	MALPARTIDA CORONADO, SANTOS ELADIO
18	DEL PILAR BLANCO CUTIPA, SULEY KAREN
18	SILVA YANARICO, VICTOR ALONSO
18	PALOMINO MERMA, YENI
18	MONTOYA AREDO, YVAN ALEXIS
19	CRUZ YAURI, ALFREDO
19	UMIYAURI PANOCCA, FRANKLIN DANTE
19	QUINO SUMI, JOSE ALFREDO
19	DIAZ PONCE, JOSE PAUL
19	MESTAS COLCA, JULIA LUZ
19	MERMA CHOQUEHUANCA, MAGDA SILVIA
19	ZEGARRA SANTOS, SANDRA MAGDALY
20	PAMPA PARI, ELEUTERIO SAUL
20	HUAMANI MURILLO, EVELYN FIORELA
20	ARENAS ALMIRON, JUAN LUIS
20	GUILLEN CALDERON, LEON ISAAC
20	ESPETIA ARONI, RENZO
20	GUTIERREZ CHOQUE, SUSAN ROCIO
21	QUISPE RAMOS, BETSY LEONOR
21	MENDOZA MAMANI, GUISELA
21	VIZCARRA LOAYZA, HERBERT HUGO
21	MAMANI SUNI, JEANETH INDIRA
21	VALDIVIA CARPIO, JONATHAN ELOY
21	PORTOCARRERO RODRIGUEZ, JOSE GONZALO
21	CASAVERDE CASAVERDE, REYNALDO
21	HIRACHE SOTO, RICHARD GLOVER
22	BECERRA DE ERQUINIGO, BRENDA MARGARITA
22	ALVAREZ LIMACHI, CLINTON BARONI
22	CAMACHO MESTANZA, DARWIN DOMINGO
22	CHACNAMA CORRALES, FELICITAS
22	SUCLLA SANCHEZ, LORENA MARGOT
22	GARCIA AMBOR, MARTHA
22	GARATE ARAGON, MILAGROS BASILIA
22	LEYVA MARQUEZ, WILBERTH GUSTAVO
23	OLIVARES YAGUA, ERIKA MARITA
23	AMPUERO CRESPO, FABIOLA NELIA
23	CORI SOTO, HUGO FERNANDO
23	FLORES CALCINA, MILAGROS BERSABET
23	AYALA HUALLPA, OSCAR WILBERT
23	MAURA SUMARIA, ROBERT EDMUNDO
23	RODRIGUEZ LAS HERAS, YAMILETH DEL CARMEN
24	SUMINA MAMANI, ELIZABETH MARLENY
24	FEBRES MORALES, INGRID HELGA
24	BECERRA CONDORI, MARCO ANTONIO
24	FERNANDEZ MOLLENEDO, MARIA ELENA
25	GONZALES PORTUGAL, HUGO RICARDO
25	CALATAYUD PACO, JAVIER
25	VEGA VALDIVIA, MARCELO SANDRO
25	VARGAS UGARTE, NANCY
25	TACO CONZA, SADID
25	PAREDES VELASQUEZ, SADID YULIANA
25	GUTIERREZ CONDORI, VICTOR CESAR
25	CALLE CABELLO, YONI ALFREDO
25	PAREDES GUTIERREZ, ZARELA LISBE
26	CIFUENTES CHOQUE, ANDREA
26	HUARSAYA TITO, ARMANDO
26	CHAVEZ CARDENAS, CARLOS ADRIAN
26	DIAZ VIERA, FABIO
26	CANAZA CHIRIO, FORTUNATA GLADYS
26	RAMOS VALENCIA, HENRY ANGEL
26	AROSTEGUI GALVEZ, HUGO JUVENAL
26	VARGAS KANA, LOURDES LUCIA
26	CARNERO LAZO, NECTAR MARIA ESTELA
26	CARRILLO MUÑOZ, OSCAR ALEJANDRO
26	CASTRO QUISPE, SILVIA ROXANA
26	GARCIA CISNEROS, VICTOR HUGO
26	MEITANI MURGUIA, VILMA NORY
26	BOLIVAR VELARDE DE BARRIGA, YESSENIA FABIOLA
27	CARTAGENA VASQUEZ, ALEJANDRO
27	RIVEROS BALLON, ALVARO
27	LOPEZ CHAMBI, HELBERT
27	MAMANI SULLCA, JULIA TERESA
27	YANQUI FARFAN, JULIO HENRY
27	HUALLANCO NUÑEZ, LEANDRA AIDEE
27	PAREDES DELGADO, LIZ HORTENCIA
27	CERPA LAZO DE LA VEGA, PERCY JESUS
28	RIOS RODRIGUEZ, ANIA DOLORES
28	TOBIAS GIRALDO, ARACELLYS MARIA
28	TORRES QUISPE, CARLOS ALBERTO
28	APAZA SUAREZ, ERIKA YOLANDA
28	MORALES GONZALES DE MANRIQUE, MARIDZA
28	BUSTAMANTE BALLON, MICHAEL ANDREU
28	BEGAZO DELGADO, VICTOR ARNALDO
28	MAMANI VIVEROS, YENI ERIKA
28	SANCHEZ VALENZUELA, YENI RUTH
29	SALDIVAR MAMANI, DIANA CAROLINA
29	LAURA MAMANI, MELIZA MAGDALENA
29	ALVAREZ SUCA, ROMINA JAMIE

... continuación Saludos

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	ACO COAGUILA, YENNY ROSARIO
1	CHOQUE VELASQUEZ, ROSENDA EUDOCIA
1	CHOQUEHUAYTA ALVAREZ, ROSEMARY CELIA
1	CHULLUNQUIA QUISPE, ALONSO CARLOS
1	FERNANDEZ VILLA, EMILIO ALEJANDRO
1	FRANCO MIRANDA , YOLANDA ADRIANA
1	HERBAS SONCO, JANETH
1	PINTO BECERRA, CARLOS DANIEL
1	RAMOS PAREDES, LARIZA JULIA
1	SALINAS TINAJEROS, PERCY WILLIAMS
1	SILVA GONZALES, GUSTAVO ROSENDO
1	VALDIVIA LOPEZ, LIDIA VALERIA
2	ABARCA MALAGA, MIGUEL ANGEL
2	CARRASCO HUARCAYA, ROSENDO
2	CONDORI PACOMPIA, ANGEL SERAFIN
2	DELGADO DEL CARPIO, SANDRA FABIOLA
2	DIAZ BERNAL, ROGER GUY
2	FERNANDEZ FERNANDEZ, RUBEN CELESTINO
2	ISUIZA PEREZ, LILA RUBY
2	MURIEL MONROY, LUCIO
2	QUISPE CUTIPE, MARIA ISABEL
2	SULLCA CHACCA, ANTONIETA RAQUEL
2	TOVAR FLOREZ DEL PRADO, ELIA MARY
2	VELARDE VELARDE, CESAR HUGO
3	ALVAREZ ANKASS, ROCIO PAOLA
3	BELLIDO GUTIERREZ, EMETERIO
3	COLQUEHUANCA HUACANI, EMITERIO
3	MOLLO MAMANI, SONIA MARUJA
3	TANCO ARREDONDO, JOEL FRANCISCO
3	VARGAS HITO, JUAN CARLOS
4	ALAVE ARI, LIZBETH
4	ARIAS QUISPE, VIOLETA
4	BEGAZO CHAVEZ, JORGE LUIS
4	CAYO HANCCO, KARINA
4	GALARRETA ALPACA, LUIS MARIANO
4	GARCIA GONZALES, GONZALO ALONSO
4	LAROTA CATUNTA, DAVID
4	LEGUIA GRANDA, DIANA MILAGROS
4	LOPEZ ESCOBEDO, JORGE LUIS
4	MAMANI MOLLEAPAZA, GLADYS
4	SALCEDO ROQUE, SAILET TRINILUZ
4	VILLENA HUAMANI, JULIO ANGEL
4	ZEGARRA DE MATOS, BERTHA NELLY
5	ALARCON MORANTE, MIRELLA RITA
5	ANAHUA IQUIAPAZA, SUSY JUANA
5	ARRAYAN MEDINA, EDUARDO
5	BARRA COILA, JUAN TEOFILO
5	CUNO CHIRE, MOISES
5	FERNANDEZ CHOQUE, ISRAEL ENSO
5	GOMEZ CORRALES, DYNETT
5	HERRERA HIDALGO, SARA RUTH
5	HUAMANI CHIRINOS, JUANA BERZABETH
5	MACHUCA AGOSTINELLY, JULIANA KARIN
5	SALAS ROMERO, ANTHONY JEAN
5	VALDIVIA DIAZ, WALTER
6	CAMACHO PINTO, NORKA
6	CORONEL BARREDA, JACQUELINE VICTORIA
6	GONZALES BERNAL, JACQUELINE PAOLA
6	HUAMANI LACACTA, VICTORIA FELICITAS
6	QUISPE HUAMAN, EDWIN JHON
6	TORRES PONCE, ROSA FELICITAS
7	ALFARO GUTIERREZ, LIZBETH SUHELEN
7	GALDOS OVIEDO, MARISOL
7	SANCHEZ OVIEDO, CLAUDIA FIORELA
8	APARICIO CARDENAS, SANDRA ELVIRA
8	CALLE LLACTAHUAMANI, FIORELA
8	GUTIERREZ CHAVEZ, JUAN DE DIOS SALVADOR JESUS
8	HERRERA DELGADO, JUAN CARLOS
8	RODRIGUEZ CHAVEZ, JORGE ENRIQUE
8	VALDIVIA VALDIVIA, ROSS MARY JUANA
8	VILCA DEL MAR, SAULO BERNARDO
8	ZAMATA MACHACA, JUAN SANTIAGO
9	ARENAS JIMENEZ, GLENDA LIZ
9	CASO CHOQUE, FERNANDO FRANCISCO
9	CJUNO CHOQUEPUMA, FELICITAS
9	DELGADO ABRIL, GLORIA MARIA
9	GARCIA LOZADA, FRANCISCO ALFREDO
9	NUÑEZ GUZMAN, JAVIER ENRIQUE
9	QUINCHO NEIRA, JUDITH MERCEDES
9	VALERO ROJAS, KAREN BEATRIZ
9	VALVERDE GORDILLO, EDGAR EDILBERTO
9	VELASQUEZ VELASQUEZ, VICTOR RAUL
10	CAHUANA VIZCARRA, MARIA TERESA
10	COASACA AROQUIPA, HELBERT OSCAR
10	CRUCES MENDOZA, ALDO RENE
10	PINEDA SALDIVAR, YOLA VICTORIA
10	ROSAS PARI, MILITA ESPERANZA
10	TACO ZEA, YANETH JIMENA
10	YANQUI TITO, KAREN ROCIO
10	YAÑEZ MANCHEGO, NOHEMI CANDELARIA
11	HUAMAN YUCRA, SAUL
11	ROQUE HUANCOLLO, CARLOS JAVIER
12	ALPACA CENTES, JOHN JOSEPH
12	BARRIGA RIVERA, DEIBBY FELIX
12	CHAHUARES PACHO, RONAL
12	CONDEMAYTA RODRIGUEZ, ERICKSON WILBERD
12	GALLEGOS DEL CARPIO, HELARD BERNARDO
12	MEDINA CHAMBI, VICENTE GREGORIO
12	NUÑEZ JAEN, ROSALICIA
12	QUISPE QUISPE, DANIELA ROSMERY
13	GUERRA CACERES, JUAN CARLOS
13	LAZA MANRIQUE, JUAN SALOMON
13	MEZA MEZA, LEONARDO SALOMON
13	RODRIGUEZ BEJAR, FREDDY ROLANDO
13	YANQUE SURCO, RICARDO
14	BERRIO HUILLCACURI, JEALISBET
14	CALDERON PERALTA, LEONARDO PATRICIO
14	COA HUARICALLO, FLORA CANDIDA
14	ENRIQUEZ GUTIERREZ, ALDO
14	GARAMBEL ALVAREZ, YURI IVAN
14	MOLINA MARQUEZ, ANETT YESSICA
14	OBANDO SOTELO, ADAN
14	ROJAS HIHUALLANCA, GLORIA MARIA
15	CONDORI CCOLLA, JUANA MARIA
15	PEÑA PEÑA, H'AROLD

... continuación Saludos

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
15	ROMERO ROMERO, RAUL RAYMUNDO
15	SURCO MENDOZA, YOCELYNNE SULAY
16	ALPACA LLERENA, MILADY GABRIELA
16	ALVAREZ PAREDES, OLIVIA DEL CARMEN
16	CENTENO CHOQUE, BEYGINA
16	RAMOS YAPO, ROCIO DINA
16	ROJAS PAUCA, JORGE ALEXANDER
16	TALAVERA SUPO, JACKELINE PILAR
16	TUERO MAQUERA, JUAN JOSE
17	ASQUI MAYORGA, GIOVANA MARINA
17	BENITES ZAPANA, EDGAR FREDY
17	CANAHUA HUAMAN, DIONICIO
17	DELGADO DURAND, ARTURO
17	GONZALES ARIAS, BERLY JOSE
17	IBAÑEZ NIETO, JOSE PATRICIO
17	LOPEZ GONZALES, ALEJANDRO ANIBAL
17	MANRIQUE REVILLA, SERGIO OSWALDO
17	MONZON VILLAVICENCIO, JOSELITO PATRICIO
17	VILLEGAS DELGADO, PERCY ALFREDO
18	CHIRE MAMANI, JUDITH JESSICA
18	CONDORI MEDINA, ROSALYN NANCY
18	CUELLAR ZEBALLOS, EDWARD MAURICIO
18	DELGADO CCOLLQQUE, MARUJA
18	ESPINOZA GONZALES, OLIVIA
18	GRAOS POLANCO, LIDUBINA
18	KANA TORRES, YESENIA
18	MEJIA ORTIZ, ALEJANDRO EDUARDO
18	PAREDES VALENCIA, HUGO LIZARDO
18	RIVERA VELARDE, ALEJANDRINA YULEMY
18	TORRES TITO, ROXANA MARIBEL
18	VILLANUEVA ORE, FRANKLIN DAVID
19	ALIAGA ROSAS, JOSEFINA
19	APARICIO SANCHEZ, ELENA VICTORIA
19	ATOCCSA PACHECO, ELVIRA
19	BUSTAMANTE CALLO, DAYSSIE HILDA
19	CUTIPA CONDORI, DELIA IRENE
19	GONZALEZ CHOQUE, MOISES ENRIQUE
19	MACEDO ILASACA, JOSEFINA KATHERINE
19	MENDOZA INCA, DANIXA
19	MOLINA BERNAL, VELMIS GIOVANNI
19	QUISPE SOLANO, LUZ MARINA
19	SANTI QUISPE, YESENIA KATERINE
19	TORRES PEÑARRIETA, JOSE VICTOR
19	VILLAVERDE PAUCA, ROSA ELENA
19	ZUZUNAGA CUADROS, JOSE HUMBERTO
20	ALTUNA SOTOMAYOR, HUMBERTO DENNY
20	APONTE PINTO, YULIANA
20	CATACORA PANTIGOZO, CESAR AUGUSTO
20	GALLEGOS CUADROS, MIGUEL ANGEL
20	MAMANI CONDORI, FANNY
20	MERANI TURPO, RICHARD VICENTE
20	RAMOS MONTOYA, GABY MARCELA
20	VILLANUEVA PAREDES, MARY JAHAYRA
21	BERROCAL AYALA, DANITZA KARLA
21	CHAVEZ CARPIO, JORGE FREDY
21	DELGADO AMAT Y LEON, WALTER GUSTAVO
21	FLORES MESTAS, GERARDO HUGO
21	GALLEGOS ARAGON, CARMEN DUKLIDA
21	HUAMAN CALLO, FLOR VANESSA
21	MAYHUA TTITO, PERCY IVAN
21	RAMOS MAMANI, HAYDEE ELIZABETH
21	TAPIA LOZANO, EDGAR DANIEL
21	VILCA MAMANI, JOSE TORIBIO
22	ALIAGA MENDOZA, KATTYE LARISSA
22	ATAYUPANQUI SAYRITUPA, EVELYNE LUZ
22	CACERES BERRIOS, LILIANA NATHALY
22	CARDENAS VILLASANTE, LOURDES
22	GOMEZ DIAZ, OCTAVIO NAPOLEON
22	HUAMANI QUISPE, LUZ MARIA
22	MEDINA JIMENEZ, JESUS SANTOS
22	ROJAS TALAVERA, ROGER HARLY
22	VILLAVICENCIO RIVERA, NESTOR MODESTO
23	CASTRO SUCAPUCA, LUIS FERNANDO
23	HUACO TORRES, MARIELA KARINA
23	VILLANUEVA VILLANUEVA, MILAGROS DEL CARMEN
23	ZEGARRA PALMA, VICTOR FELIX
24	BARRIONUEVO ZUÑIGA, PATRICIA LUZ
24	BERNEDO ORDOÑEZ, MIRLA PAOLA
24	CABRERA CHOQUE, CYNTHIA
24	CHAMBI MEDINA, EULOGIO ROBERTO
24	GUTIERREZ CAZAZOLA, VICTOR RICHARD
24	HUAMAN FLORES, VERONICA TRINIDAD
24	LLERENA SUAREZ, YSABEL KATHREN
24	LUQUE HALLASI, WILMER HECTOR
24	MANSILLA CALDERON, RAMIRO ALONSO
24	MENDOZA TAPIA, DEYSI CAROLYN
24	NUÑEZ OSORIO, SONIA EMPERATRIZ
24	SORIA CRUZ, DARIA ELIANA
24	TAPIA ELERA, ANA JULIA
25	AMPUERO MOSCOSO, MARIA EUGENIA
25	BELTRAN HUAMAN, JEANETH BEATRIZ
25	CASTAÑEDA HUAMAN, LUZ ELUDI
25	HEREDIA TOHALINO, LUIS FERNANDO
25	LOAYZA MAMANI, VENTURA
25	MANCHEGO CARDENAS, WALTER DIMAS
25	PRADO CARPIO, BRICIA SABRINA
25	TORREBLANCA LOAIZA, NORMA MARLENI
25	TORRES TORRES, JUANA PAOLA
25	VALDIVIA SANCHEZ, DIMAS JOSE
26	ALARCON RAIME, ELIZABETH
26	BENAVENTE MAMANI, JULIO CESAR
26	CORNEJO ZEA, JAIME MAURICIO
26	COTACALLAPA HANCCO, JENNY NOEMI
26	CRUZ ROSALES, WERNER
26	DEL ROSARIO ROJAS, VIVIANA MARIA
26	GALLEGOS PAZ, FIORELA ALEXANDRA
26	GAMARRA CHOQUEHUAYTA, ROSARIO LUPE
26	LEON BENAVIDES, ANA MARIA
26	MANGA ESCOBAR, SARAI PRISCILA
26	MONTALVO QUISPE, BRAULIO
26	QUEA SELIS, LORENZO PEDRO
26	QUISPE HUAYTA, BASILIO BONIFACIO
27	CONDORI CHUCTAYA, CARMEN LUCIA
27	CRUZ CARITA, EDER JHOSHIMAR
27	MANRIQUE PAREDES, RENZO VICTOR HUGO
27	VARGAS REYES, REINA LUZ
27	VILLANUEVA OLIVARES, JORGE LUIS
28	CUEVA DIAZ, REBECA
28	DEL CARPIO LAZO, JESSICA LIZETH
28	ENRIQUEZ GUERRA, JUAN JOSE
28	ESPINOZA CARRILLO, LEYDY JUANA
28	GAMERO MEZA, GREISY DEL CARMEN
28	LAREDO NINASIVINCHA, LOURDES ELENA
28	TERRONES SALINAS, ELMER HERNAN
29	CHIPANA MEDINA, CARLOS BENJAMIN
29	PEÑALOZA GUZMAN, FLOR DE NELLY
29	QUINTAZI QUENAYA, LUIS DANIEL
29	RIVERA PODESTA, ERNESTO RAMIRO
29	VELASQUEZ MANRIQUE, WALTER JOSE
29	YAURI FUENTES, MARIA LUISA
30	CALLO CHAMBI, FLORA PASTORA
30	IIDME HANCOCCALLO, JULIANA MARIBEL
30	JOVE VELASQUEZ, JESUS PASTOR
30	RODRIGUEZ APAZA, OSCAR LUIS
30	SORIA VIDAL, OLGA LIZETH
30	VIGIL GUTIERREZ, CATHERINE GEOVANNA
31	CERVANTES NUÑEZ, MELANIE ANDREA
31	LOPEZ SENCIA, CELIA
31	NAVARRO RIVEROS, GONZALO YRVING
31	OBANDO GOMEZ, BENJAMIN RUBY
31	ROJAS PINTO, NOE BENJAMIN
31	VILCA CORNEJO, BENJAMIN

... continuación Saludos

Felicitaciones

El Consejo Directivo 2022-2023 felicita a la colega María Saldivar Larico y al colega Ronald Coaguila Gómez por ser parte de la Selección Peruana de Tenis de Mesa que nos representará este 2022 en diferentes torneos internacionales, nuestras felicitaciones y buenos deseos para nuestros dos colegas y que su participación deje en alto a nuestra ciudad y a nuestro Colegio.

Arequipa, 23 de febrero del 2022.

CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a nuestra colega:

CPC MILAGROS PAREDES LAJO, por el sensible fallecimiento de su señor padre **ÓSCAR RAÚL PAREDES ARCE (Q.E.P.D.)**, acaecido el 18 de febrero del 2022.

Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, febrero del 2022.

CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023

#NoBajemosLaGuardia

www.ccpaqp.org.pe

... continuación Saludos

COMUNICADOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

COMUNICADO
CANCHAS DE GRASS EN MANTENIMIENTO

Se comunica a los miembros de la Orden y público en general, que las canchas de grass de nuestro Club Social del Contador Público en Sachaca, se encuentra en trabajos de mantenimiento general desde el 21 de febrero hasta el 2 de abril del 2022.

Agradecemos su comprensión.

Arequipa, 21 de febrero del 2022

Consejo Directivo 2022-2023

#NoBajemosLaGuardia

www.ccpaqp.org.pe

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Vale Académico

Vigente a partir de marzo 2022

Equivale a:

S/ 100.00

Para uso de capacitaciones y programas del CCPA

Otorgado a Miembros Ordinarios hábiles, que paguen de manera **adelantada** doce (12) cuotas ordinarias mensuales.

Mayor información al (054) 215015 anexo 16 o al celular 986 607 550

** No aplica para costo de certificado.*

#NoBajemosLaGuardia

Consejo Directivo 2022-2023 | www.ccpaqp.org.pe

... continuación Comunicados

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

unir LA UNIVERSIDAD EN INTERNET

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Con el propósito de dar mejores opciones de capacitación y desarrollo profesional de nuestros miembros de la Orden y sus familiares directos , el 02 de marzo del 2022, el Consejo Directivo 2022-2023 suscribió un importante Convenio de COOPERACIÓN INTERNACIONAL con la con las Universidades La Rioja de España y México para obtener descuentos especiales en estudios de máster de UNIR, y Maestrías de UNIR México.

UNIR es una universidad en línea privada, fomenta un modelo de enseñanza eficaz, de alta calidad y centrada en el alumno, empleando para ello una metodología activa, participativa y constructiva. UNIR ofrece programas educativos de alta calidad orientados a las necesidades y expectativas laborales actuales.

Este 17 de febrero iniciamos un Ciclo Formativo Gratuito para contadores y auditores colegiados en el marco del Máster Universitario en Auditoría de Cuentas de UNIR, ver más información en nuestra página web www.ccpaqp.org.pe.

Arequipa, 15 de febrero del 2022

CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023

#NoBajemosLaGuardia

www.ccpaqp.org.pe

Ciclo Formativo Gratuito

para funcionarios, contadores y auditores colegiados en el marco del Máster Universitario en Auditoría de Cuentas de **UNIR**

Fecha y hora de los módulos:

- **Módulo 1:** Reestructuración Financiera. Aspectos prácticos: Jueves 17 de febrero de 17:00 a 18:30 hrs.
- **Módulo 2:** Análisis de datos para la toma de decisiones en finanzas: la detección del fraude: Jueves 24 de febrero de 17:00 a 18:30 hrs.
- **Módulo 3:** Técnica y Herramientas en Auditoría: Jueves 3 de marzo de 17:00 a 18:30 hrs.

Modalidad:
Online - ZOOM

Duración:
1,5 horas cada módulo.

Inversión:
GRATUITO para todos los colegas del CCPA
previa inscripción

En nuestros primeros 15 días de gestión se ha logrado un importante convenio a **nivel internacional** con las Universidades La Rioja de España y México, para hacer la más completa y adaptada a la demanda del mercado laboral y con una metodología flexible.

ONLINE

www.ccpaqp.org.pe

Consejo Directivo 2022-2023

... continuación Comunicados

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Colegiatura 2022

Ley Nº 28951, artículo 2º:
"Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del Contador Público".

Ceremonia PRESENCIAL: Viernes 18 de marzo

Recepción de expedientes en físico:
Hasta el Lunes 14 de marzo para postulantes a nuevos colegiados, nuevos auditores independientes y nuevas sociedades de auditoría.

Charlas de Inducción PRESENCIAL
Miércoles 16 de marzo 2022

Requisitos:

- Original y copia simple Título Universitario
- Copia simple del Certificado de estudios
- Llenado de formatos
- Copia simple DNI
- Certificado de Antecedentes Judiciales
- Pago de derechos S/ 1,400.00
- Asistencia a Charla de Ética Profesional

Ver detalle de los requisitos y descargar formatos en **www.ccpaqp.org.pe**

Beneficios:

- Capacitaciones permanentes
- Convenios
- Uso exclusivo Club Social
- Comités Funcionales
- Fondo Mutual
- Biblioteca Virtual
- Gimnasio
- Descuento en alquileres
- Servicio de cobranza
- Revista Institucional

Mayor información:
secretaria@ccpaqp.org.pe - Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385 anexo 111, celular 986 607 548

#NoBajemosLaGuardia

www.ccpaqp.org.pe

... continuación Comunicados

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Día Internacional de la Mujer

¡Te esperamos!

Campeonato relámpago Femenino

Come to dancing

Sorteo de regalos

5 SÁBADO DE MARZO

Lugar: Club Social del Contador Público
Calle Cusco s/n Sachaca

Hora: 10:00 a.m.

Nota: Traer buzo y zapatillas

Taller: Dinámica Emocionales

(para las 60 primeras)

- Ingreso previa identificación con DNI o carnet y presentación de carnet de vacunación en físico o virtual (mayores de 5 años)
- El uso de mascarilla es obligatorio.

CONSEJO DIRECTIVO 2022-2023 | Dirección de Bienestar Social

INFORMES

La Junta de Administración del Fondo Mutual, Informa:

Mes de Enero y Febrero 2022

ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS

FECHA DE DOC.	NRO DOCUMENT	COLEGIADO BENEFICIARIO	CONCEPTO	BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL	PAGOS
26-01-2022	001-2022	JOSE CARLOS VALDIVIA ROJAS	INVALIDEZ	JOSE CARLOS VALDIVIA ROJAS	2,070.00
26-01-2022	002-2022	DELFIN G. SURI ANCALLA	FALLECIMIENTO	CASIMIRA BENILDA CAYAPALA LAJO	4,571.25
26-01-2022	003-2022	NESTOR A. CALDERON CADILLO	FALLECIMIENTO	ANDREA J. CALDERON ENDARA	5,088.75
				TOTAL	**11,730.00**

Informe préstamo de Balones de Oxígeno

Colegas a quienes se prestó Kit de balón de Oxígeno en ENERO y FEBRERO 2021

N°	Beneficiado	Fecha de préstamo	Fecha de devolución
1	CPC25BO*	19-01-2022	28-01-2022
2	CPC26BO*	Feb-2022	Feb-2022
3	CPC27BO*	Feb-2022	Feb-2022

***** Por la reserva del caso no se pone el nombre del colegiado, el detalle obra en poder de Gerencia.

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa dispone de 4 balones de oxígeno de 10 m³ para préstamo a los colegas que lo necesiten

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe

www.ccpaqp.org.pe